



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Séptima Sesión del Primer Período Ordinario
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila**

20 de Abril de 2010

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Buenos días Diputadas y Diputados.

Diputados y Diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Séptima del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Esther Quintana Salinas y al Diputado Javier Fernández Ortiz para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Esther Quintana Salinas, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión, no sin antes informar que el Diputado Jesús Contreras Pacheco no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes 27 de 31 Diputados que integran este Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

20 de abril de 2010.

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Pleno del Congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 120 y se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia”, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - B.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
 - C.- Primera lectura de una iniciativa de reforma en la que se adiciona la fracción X y XI al artículo 15 de la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - D.- Primera lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 194, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
 - E.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - F.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - G.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - H.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- I.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- J.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- K.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- L.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- M.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- 7.-** Lectura, discusión y, en su caso aprobación de dictámenes en cartera:
- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2010, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.-** Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:
- A.-** Intervención del Diputado José Miguel Batarse Silva, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y Loth Tipa Mota, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que este H. Pleno, solicite respetuosamente al Ayuntamiento de Torreón, el suspender de inmediato y mientras duren las investigaciones correspondientes al Director de Pensiones del Municipio, quien

se aumentó el sueldo al doble, asimismo, que se instruya a la Comisión de Asuntos Municipales de esta soberanía para que, en breve tiempo celebre una reunión con el Cabildo, esto con la finalidad de informarse de los pormenores de este caso.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado Javier Fernández Ortiz, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Con la finalidad de que este H. Congreso, por conducto de la Comisión de Energía y Minas, haga las gestiones necesarias para promover el aprovechamiento del gas generado por la actividad ganadera en el Estado y tener nuevas alternativas de combustible”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención de la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con punto de acuerdo “Con relación a la asignación del presupuesto federal 2011, para la prevención de adicciones”.

De urgente y obvia resolución

9.- Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado Jaime Russek Fernández, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Relativo al día mundial de la tierra”.
- B.-** Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con motivo de la conmemoración del aniversario luctuoso de Don Manuel Gómez Morin”.
- C.-** Intervención del Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “El 97 aniversario de la Convención Constitucionalista”.
- D.-** Intervención del Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional para dar lectura a un pronunciamiento que presenta, sobre “El día mundial del libro y del derecho de autor”.
- E.-** Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta “Con motivo de la conmemoración del día mundial del libro y el derecho de autor”.
- F.-** Intervención del Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “En relación al fincamiento de responsabilidades por presunto daño o perjuicio al patrimonio de la hacienda pública federal de la ex Secretaria de Educación de Coahuila, María de los Angeles Errisúriz Alarcón, en relación al programa enciclomedia”.
- G.-** Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, sobre “El día mundial de la tierra”.

10.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema por favor.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 13 de abril de 2010.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA SEXTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:03 HORAS, DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2010, Y ESTANDO PRESENTES 27 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.-SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.**
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.**
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.**
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.**
- 5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS**

CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

9.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

10.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

11.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

12.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

13.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA, LOTH TIPA MOTA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL Y, POR MAYORÍA DE VOTOS EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

15.- EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES RETIRÓ SU PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SUPERVISIÓN DE LA CINTA ASFÁLTICA DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO", QUE PRESENTO CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA PRESENTARLO EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

16.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "PARA QUE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS, SOLICITE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FERIAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

17.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "PROYECTO PORT TO PLAIN", PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD AL DIRECTOR DEL ISSSTE, LA CREACIÓN DE UNA CLÍNICA-HOSPITAL PARA LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "POR EL QUE SE AUTORIZA A QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO REALICEN, A LA BREVEDAD, UNA VISITA AL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, PARA GESTIONAR UN CAMBIO DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES QUE SE ESTARÍAN DESTINANDO PARA LA ATENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO-UTERINO", PLANTEADA POR LA DIPUTADA HILDA FLORES ESCALERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, IMPULSE UN NUEVO ESQUEMA DE CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE FÓSILES DONDE SE PERMITA UN MAYOR INVOLUCRAMIENTO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL TEMA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, RECONSIDERE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA ESTRATEGIA QUE HA VENIDO OPERANDO RESPECTO A LA

REDUCCIÓN DE LOS ARANCELES EN LA IMPORTACIÓN DE ACERO”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO “PARA QUE DICHA COMISIÓN ANALICE Y CONSIDERE EN SU MOMENTO, EL SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y, A LA CONDUSEF QUE TOMEN MEDIDAS QUE PERMITAN TRANSPARENTAR Y HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO DE LAS ASEGURADORAS CREADAS POR LOS BANCOS”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES, LOTH TIPA MOTA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO “ PARA QUE DICHA COMISIÓN ANALICE Y CONSIDERE EL DAR SEGUIMIENTO AL CASO DE LOS COMERCIANTES QUE FUERON DESALOJADOS DE LA ALAMEDA ZARAGOZA DE SALTILLO”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, ESTHER QUINTANA SALINAS, LOTH TIPA MOTA, RODRIGO RIVAS URBINA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “EL 50 ANIVERSARIO DE LA ENTREGA DEL PRIMER LIBRO DE TEXTO GRATUITO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “EL NATALICIO DE HERMENEGILDO GALEANA, PROCER DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SESIONAR A LAS 11 HORAS DEL DÍA MARTES 20 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

SALTILLO, COAHUILA A 13 DE ABRIL DE 2010.

**DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. CECILIA YANET BABÚM MORENO
SECRETARIA**

Cumplida la lectura, señor Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:
Gracias Diputada Esther Quintana.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema por favor.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

20 de abril de 2010

1.- Oficio del Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto para ampliar el plazo establecido en el artículo quinto del decreto numero 25, que autoriza al gobierno del Estado a enajenar a título gratuito un inmueble a favor del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de abril de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Cuenta pública del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

3.- Cuenta pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito del Municipio de Torreón, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

4.- Escrito del C. Raúl Guillermo González González, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Saltillo, mediante el cual se envían comentarios y propuestas sobre la reforma electoral.

Túrnese a la Comisión Especial encargada de concentrar, recopilar y sistematizar las propuestas recabadas en los foros de opinión sobre reforma electoral

5.- Escrito firmado por los ciudadanos Rogelio Herrera Solís y Juan Rosales Gómez, con relación a las auditorías y revisiones de los gastos efectuados a las administraciones de los 38 municipios del Estado, que recién concluyeron su gestión 2006-2009.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana, que se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior. Adelante Diputada.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Gracias Diputado.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 13 DE ABRIL DE 2010.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Energía y Minas de éste H. Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con la finalidad de que este H. Congreso, por conducto de la Comisión de Energía y Minas, solicite al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la implementación de las Ferias para el Ahorro de Energía, en cada uno de los Municipios”, planteada por el Diputado Javier Fernández Ortíz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

2.- Se formuló una comunicación dirigida al Ejecutivo Estatal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación al proyecto Port To Plain”, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Director General del ISSSTE y al Delegado de dicho Instituto en el Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Solicitud al Director del ISSSTE, la creación de una clínica-hospital para la Ciudad de Acuña, Coahuila”, planteada por el Diputado José Antonio Campos Ontiveros, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

4.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Equidad y Género de éste H. Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Por el que se autoriza a quienes integran la Comisión de Equidad y Género, realicen a la brevedad, una visita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para gestionar un cambio de criterio en la aplicación de los fondos federales que se estarían destinando para la atención de cáncer de mama y cérvico-uterino”, planteada por la Diputada Hilda Flores Escalera, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Se formuló una comunicación dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación a que se

solicite respetuosamente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión que considere pertinente, impulse un nuevo esquema de cuidado y preservación de fósiles donde se permita un mayor involucramiento de los Estados y Municipios en el tema”, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Se formuló una comunicación dirigida a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Por el cual respetuosamente se solicita a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, reconsidere los elementos que componen la estrategia que ha venido operando respecto a la reducción de los aranceles en la importación de acero”, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

7.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social de esta Soberanía, analice y considere en su momento, el solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la CONDUSEF que tomen medidas que permitan transparentar y hacer más eficiente el servicio de las aseguradoras creadas por los bancos”, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

8.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que la Comisión de Desarrollo Social de esta Soberanía, analice y considere el dar seguimiento al caso de los comerciantes que fueron desalojados de la Alameda Zaragoza de Saltillo”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE ABRIL DE 2010.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP.LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputada Esther.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 120 y se deroga el capítulo séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia”, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Fernando Donato De las Fuentes Hernández:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO “ADULTERIO” DEL TÍTULO ÚNICO “DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR” DEL APARTADO TERCERO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Quien presenta esta iniciativa, Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y demás diputadas y diputados que la suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como el 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia” y se modifica el artículo 120, del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito legislativo, el adulterio se contempla tanto como delito, en los artículos 327 y 328 del Código Penal de Coahuila, como impedimento para contraer matrimonio, así como causa de divorcio, en los artículos 262 fracción V y 363 fracción I, respectivamente, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mientras que el adulterio ha sido invocado como causa de divorcio en forma frecuente en los juicios de divorcio necesario, en cambio, en el ámbito penal, los procesos por el delito de adulterio son escasos, lo que obedece a diversas causas.

En primer lugar, tratándose de un delito perseguible por querrela de parte ofendida, el Estado se ve impedido para proceder oficiosamente en contra de quien es acusado de cometer el adulterio. En segundo lugar, los elementos que integran este tipo penal requieren demostrarse con la flagrancia, ya que el adulterio implica que la cópula se realice en el domicilio conyugal, o bien, en el medio social del ofendido, cuando los sujetos activos del delito hacen de manera conjunta ostentación pública que revela la relación adulterina.

Como puede advertirse, estos dos supuestos presentan un alto grado de dificultad para su demostración.

En la doctrina jurídica no hay acuerdo respecto de que el adulterio sea delito, aunque sí se le considera como una justificación de divorcio. Quienes propugnan por mantenerlo como delito, señalan que se trata de una conducta que atenta contra la familia, al sustentar que altera la relación conyugal como consecuencia de la intromisión de un tercero y que ello afecta la relación de los integrantes de la familia.

Con base en esta opinión es considerado el adulterio como un delito por algunos Códigos Penales.

En nuestro país cobra vigencia un enfoque nuevo, que considera la despenalización del adulterio, en tanto que dicha conducta esencialmente puede afectar, en su caso, a los cónyuges en virtud del

incumplimiento de la fidelidad a que obliga el vínculo matrimonial, que es de índole civil. Por tanto, el reclamo por incumplimiento de tal obligación constituye un derecho del cónyuge ofendido que puede presentar en un juicio ante el juez familiar, a través de la causa de divorcio correspondiente.

Bajo el esquema legal actual, cuando se procede penalmente se somete a todos los integrantes de la familia a un señalamiento social, al ventilarse públicamente un asunto que pertenece al ámbito íntimo de la pareja.

Más aún, las penalidades establecidas para este delito van desde tres días y hasta dos años de prisión, lo que implica que este delito en Coahuila es de los considerados de penalidad alternativa, es decir, que si se ejerce acción penal ante un juez, éste no gira orden de aprehensión, sino de comparecencia, de modo que los acusados no son reclusos en prisión y solo deben comparecer ante el juez a firmar el libro de revista de procesados y acudir a las audiencias correspondientes, por lo que no tienen que pagar caución o fianza para gozar de la libertad provisional durante el proceso penal. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.

Además, es muy probable que al dictarse sentencia, si fuese condenatoria, los acusados alcancen el beneficio de la condena condicional, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y demás relativos del Código Penal de Coahuila, procede el beneficio si la pena de prisión impuesta no excede de 6 años, y como se señaló con antelación, la pena máxima del delito son 2 años de prisión. Lo que implica que los inculcados prácticamente no ingresan en ningún momento a un Centro de Readaptación Social.

En adición, debe señalarse que hasta diciembre de 2009, veintidós de los treinta y un estados, así como el Distrito Federal, no contemplan al adulterio como delito en sus códigos penales.

Debe señalarse, que de esos veintidós estados, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas que originalmente incluían como delito el adulterio, en fecha reciente lo derogaron, y que en Colima y Guerrero, cuando se presentó la iniciativa para un nuevo Código Penal, fue el propio Congreso de esas entidades quien en la discusión del mismo, lo suprimió al aprobarlo en comisiones y por el Pleno.

Ello deja entonces solo a nueve estados y al Código Penal Federal con el adulterio contemplado como delito.

Como se advierte, la tendencia legislativa en nuestro país es que el adulterio no sea considerado como delito y en todo caso, solo subsista como causa de divorcio o impedimento de matrimonio.

Por tanto, quienes suscribimos la presente iniciativa sostenemos que el adulterio debe ser derogado como delito.

En congruencia, debe modificarse el artículo 120 del Código Penal de Coahuila y suprimirse la referencia al adulterio, pues al derogarse el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia”, que contiene los artículos 327 y 328, debe eliminarse toda referencia al adulterio en otros artículos del cuerpo de la ley.

Además, la protección civil a la familia y al matrimonio, que se da en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza como impedimento de matrimonio y como causa de divorcio, cumplen con las necesidades jurídicas y sociales de corrección de las alteraciones producidas por el hecho adulterino.

Por todas estas razones se concluye que es más adecuado derogar al adulterio como delito y conservarlo en todo caso, como impedimento de matrimonio y como causa de divorcio.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 Y SE DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO “ADULTERIO” DEL TÍTULO ÚNICO “DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR” DEL APARTADO TERCERO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA

PRIMERO.- Se modifica el artículo 120 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL. Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores si se depravó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad; Violencia familiar; Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa; Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas; Violación conyugal; Pornografía infantil; de adolescentes y de incapaces; Lenocinio; Trata de personas, menores e incapaces; cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311; Rapto y equiparable al rapto; Atentados al pudor propio e impropio; Estupro; Amenazas; Privación de la libertad; Secuestro; Secuestro equiparado o simulado, ya sea consumados o en grado de tentativa; Asalto; Extorsión; Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa; Homicidio, se consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta; Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo Séptimo “Adulterio” del Título Único “Delitos contra el orden familiar” del Apartado Tercero “Delitos contra la familia” del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

APARTADO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO SEPTIMO

Derogado.

ARTÍCULO 327. Derogado.

ARTÍCULO 328. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 20 de abril de 2010

Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández

Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Fernando De las Fuentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional. Adelante Diputado.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, en su 57 Asamblea Mundial de la Salud, realizada en Mayo de 2004, acordó Aprobar la Estrategia Mundial sobre el régimen alimentario, actividad física y salud. Quedando plasmado dicho acuerdo en el siguiente documento WHA 57.17. (1)

Dicha Estrategia aborda los 2 principales factores de riesgo de éste problema, como lo son: el régimen alimentario inadecuado y la pobre actividad física.

La combinación de anormalidades en estos factores causa Sobrepeso y Obesidad en las personas de cualquier edad, iniciando desde la infancia y provocando posteriormente enfermedades Cardiovasculares (Hipertensión y la Hiperlipidemia), Diabetes Mellitus, enfermedades Osteomusculares y algunos tipos de Cáncer como el de mama, incrementando la mortalidad y en algunos casos causando discapacidad.(1)

La Organización Mundial de la Salud, define la Obesidad y el Sobrepeso como la acumulación anormal o excesiva de grasa, que puede ser perjudicial para la salud, utilizando el índice de masa corporal (IMC) para de una manera medible definirlos, correspondiendo el Sobrepeso a un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o mayor de 25 y la obesidad igual o mayor de 30.

El índice de masa corporal (IMC) es el resultado de dividir el peso en Kilogramos entre la talla al cuadrado en centímetros. (2)

Dichos problemas se han incrementado en los últimos años a nivel Mundial y nuestro País no es ajeno a él, y actualmente ocupa el segundo lugar en casos de obesidad, únicamente por debajo de los Estados Unidos de América que ocupa el primer lugar.

En México 4 de cada 10 personas tienen Sobrepeso y 3 de cada 10, tienen Obesidad. Es decir 7 de cada 10 mexicanos tienen un peso inadecuado. Existiendo también una alta prevalencia de Sobrepeso y Obesidad en niños y niñas. Éste problema de salud está teniendo un incremento en la población en general en los últimos años.(3)

En Coahuila la prevalencia de Sobrepeso y Obesidad es variable de acuerdo a los diferentes grupos de edad, en los niños de 5 a 11 años de edad la prevalencia es de un 26.3 %, en los jóvenes de 12 a 19 años es de un 34.4 % y en los adultos de 20 años o más, la prevalencia se incrementa hasta un 71.2 % resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del año 2006 (4).

Ocupando nuestro estado un nivel intermedio en los resultados, comparativamente con otros como Baja California, Durango y Chihuahua que ocupan los primeros lugares en casos de Obesidad y Sobrepeso y por otro lado los estados de Chiapas y Guerrero ocupan los últimos lugares de prevalencia en nuestro país.(4)

Las causas que ocasionan el sobrepeso y la obesidad son; una ingesta excesiva de alimentos con alto contenido de azúcares, grasas, sodio, además de bebidas con alto contenido de azúcares y una ingesta baja de frutas y vegetales, todo esto asociado a una pobre actividad física (en el caso de los niños que llevan una vida sedentaria como ver televisión, uso de la computadora y videojuegos. En cuanto a los adultos se debe los tipos de trabajo y a la falta de ejercicio).(5)

Al tener Obesidad y Sobrepeso, la posibilidad de que en el futuro se presenten enfermedades como la Hipertensión, Hiperlipidemias, Diabetes Mellitus, Enfermedades Osteomusculares y algunos tipos de cáncer como el de Mama, es mayor. Además se presentan problemas de tipo emocional y psicológico, con la consecuencia de contar con una población con mayor prevalencia de Enfermedades, de algunas discapacidades y consecuentemente con un mayor gasto público en el área de la salud. (3)

Entre las acciones internacionales, medidas legislativas a nivel federal, en otros estados y acciones administrativas que se han venido tomando desde hace varios años, para hacer frente a los problemas descritos, podemos mencionar:

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud para la prevención de enfermedades crónicas en el 2004, a la cual México se adhirió.

2. Existen ordenamientos nacionales contra la obesidad en Países como Argentina, Chile, Colombia y España.
3. Existe la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, publicada en el 2008.
4. En nuestro país, en el año 2010 se emitió el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad.
5. Hay iniciativas sobre la materia en otros Estados, como Jalisco.
6. A nivel Federal se encuentra en trámite legislativo una reforma a la Ley de Salud para evitar la llamada “comida chatarra” y obligar el ejercicio diario en las escuelas, la cual fue aprobado en la Cámara de Diputados y actualmente se encuentra en análisis de la Cámara de Senadores.

La iniciativa que se pone hoy a consideración de este Pleno, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo, el tema del sobrepeso y la obesidad en Coahuila. Ciertamente, hay temas relacionados con la prevención y atención de estos problemas de salud, que son federales, pero desde el Estado puede abonarse en su solución.

Como se mencionó anteriormente, las principales causas del origen del exceso de peso corporal, tiene que ver con la ingesta de alimentos y el sedentarismo. Y estas son las vertientes que se abordan en la iniciativa.

Respecto a los niños y jóvenes:

1. Se establece un sistema de medición de talla y peso al inicio y final del ciclo escolar;
2. Se propone que la autoridad estatal proponga y/o vigile la permanencia en los planes y programas de estudio, información sobre nutrición, las ventajas de consumir alimentos sanos y variados, educación para la salud y la realización de ejercicio físico diariamente, dado que la competencia para establecer el contenido de dichos planes y programas, en el nivel básico, compete a la autoridad federal;
3. Que se vigile que en las escuelas se privilegie la oferta de alimentos equilibrados, evitando los procesados con grandes cantidades de azúcares y grasas;
4. Dando orientación a los padres de familia para que los productos que ofrezcan a sus hijos en casa y los que manden para consumo en las escuelas, sean alimentos sanos y variados;
5. Realizar las acciones necesarias para dotar de bebederos con agua potable en las escuelas, o en su caso dotarlas de agua purificada, tratando de evitar el consumo de bebidas embotelladas con exceso de azúcares.
6. Como se predica con el ejemplo, se incluyen campañas de orientación a los docentes sobre el tema de sobrepeso y obesidad.

Respecto a la población en general:

Se prevee la creación de Consejos Municipales para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad, como órganos en los que participen autoridades municipales y representantes ciudadanos, quienes serán los encargados de organizar reuniones en los parques y otros lugares que consideren adecuados con la finalidad de realizar acciones encaminadas a atender el exceso de peso en la población.

Entre las acciones, se plantea dar pláticas informativas sobre las ventajas de una adecuada nutrición, que incluya el consumo de agua simple potable; dar seguimiento periódico de la talla y peso de quienes se inscriban en los programas de control de sobrepeso y obesidad; realizar acciones de acondicionamiento físico gratuito; la detección y remisión a las autoridades de salud a quienes así lo necesiten; y la organización de competencias deportivas con especial énfasis a los grupos de niños y jóvenes.

Este esquema municipal, funcionó en Frontera, Coahuila, donde durante la administración 2003-2005 se implementó un programa similar y se consiguieron importantes resultados que redundaron en beneficio en la salud y paralelamente, en la convivencia social de los fronterenses. Por estas acciones, el Municipio ganó un reconocimiento y estímulo económico por parte de la Secretaría de Salud Federal, dentro del programa "Municipios Saludables".

Otra propuesta contemplada en esta iniciativa es la de "recompensar" a las escuelas y grupos sociales que logren resultados sobresalientes en la reducción de los índices de exceso de peso corporal, mediante el otorgamiento de estímulos y recompensas por parte de autoridades estatales y municipales, que pueden ser, respecto a las escuelas, la donación de equipo deportivos, de cómputo, materiales educativos, culturales, artísticos, de infraestructura o cualquier otro que se considere adecuado; y, respecto a los grupos sociales que participen en las acciones para prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad, recompensas motivacionales, conforme a las bases que establezcan las autoridades estatales y municipales.

No podemos decir que se van a dar soluciones inmediatas con la presentación de esta iniciativa, incluso con su aprobación, de hecho, actualmente se está abordando el tema de atención a la obesidad, con acciones gubernamentales que tienen que ver, precisamente con ingesta de alimentos, ejercicio físico y atención de las enfermedades relacionadas con el exceso de peso en la población, así como campañas de concientización sobre el tema, pero se pone a su consideración el presente proyecto, esperando se pueda enriquecer en el trabajo de Comisiones y se tenga un ordenamiento legal específico para la atención de éste problema de salud, con la finalidad de atender el sobrepeso y la obesidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Se crea la Ley para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social. Su objetivo es prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad en los coahuilenses mediante:

- I. La especial atención a la niñez y adolescencia con sobrepeso u obesidad, mediante acciones en las escuelas, en la comunidad en la que se desarrollan y de atención médica.
- II. La creación de un Programa Estatal para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad.
- III. La promoción de la ingesta de productos que integren una alimentación saludable y equilibrada, que incluya el consumo de agua simple potable, y con la finalidad que se disminuya el consumo de alimentos excesivos en azúcares, grasas y sal.
- IV. La promoción de actividades físicas en los centros educativos y públicos.

Artículo 2.- Las acciones de prevención y atención de la obesidad forman parte de la garantía constitucional de toda persona al Derecho a la Salud.

Artículo 3.- Se considerará discriminación cualquier negación de acceso a servicios públicos o privados por motivo de padecer sobrepeso u obesidad y se procederá conforme lo establecen los Capítulos Sexto y Séptimo de la Ley para promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Ley:** La presente Ley para prevenir y atender el Sobrepeso y la Obesidad en niños y jóvenes en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Sobrepeso y Obesidad.-** Hay sobrepeso cuando el índice de masa corporal sea igual o superior a 25, y obesidad cuando sea igual o superior a 30. El índice de masa corporal (IMC) es la relación del peso de un individuo entre el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).
- V. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la atención y prevención del sobrepeso y la obesidad:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Salud;

- III. La Secretaría de Educación;
- IV. Los Municipios;
- V. Los Consejos Municipales.

Artículo 6.- Los alimentos que se ofrezcan a la venta en las Escuelas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Estatal de Educación en el nivel básico deberán ser sanos y equilibrados. En consecuencia, se eliminará la venta de alimentos procesados y bebidas que contengan altos contenidos de azúcares, grasas y/o sodio.

Quienes incumplan con esta disposición serán amonestado por primera vez y ante la reincidencia, serán acreedores a una multa de 100 a 250 cuotas de salario mínimo vigentes en el Estado que serán aplicadas por la Secretaría de Educación y mediante el procedimiento contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila.

Capítulo II

Atribuciones de las autoridades estatales

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado, podrá crear una comisión intersecretarial para la atención del problema del sobrepeso y la obesidad que funcionará en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud estatal:

- I. Las relativas al tema de nutrición establecidas en la Ley Estatal de Salud.
- II. Hacer un seguimiento al inicio y final del ciclo escolar de la talla y medida de los educandos de nivel básico en las escuelas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Estatal de Educación, y mediante convenios, con las escuelas públicas de nivel básico a cargo de la Federación.
- III. Elaborar y difundir campañas de promoción del consumo de alimentos saludables y variados.
- IV. Elaborar y difundir campañas de promoción de la salud, mediante la realización de ejercicio físico entre los niños y jóvenes.
- V. Procurar la salud de los docentes en las escuelas, trabajadores y público en general, mediante la promoción de acciones tendientes a prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad.
- VI. Atender los pacientes con problemas de salud derivados del sobrepeso y la obesidad, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Las demás que le establezcan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Educación estatal:

- I. En términos de la Ley General de Educación, proponer la inclusión y/o permanencia en los planes y programas de estudio para los niveles de educación básica, información sobre nutrición, las ventajas de consumir alimentos sanos y variados, educación para la salud y la realización de ejercicio físico diariamente.
- II. Crear conciencia en los maestros de la educación básica de las ventajas para la salud de una alimentación saludable y variada, mediante la organización de cursos de capacitación de orientación nutricional.
- III. Vigilar que en las escuelas, los alimentos que se pongan a disposición de los alumnos mediante venta, sean saludables y variados y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

- IV. Promover, mediante la organización de pláticas con padres de familia, las ventajas de una adecuada nutrición, con la finalidad de que los alimentos que proporcionen a sus hijos en casa y los que envíen para consumo en las escuelas, sean saludables y variados.
- V. Dar estímulos a las escuelas que logren disminuir los índices de sobrepeso y obesidad en el Estado conforme se establece en el capítulo V de esta Ley.
- VI. Colaborar con las autoridades de Salud en el seguimiento al inicio y final del ciclo escolar de la talla y medida de los educandos del nivel básico, en las escuelas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Estatal de Educación.
- VII. Realizar las gestiones y acciones necesarias para dotar de bebederos con agua potable a las escuelas de nivel básico a que se refiere el artículo 1 de la Ley Estatal de Educación.
- VIII. Las demás que le establezcan los ordenamientos jurídicos.

Capítulo III

Atribuciones de los Ayuntamientos y los Consejos Municipales para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad

Artículo 10.- En cada Municipio del Estado, se conformará un Consejo Municipal para Prevenir y Atender el Sobrepeso y la Obesidad, cuyo objetivo será la planeación y ejecución de acciones para detectar, prevenir, controlar y atender el sobrepeso y la obesidad en la comunidad, así como establecer estímulos y reconocimientos para los grupos que obtengan los mejores resultados en la lucha contra dichos problemas.

Artículo 11.- Cada Consejo Municipal se integrará de la misma manera:

- I. El Presidente Municipal y dos integrantes del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el resto de los ediles acudan a las reuniones y opinen sobre las acciones llevadas a cabo en materia de prevención y atención al sobrepeso y la obesidad.
- II. Los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de educación, salud y promoción del deporte, en aquellos en los que existan.
- III. Cinco miembros de la sociedad civil, que representen a los sectores de jóvenes, adultos sin hijos, padres de familia, personas de la tercera edad.

El Cabildo nombrará a los integrantes a que se refieren las fracciones I y III. Respecto a estos últimos, la designación se hará a propuesta del Presidente Municipal, y durarán en su encargo durante el periodo constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Consejos Municipales organizarán eventos en los parques, plazas públicas y demás sitios que determine procedente, a fin de promover la salud entre la población del municipal mediante la realización de:

- I. Pláticas informativas sobre las ventajas de una adecuada nutrición que incluya el consumo de agua simple potable;
- II. Seguimiento periódico de la talla y peso de quienes se inscriban en los programas de control de sobrepeso y obesidad;

- III. Realización de programas de acondicionamiento físico gratuito, en horarios accesibles para los diferentes grupos sociales.
- IV. Distribución de menús equilibrados para el control de peso.
- V. Detección y remisión a las autoridades de salud de quienes así lo necesiten;
- VI. Organización de competencias deportivas con especial énfasis a los grupos de niños y jóvenes.
- VII. Las demás que consideren adecuadas para prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad en los habitantes del municipio.

Artículo 13.- Los cargos de integrantes de los consejos son honorarios.

Preferentemente se encargará a integrantes de la plantilla de trabajadores al servicio del Municipio, las actividades relacionadas con las atribuciones de los Consejos Municipales.

Se buscará que mediante el servicio social, participen estudiantes de carreras relacionadas con la nutrición, medicina, cultura física y deporte para la realización de las actividades encomendadas a los Consejos Municipales.

Artículo 14.- Los consejos sesionarán al menos una vez al mes y su organización interna se determinará en el Reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento correspondiente.

Capítulo IV De los estímulos y reconocimientos

Artículo 15.- Las autoridades estatales y municipales realizarán reconocimientos y otorgarán estímulos, consistentes en la donación de equipo deportivos, de cómputo, materiales educativos, culturales, artísticos, de infraestructura o cualquier otro que se considere adecuado, a las escuelas que obtengan mejores resultados en la detección, prevención y atención del sobrepeso y obesidad.

Igual reconocimiento y estímulos se harán a los grupos de habitantes que participen en los eventos organizados por los Consejo Municipales y logren disminuir los índices de sobrepeso y obesidad, conforme a las bases que establezcan las autoridades estatales y municipales.

Capítulo V Del Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad

Artículo 16.- En términos de la Ley de Planeación, se debe emitir el Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, en la que se establezcan medidas para fomentar la adopción de buenos hábitos alimenticios y nutricionales por los coahuilenses, con especial atención en los grupos infantil y juvenil; así como la atención integral de los problemas del sobrepeso y la obesidad por las autoridades estatales y municipales. En su elaboración se tomará en cuenta la opinión de la ciudadanía.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos integrarán los Consejos Municipales y expedirán los reglamentos respectivos en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
Saltillo Coahuila, a 20 de Abril del 2010**

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

- 1.-Estrategia Mundial sobre Régimen alimentario, actividad física y salud. OMS Mayo 2004, documento WHA 57.17
- 2.-Documento oficial Sobrepeso y Obesidad de la OMS, nota descriptiva 311, Septiembre 2006.
- 3.-Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad México 2010.
- 4.-Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Instituto Nacional de Salud Pública , Cuernavaca Morelos ,México 2006.
- 5.-Boletín de Práctica Médica Efectiva, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud México 2006.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Compañeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Yo les solicito tanto a las compañeras Diputadas y Diputados, así como a la gente que nos acompaña el día de hoy aquí en esta soberanía, que guarden silencio y que guarden respeto a esta soberanía. Gracias.

Les solicito compañero que guarde silencio... les solicito de la manera más respetuosa que guarden silencio, que esta no es la forma de proceder aquí en el Congreso del Estado, con mucho gusto, ahorita lo vemos y con mucho gusto vemos la manera de formar una comisión para ver el asunto que estás planteando, con mucho gusto, por lo tanto, tenemos que seguir con el Orden del Día de la sesión del día de hoy, por lo cual les solicito que tengan respeto y que guarden silencio.

Gracias.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Verónica Martínez García, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma en la que se adiciona la Fracción X y XI del artículo 15 de la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional. Adelante compañera Diputada.

Diputada Verónica Martínez García:

Con su venia, Diputado Presidente.

Iniciativa de reforma en la que se ADICIONA la fracción X y XI al Artículo 15 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila planteada por la Diputada Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas contra los que históricamente ha luchado la mujer, es el reconocimiento a sus derechos humanos, sociales, políticos y el respeto a su dignidad. A pesar de la evolución social y el trabajo que se ha realizado a través de los años por brindar a la mujer las oportunidades de igualdad y oportunidad, quedan resquicios que deben ser atendidos por conciencia social como la protección a la maternidad.

Nuestro estado, vanguardista en los temas de mayor interés ciudadano, cuenta con una Ley que protege la maternidad, otorgando derechos a la mujer embarazada. Como en cualquier país del mundo, las mujeres tienen derecho a que los gobernantes garanticen una maternidad sin riesgo.

Esta Iniciativa tiene como objetivo coadyuvar a que esta garantía se traduzca en acciones muy concretas que contribuyan en la realización de este derecho:

Primero.- Consideramos necesario que en todos los estacionamientos públicos ya sea de centros comerciales, tiendas de autoservicio, oficinas gubernamentales, etc. existan lugares reservados de estacionamiento para mujeres embarazadas, cercanos a las puertas de acceso al inmueble. Esta práctica se lleva a cabo en Argentina, en ciudades como Milán y Buenos Aires y se está trasladando esta propuesta al resto de los ayuntamientos de este país y otros países de América Latina.

Segundo.- Que en todos estos lugares y aquéllos en que sea necesario realizar una fila de espera, las mujeres embarazadas tengan preferencia, a fin de evitar que el tiempo de espera de pie, ponga en riesgo su estado de salud o la de su hijo.

Existen centros comerciales y tiendas de autoservicio que ya asignan un lugar de estacionamiento especial para mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños, pero esto no es general y aún no existe la conciencia ciudadana de respetar los señalamientos que hay en estos lugares.

También hay instituciones que de manera ocasional, dan preferencia en la fila a mujeres embarazadas con un notorio avance en su etapa gestacional, pero al igual que en el caso de los estacionamientos, no existe la cultura del respeto a este estado tan maravilloso como es la maternidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo Primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 48 Fracción V, 181, fracción I, 190, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA la fracción X y XI al Artículo 15 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila para quedar como sigue:

ARTICULO 15.

I.

II. ...

III. ...

IV. ..

V. ...
 VI. ..
 VII..
 VIII.
 IX. ..
 IX. .

- X. *A tener preferencia en las filas de tiendas de autoservicio, bancos, oficinas públicas y gubernamentales y todo lugar que para la realización de algún trámite requiera de una fila de espera.*
- XI. *A tener un lugar preferencial en estacionamientos públicos cercanos a las puertas de acceso del inmueble de que se trate, claramente señalizados.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE ABRIL DE 2010

DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
 Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **NOTA:** Durante la lectura intervino el Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez, para solicitar se guardara silencio y compostura por parte de un grupo de manifestantes que pedían ser atendidos por los Diputados.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:
 Gracias Diputada Verónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma a los artículos 194, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva, Loth Típa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional. Adelante, compañera Diputada.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias Diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 194, 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La normatividad vigente respecto al proceso legislativo, establece que las iniciativas de ley presentadas por los diputados, serán objeto de dos lecturas en el Pleno antes de ser turnadas a Comisión para su estudio y dictamen. Lo anterior conforme a lo dispone el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Sin embargo, se da un trámite distinto tratándose de iniciativas presentadas por los demás competentes para iniciar leyes y decretos, como lo son el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los ayuntamientos, los organismos autónomos y los ciudadanos.

Al margen del trámite especial que tienen las iniciativas ciudadanas, las presentadas por el resto de las autoridades enunciadas, pasan desde luego a comisión, por efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado y su correlativo 182 de la Ley Orgánica del Congreso. Estas no son, entonces, sujetas a lectura ante el Pleno.

El que los diputados den a conocer detalladamente la propuesta ante el resto de los integrantes de órgano encargado de decidir sobre su aprobación, se considera adecuado. Los cambios que se proponen en esta iniciativa están relacionados con la segunda lectura y la participación de hasta seis oradores respecto al contenido de la misma antes del turno a comisiones.

Hay que partir que los órganos encargados de analizar las iniciativas son las Comisiones Legislativas, y que es al seno de estos cuerpos colegiados donde se verifican las discusiones para analizarla y hacer una propuesta al Pleno, lugar en el cual, se respeta el derecho de todos los integrantes de la Legislatura a hacer las observaciones que juzgue convenientes, hayan o no sido tomadas en cuenta por la Comisión dictaminadora.

En este orden de ideas, los comentarios que pueden verse sobre las iniciativas, igual pueden hacerse durante los trabajos de las Comisiones a las que pueden asistir todos los diputados con voz, independientemente de ser integrantes de la misma y tener voto en sus resoluciones. Y además, está el hecho de que, en la gran mayoría de las iniciativas presentadas en esta Legislatura, la segunda lectura se ha dispensado y las intervenciones al final de ésta, han sido prácticamente inexistentes.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar agilidad al trámite legislativo, se propone la reforma a los artículos 194, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin que la segunda lectura y la intervención de oradores se realice únicamente respecto a las iniciativas constitucionales, eliminándose la relativa a la legislación secundaria, para que, después de darles una lectura durante las sesiones del Pleno, se turnen por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.....

Único: Se modifican los artículos 194, 196 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 194. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de los diputados presentes, se podrán dispensar los trámites a que se refiere el artículo 191; pero, en ningún caso, se podrá reducir a menos de tres días el plazo concedido al Ejecutivo para presentar sus observaciones. **No se podrá dispensar la segunda lectura de las iniciativas relativas a reformas constitucionales.**

ARTICULO 196. Las iniciativas de los diputados se leerán ante el Pleno y a continuación se turnarán para su estudio y dictamen a la comisión que corresponda.

ARTICULO 197. Una vez concluida la segunda lectura de las iniciativas de reforma constitucional, podrán hablar hasta tres oradores en pro y otros tantos en contra, prefiriéndose al autor o autores del proyecto. En seguida se turnará la iniciativa a la comisión que corresponda.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 20 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES DIP. LOTH TIPA MOTA

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:
Gracias Diputada Esther.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Enrique Martínez y Morales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional. Adelante Diputado.

Diputado Enrique Martínez y Morales:
Con su venia, Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO;

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA:

Los suscritos, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades cooperativas, de acuerdo con la Ley General en la materia, son “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”. Se rigen por una Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.

Insertos en un desolador panorama económico y financiero a nivel mundial, el tema ha renacido como una alternativa que fomente el empleo y genere bienestar social.

En Coahuila el tema no es nuevo. Siendo Gobernador Constitucional del Estado el Licenciado Valentín Villarreal, se legisló en la materia. Esto fue en 1934. Desde entonces, no hubo a favor de esta Ley existente alguna reforma que actuara a favor de este sector.

De acuerdo con investigaciones realizadas por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, particular la realizada por Mario Mendoza Arellano, el movimiento cooperativista “a partir del siglo XIX se relaciona con una forma específica de la acción popular: aquella que busca beneficios y mejores remuneraciones y condiciones de vida para los trabajadores... [y en donde están presentes los principios de] solidaridad y ayuda mutua, así como por la orientación práctica para la generación de recursos propios”¹. Aún así, debe distinguirse entre la finalidad de los actos mercantiles valorados siempre en dinero, y los de los actos cooperativos en los que no siempre es así.

El artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, precisa: “...al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado,...”. Con el sustento jurídico en este artículo, “algunos sectores representativos concluyen que no es necesaria ninguna reforma constitucional para que las cooperativas crezcan y se desarrollen” (Mendoza, en “Fomento Cooperativo”) siendo su materia del interés de las entidades federativas al no

¹ Mendoza Arellano, Mario. En “Fomento Cooperativo”. La versión electrónica íntegra puede consultarse en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/fomento%20cooperativo.htm

estar excluidas en el ordenamientos constitucional. Por el contrario, debe decirse, existen otros que opinan que es necesario que haya una reforma que delimite la responsabilidad del fomento, desarrollo y capacitación de las organizaciones del sector social y de las cooperativas en particular.

“Especialistas y miembros de las organizaciones cooperativas y del movimiento cooperativo en México han afirmado que actualmente este sector se encuentra en una fase de estancamiento” (Mendoza, en “Fomento Cooperativo”), por lo que todo impulso que se dé, en este caso desde la Legislatura Local, debe considerarse como un impulso generador de bienestar.

A pesar de las limitaciones de la legislación, algunas entidades federativas han impulsado leyes que tratan de revertir ese alejamiento institucional con las cooperativas y organizaciones del sector social de la economía

Pueden ubicarse dos antecedentes nivel de entidad federativa en el pasado reciente. En enero de 1987, en Zacatecas se crea el Centro Zacatecano de Fomento Cooperativo; el 20 de enero de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicó la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

Sin embargo, han sido los últimos meses donde podemos ubicar la mayor actividad en este sentido. En diciembre de 2008, por ejemplo, se realizó el Primer Foro sobre Políticas Públicas y Fomento Cooperativo en Michoacán, cuya finalidad fue la de replantear el establecimiento de las políticas públicas adecuadas que potencialicen el desarrollo de ese sistema económico. En marzo de este año en Oaxaca se presentó la iniciativa de Fomento Cooperativo; en Tamaulipas, en mayo de este año, representantes de 15 sociedades cooperativas de la entidad le entregaron al Presidente de la Junta de Coordinación un proyecto de Ley de Fomento Cooperativo; en julio En el vestíbulo de Palacio Legislativo de Aguascalientes se llevó a cabo el "Encuentro de Legisladores para el Fomento Cooperativo y la Economía Social y Solidaria", en donde participaron diputados federales, representantes de diversas entidades de congresos locales, funcionarios y empresarios, en donde expusieron sus opiniones, propuestas y logros en la materia.

La propuesta que se somete a consideración de la Asamblea se encuadra dentro de los valores del Estado humanista, social y democrático de derecho que se cristaliza en nuestra Constitución. Pretende reactivar el sector al identificar principios (la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios) y ejes de trabajo, involucrando sectores ciudadanos, productivos y de gobierno. Encuentra su base en las legislaciones nacionales existentes ya anotadas, apropiando y adoptando lo que se considera pertinente.

Es, por su extensión, breve. Deberá resultar, como ya se ha advertido, un impulso para este sector que tanto trabajo merece.

Se presenta, entonces, ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se crea la:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer, regular y coordinar políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el Estado de Coahuila, sin perjuicio de los programas, estímulos, acciones y disposiciones legales vigentes que desde el nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 2. En igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Sociedad Cooperativa: A la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- II. Movimiento cooperativo: Todas las organizaciones cooperativas e instituciones de asistencia técnica relacionadas con el cooperativismo y con residencia en el Estado de Coahuila;
- III. Sistema cooperativo: La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;
- IV. Sector cooperativo: La población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4. La política pública en el Estado de Coahuila tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo deberán orientarse a:

- I. La promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- II. El apoyo en la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;
- III. El acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa previa celebración de los acuerdos o convenios con la instancia estatal correspondiente;
- IV. El fortalecimiento, entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;
- V. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;
- VI. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- VII. La difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo; y,
- VIII. El apoyo de las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos.

Artículo 5. Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

- I. Los propios del estado humanista, social y democrático de derecho consagrado en la Constitución Local;
- II. El respeto a los derechos fundamentales y sociales;
- III. El respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones de algún tipo;
- IV. El respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;
- V. La protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de la Administración Pública Estatal;
- VI. La organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes; y

- VII. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

Artículo 6. El fomento cooperativo para el Estado de Coahuila comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Jurídicas y Administrativas.- Para abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;
- II. De registro, investigación, análisis y estudio.- Para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
- III. De difusión del cooperativismo.- Para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado;
- IV. De capacitación y adiestramiento.- Para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;
- V. De apoyo diverso.- Para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades
- VI. De cooperación en la materia.- Con la federación, otros estados y organismos internacionales públicos y privados.

CAPITULO SEGUNDO DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 7. Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

- I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:
 - a. Alguno de los señalados en esta ley y en la normatividad federal en la materia, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;
 - b. Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;
- III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,

- IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, elaborará anualmente programas en la materia.

Dichos programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Los programas de fomento cooperativo de carácter general y sectorial deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas e indicadores de gestión;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 10. Para la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la entidad;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y
- III. Los principios señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 11. La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la Administración Pública Estatal de la forma y términos que determinen sus Leyes o acuerdos correspondientes.

Artículo 12. Corresponde, además, al Gobernador del Estado:

- I. Aprobar los programas de Fomento Cooperativo para el Estado de Coahuila;

- II. Emitir, en su caso, los decretos de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Patronato, así como presidirlo;
- IV. Suscribir con las instancias de gobierno federal, otros estados y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 13. Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Fomento Económico;
 - a. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo;
 - b. Impulsar las actividades de fomento cooperativo y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios;
 - c. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo;
 - d. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
 - e. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.
- II. A la Secretaría de Desarrollo Social:
 - a. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
 - b. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
 - c. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;
 - d. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas;
- III. A la Secretaría de Educación y Cultura;
 - a. Lo relativo al impulso de la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa

Artículo 14. Para cada Municipio, los Ayuntamientos procurarán impulsar la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo.

Artículo 15. Se procurará que los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 16. Se constituye un Patronato de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila, como órgano de consulta en la materia, constituido de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Fomento Económico o la persona que éste designe;
- III. Tres representantes de la sociedad civil involucrados en el tema y Universidades y a quienes se les convocará mediante invitación que para tal efecto formule el Gobernador y/o el Secretario.

El reglamento de la presente Ley regulará la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO QUINTO DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 17. Las autoridades podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica los integrantes del movimiento cooperativo.

Artículo 18. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Artículo 19. De manera coordinada, las Secretarías de Fomento Económico y la de Educación y Cultura y Universidades públicas del Estado propiciarán la inclusión en los planes de estudio a la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios como principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 20. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal corresponde al Gobierno del Estado y, en su caso, a los municipios financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 21. Se procurará que las sociedades cooperativas gocen de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de los decretos que al respecto emita el Gobernador del Estado de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la Entidad;
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda el equivalente a 300 días de salario mínimo vigente en la Entidad y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa;
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda el equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección de Sociedades Cooperativas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1934 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 20 DE ABRIL DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Enrique Martínez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Antes de continuar con el Orden del Día de esta sesión, le voy a solicitar a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, así como al Diputado Isabel Sepúlveda y al Diputado Jaime Russek que atiendan a los compañeros que están planteando un problema seguramente, que puedan atenderlos para que expresen su inconformidad y sus planteamientos para que con mucho gusto estos tres compañeros Diputados los puedan escuchar y los puedan atender en algún punto de esta Soberanía. Muchas gracias.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para Reformar la Ley del Fomento del Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila, la cual plantea en conjunto con el Diputado Carlos Orta y Miguel Batarse Silva del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Adelante Diputado Tobías.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Gracias, Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso racional de la energía es un tema de vital importancia y trascendencia para la Administración Pública actual. Es un tema que debe estar en permanente evolución ya que de los resultados de su impulso y fomento depende, de manera global, la supervivencia del hombre y de sus generaciones venideras, y en lo local el desarrollo integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La energía está asociada con el desarrollo humano. Lamentablemente la forma de generarla ha deteriorado mucho nuestro planeta y generado problemas tan complejos como el calentamiento global y el cambio climático, no solo relacionados con las emisiones de contaminantes a la atmósfera sino con toda actividad humana demandante de energía para satisfacer necesidades elementales y de desarrollo comercial y económico. Dada la magnitud de los retos a los que nos enfrenta esta problemática, es urgente promover y fomentar con eficacia en la población coahuilense y en toda actividad en general (tanto pública como privada) el uso eficiente y racional de la energía.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía, fortaleciendo a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso racional de la Energía, creada en la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila. En este sentido, se reforman diversos artículos de la Ley mencionada con los siguientes propósitos principales:

- 1) Definir adecuadamente a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía y sus atribuciones.
- 2) Las facultades de operación del Ejecutivo Estatal en esta materia se transmiten a la Comisión Intersecretarial, con excepción de la expedición del Plan Estatal de Ahorro de Energía, descansando con confianza en esta Comisión la responsabilidad del uso racional de la energía.
- 3) Establecer el apoyo y asesoría permanente del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía, al estar vinculado indisolublemente el conocimiento científico y tecnológico aplicado a la generación, aprovechamiento y ahorro de las diversas formas y fuentes de energía.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 3, fracción I; 8; 9, primer párrafo; 16; 17; 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 2, todos de la **Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

I Bis.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;

...

VII.- Recomendación: documento emitido por la **Comisión Intersecretarial**, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;

...

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, **expedir**, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;

...

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo **ejercerá** sus atribuciones **a través de la Comisión Intersecretarial**, para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La integración de dicha **Comisión** estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha **Comisión Intersecretarial** **estará** a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

...

Artículo 16. La **Comisión Intersecretarial** **contará con** el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la **Comisión Intersecretarial**.

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, la **Comisión Intersecretarial** y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la **Comisión Intersecretarial**, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.
Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario
“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Francisco Tobías.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hacer hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado José Miguel Batarse Silva, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, y con el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

¿Cambio de lector? ¿Sí? Ok.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Con su permiso, Diputado Presidente y miembros de la Mesa Directiva.

Diputadas y Diputados.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la protección jurídica al Medio Ambiente, es prioritario a nivel mundial y representa una necesidad que requiere de acciones concretas y urgentes, a fin de tener un mejor futuro de vida para la sociedad y los recursos naturales.

Las actividades humanas modernas, el crecimiento demográfico e industrial y el consumismo, han acrecentado mucho la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que generamos, provocando problemas de salud y daño al ambiente, además de provocar conflictos sociales y políticos.

El aumento desmesurado y no controlado de estos residuos, amenazan la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

Por lo tanto, es necesario hacer frente al problema y establecer soluciones para reducir al máximo el impacto al medio ambiente y a la salud, derivados de la contaminación generada por estos residuos.

Es compromiso de este Gobierno, el mantenerse a la vanguardia y presentar iniciativas que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de estos residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación.

Nuestra finalidad es actualizar nuestra política ambiental, que garantice el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de conformidad con lo que establece el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, esta iniciativa tiene como propósito subsanar, regular y mejorar el control y manejo integral de los residuos que son competencia de este Gobierno y sus municipios.

Por lo anterior, se considera necesario actualizar, homologar, precisar y adicionar, la terminología y conceptos utilizados por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, con otros ordenamientos de la materia, tales como: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas.

De igual forma, se precisa en la presente iniciativa, que la autoridad competente para aplicar esta Ley, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (Secretaría) toda vez que el Instituto Coahuilense de Ecología desapareció de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para cumplir con la función preventiva, es necesario fijar parámetros en la Ley de cuales son las obligaciones de los generadores de residuos, los plazos de cumplimiento; las actividades prohibidas; los plazos y requisitos de las solicitudes y/o informes que presenten los interesados.

Para efecto de reducir la generación de estos residuos, este Gobierno y los municipios, adquieren el compromiso de difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de los mismos, así como proporcionar los medios e infraestructura necesaria que permita su manejo y disposición adecuada.

Para lograr la valorización y la gestión integral y sustentable, se establecen diversas medidas, tales como: Determinar las facultades de la Secretaría, y de los Ayuntamientos para el registro y control de los residuos, su recolección y destino final en sitios autorizados o rellenos sanitarios, cumpliendo con lo dispuesto por la NOM-083-SEMARNAT-2003; se señalan los procesos que puede comprender la valorización de los residuos y la posibilidad de elegir entre ellos, según la disponibilidad y factibilidad

técnica y económica; se fomenta el desarrollo de mercados para el reciclaje y se establecen parámetros para la remediación de los sitios contaminados.

Estamos convencidos de que la forma principal para prevenir la contaminación al medio ambiente, es el implementar mecanismos para promover la educación ambiental, y lograr el cambio en los hábitos, que dañan el entorno, mediante la difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos, todo esto, con el apoyo de las autoridades educativas.

Nuestra función de prevención se verá reforzada con la participación de la sociedad, ya que se establece la posibilidad de que se pueda presentar una denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o bien su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

Por otro lado, se incentiva a las empresas agrícola, industrial o agroindustrial, que implementen mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

También resulta eficaz y necesaria en la prevención de los daños causados por la contaminación de estos residuos, la existencia de procedimientos expeditos y sanciones administrativas, susceptibles de ser impuestas a los infractores de la Ley y los ordenamientos que deriven de la misma.

Para lo anterior, se adicionan las facultades de la Secretaría y los Ayuntamientos conforme a sus respectivas competencias para llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus ordenamientos, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e imponer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, así como las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, se amplían las posibilidades de cumplimiento por parte de los interesados, ya sea que comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, o bien proponiendo medidas alternativas; o convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas; e incluso, se recompensa el esfuerzo del infractor en cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por la autoridad, ya que la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas; o bien el infractor tendrá la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que la Ley establece.

Y con el fin de que los actos de autoridad estén debidamente fundados y motivados como marca nuestra Carta Magna, es preciso establecer las actividades que se consideran como infracción a la Ley y las sanciones respectivas, y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o, 2o fracciones I,II,V,VII,VIII,XII; 4º primer párrafo y fracción II; 5o fracciones I, II, XIV; 6º primer párrafo y fracciones II, III,VI,X,XV; 7o fracción III; 8º fracciones I, VI, XII, XIV, XV, XVI; 11 primer párrafo; 12 primer y segundo párrafo;18 primer párrafo,

fracciones I, II, III, VII, VIII; 19 primer párrafo; 22 segundo párrafo; 23 primer párrafo; 24 segundo y tercer párrafo; 26 segundo párrafo; 28 primer párrafo; 29 fracciones II, IV; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo; 34 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 35 fracción I; 38 primer párrafo; 39 fracciones II, V y último párrafo; 40 primer párrafo; 41 fracción I; 44 primer párrafo; 45 segundo párrafo; 46 primer párrafo; 51 primer párrafo; 52; 54; 56 primer párrafo, 57 primer párrafo; 58 primer y segundo párrafo; 62 primer párrafo; 63; 64 fracción II; 65 primer párrafo; 66 primer párrafo; 67 primer párrafo; 68 primer párrafo; 69 primer párrafo y fracciones I y III; 70 primer párrafo; 71, 72; 73; 75; 77; 78; 81 primer y segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o primer párrafo y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII; XIX y XX; 5o fracción XV; XVI; 6o fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 7o fracción IV y V; 8o fracción XVIII, XIX y XX; 10 segundo párrafo; 14 fracción VII; 15 segundo párrafo; 17 fracción IV; 21 segundo, tercero y cuarto párrafo; 23 segundo párrafo; 24 fracciones I y II; 26 bis; 27 fracciones IV, V, y VI; 28 bis; 29 fracciones X, XI, XII, XIII; 31 segundo párrafo; 33 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI XII; 35 fracciones IV y V; 36 bis; 38 tercer párrafo; 39 fracciones VI, VII, VIII; 46 segundo y tercer párrafo; 47 segundo párrafo; 48 segundo y tercer párrafo; 55 segundo párrafo; 56 segundo párrafo y fracciones I, II, III, IV; 57 segundo párrafo; 59 tercer párrafo; 60 segundo párrafo; 62 segundo párrafo; 65 fracciones I, II y III; 66 segundo párrafo; 67 segundo párrafo; 70 segundo párrafo; 70 bis 1; 70 bis 2; 70 bis 3; 70 bis 4; 70 bis 5; 71 bis 1, 71 bis 2, 71 bis 3; 71 bis 4; 71 bis 5; 74 bis; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para El Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente ley es de observancia en el Estado de Coahuila, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, su remediación, y la prestación del servicio público de limpieza.

ARTÍCULO 2. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley

Para los efectos de la presente ley.....:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección, tratamiento o disposición final;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o su disposición final;

III, IV...

V. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente; así como la capacidad y efectividad de la misma.

VI..

VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

VIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX--XI...

XII. Residuos inorgánicos: Son aquellos no biodegradables y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje y no sean considerados como de manejo especial;

XIII, XIV...

XV. Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que realizan las industrias manufactureras y empresas de servicios que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos y cuya clasificación se encuentra en la Ley General y en las normas oficiales mexicanas;

XVI. Residuos Sólidos Urbanos.-Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XVII. Relleno Sanitario. Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

XVIII. Subproductos.-Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, susceptibles de ser transmitidos para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo;

XIX. LEEPAC.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX. LPAC.- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Primero De las Autoridades y sus Facultades

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar la presente ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas establecen:

I....

II.-La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

III...

ARTÍCULO 5. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios, su remediación, y la prestación del servicio público de limpia;

II. Vincular e integrar a la política ambiental, las disposiciones complementarias que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos, así como su aplicación;

III-XIII.....

XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XV. Expedir y/o modificar el Reglamento de la presente Ley; y

XVI. Las demás que se establezcan.....

ARTÍCULO 6. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I....

II. Formular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos que conforme a la Ley General le correspondan a las Entidades Federativas, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en la presente ley y su reglamento.

IV, V...

VI. Elaborar un padrón de empresas autorizadas de servicios de manejo integral de los residuos sólidos de manejo especial y vigilar su funcionamiento;

VII,VIII,IX...

X. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir, o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XI-XIV...

XV. Autorizar y controlar conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

XVI, XVII....

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los programas para la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal.;

XX. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XXI. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. La Secretaría tendrá adicionalmente las siguientes facultades:

I-II....

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

IV. Atender las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente ley y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

V. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría....

II. – V....

VI. Prestar o concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;

VII –XI...

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII...

XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos;

XV. Difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de residuos;

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

XVII....

XVIII. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos;

XIX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del Servicio Público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XX. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Capítulo Segundo De la Coordinación

ARTÍCULO 10. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación....

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial del Estado de Coahuila, para que surtan sus efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo Primero Del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría establecerá.....

I-XI.....

ARTÍCULO 12. La Secretaría formulará.....
De igual forma.....apoyo técnico de la Secretaría.

Capítulo Segundo De los Planes de Manejo

ARTÍCULO 14. Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

I-VI...

VII. Promover el uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

ARTÍCULO 15. El contenido...

Las autoridades Municipales en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que generen los microgeneradores.

ARTÍCULO 17. La Determinación de residuos....

I-III...

IV. Estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo de conformidad con esta Ley y la Ley General.

ARTÍCULO 18. Los grandes generadores de residuos....que se entregará a la Secretaría para su validación....

...

I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal, el domicilio y el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, el giro o actividad preponderante, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de la formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;

II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo y el volumen estimado de manejo;

III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la minimización, valorización o aprovechamiento de los residuos.

IV-VI...

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría...

VIII. Los indicadores para evaluar y mejorar el desempeño del plan de manejo.

ARTICULO 19.-La Secretaría podrá.....

ARTICULO 21.- El Ejecutivo del estado y los ayuntamientos.....

La Secretaría tendrá un plazo de 45 días, a partir de la recepción de los planes de manejo para que realice comentarios u observaciones a su contenido y emita en su caso, el registro correspondiente.

Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, la Secretaría no realice observaciones, se entenderá que no existen las mismas sobre su contenido, y procederá a otorgar su registro.

Capítulo tercero De los Instrumentos para incentivar la prevención y gestión integral de los residuos

ARTICULO 22.- El Ejecutivo del Estado...

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la simplificación administrativa para la creación de cadenas productivas y mercados de subproductos con mecanismos que involucren la participación de los sectores público, privado y otros agentes económicos, en la valorización de los residuos de su competencia y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo.

ARTICULO 23.- La Secretaría promoverá....

Asimismo, la Secretaría fomentará la aplicación de instrumentos voluntarios, tales como auditorías ambientales, certificación de procesos u otras modalidades de convenios propuestos por los interesados, que permitan la minimización, valorización, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan.

Capítulo Cuarto De la Cultura Ambiental

ARTÍCULO 24. Las autoridades educativas del Estado promoverán:

I. La incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos;

II. La difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos.

Las instituciones educativas del estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría prestará su apoyo a....

Capítulo Quinto De la Participación Social

ARTICULO 26. El Ejecutivo del Estado...

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la LEEPAC y su reglamento en la materia.

ARTICULO 26 BIS.- Toda persona podrá presentar su denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, toda persona podrá presentar su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

Capítulo Sexto De los Sistemas de Manejo Ambiental

ARTICULO 27.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado....

I - III...

IV. Precisar las responsabilidades y descripción de acciones para el manejo de residuos;

V. Fomentar la disminución del consumo de bienes y servicios, así como elegir opciones de menor impacto ambiental y de tecnologías que sean más eficientes en cuanto a aprovechamiento de recursos;

VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a éstos.

ARTICULO 28.- La Secretaría prestará su apoyo....

ARTICULO 28 BIS.- Los Sistemas de Manejo Ambiental de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, se darán a conocer por medio de informes anuales que serán publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Capítulo Primero De la Clasificación de los Residuos

ARTICULO 29.- Los residuos de manejo especial se clasifican.....

I....

II. Residuos de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación con excepción de los biológico infecciosos.

III....

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad y que estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a

Planes de Manejo de conformidad con esta Ley, la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

V-IX....

X.- Los cosméticos y alimentos caducos o no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;

XI.- Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

XII.- Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;

XIII. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría y/o de común acuerdo con los Municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

ARTÍCULO 31. La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial..... y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

La relación de los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo deberán publicarse en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local y en su caso, proponer al Ejecutivo del Estado, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones Generales de los Generadores de Residuos

ARTICULO 33. Es obligación de toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I-IV.....

V.- Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos;

VI. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

VII. Transportar por su cuenta o mediante contrato con el servicio de recolección autorizado, los residuos generados por los siguientes generadores: Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, los responsables de obras y/o encargados de inmuebles de construcción o de demolición, los locatarios de mercados, plazas comerciales y quienes ejerzan el comercio en la vía pública, centros de abasto, concentraciones comerciales, fabricas o empresas, dependencias y entidades estatales y municipales, hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos; industrias y similares que la Secretaría determine y que generen residuos sólidos urbanos en alto volumen;

VIII. La propaganda fijada, será desprendida o borrada en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha de terminación de su autorización correspondiente;

IX. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;

X. En su caso, pagar oportunamente el servicio de limpia, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 34. Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante la Secretaría y ...

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría...

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría...

IV. Llevar bitácoras anuales en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
Estas bitácoras deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles al momento que la Secretaría las solicite.

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén autorizados por la autoridad competente, cubriendo los costos que su manejo represente.

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 35. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la ley general, están obligadas a:

I. Registrarse ante la Secretaría;

II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado;

III...

IV. Llevar bitácoras en los que se registren el volumen y el tipo de residuos generados;

V. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo o disposición.

ARTICULO 36 BIS. Queda prohibido a toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I. Verter residuos en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, cañadas, predios baldíos, cableado eléctrico o telefónico, de gas; o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado, cavidades subterráneas, fuentes públicas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y en general en sitios no autorizados;

II. Arrojar a la vía pública o depositar en los contenedores que se colocan en la misma, desperdicios provenientes de los predios y edificios, escombros, materiales de construcción o similares, animales muertos, y/o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

- IV. Establecer depósitos o contenedores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- V. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes;
- VI. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto y/o el fomento o creación de basureros clandestinos;
- VII. El depósito o confinamiento de residuos en lugares no autorizados;
- VIII. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- IX. Verter al sistema de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua o suelos, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos;
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos;
- XI Orinar, evacuar o arrojar excremento en lugares distintos a los establecidos para este efecto;
- XII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos;
- XIII. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos, o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente; y
- XIV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, al medio ambiente o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Capítulo Primero De las Autorizaciones

ARTÍCULO 38. Se requiere autorización de la Secretaría para
Los Ayuntamientos podrán autorizar las etapas de.....

Asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar la construcción y operación de los rellenos sanitarios o incineradores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo que establecen las normas oficiales mexicanas.
Las autorizaciones....

En el Reglamento...

ARTÍCULO 39. Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

I...

II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III, IV...

V. Otorgar garantías para asegurar los posibles daños por la prestación de su servicio y/o que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

VI. Contar con la infraestructura necesaria, para realizar cada una de las etapas a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley;

VII. Contar con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas o descargas a efecto de minimizar los impactos ambientales y a la salud humana;

VIII. Las empresas que generen residuos de manejo especial, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con la autorización de traslado o transporte para los mismos.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá llevar bitácoras en los que se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos; así como atender a las condiciones y restricciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que.....

ARTÍCULO 40. Durante la vigencia de la autorización, la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes anuales acerca de los residuos recibidos, indicando tipo, peso, volumen y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

ARTÍCULO 41. Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II – V.....

Capítulo Segundo De las Fases del Manejo Integral de Residuos

ARTÍCULO 44. Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice, prolongar su vida útil y facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 45. El Ejecutivo del Estado...

Asimismo, autorizarán a las plantas y los sitios, para llevar a cabo la separación y realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación con el fin de facilitar su disposición adecuada.

ARTÍCULO 46. Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser suficientes, adecuados, estar tapados, ser diferenciados y fácilmente identificables, para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

Es responsabilidad de las autoridades municipales establecer contenedores en los lugares en que no se ofrezca o se imposibilite el servicio de recolección, a efecto de que los habitantes de esos lugares, trasladen sus residuos sólidos urbanos a dichos contenedores.

Asimismo, las autoridades municipales se obligan a darles mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de los residuos sólidos urbanos en forma constante y permanente.

ARTÍCULO 47. Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento.....

Los propietarios de mascotas, están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas, cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y depositarlas en los contenedores respectivos. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública, deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados.

ARTÍCULO 48. La limpieza o barrido....

El Servicio de recolección domiciliaria a casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a la vivienda y pequeños establecimientos mercantiles, considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.

En caso de que el volumen de residuos sólidos generados, requieran de un servicio de recolección con frecuencia mayor de una vez por semana, podrá autorizar la colocación de depósitos necesarios en lugares convenientes, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de seguridad e higiene y se cubran las cuotas que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 51. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa y que esté autorizada por la Secretaría.

ARTÍCULO 52. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

ARTÍCULO 54. Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y los rellenos sanitarios, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 de esta ley, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC, y contar con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establece la LEEPAC y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero De la Valorización de los Residuos

Sección Primera Del Reciclaje

ARTICULO 55. Los productores y comercializadores....

La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, comprenden procesos de reciclaje, composta, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes, de conformidad con el diagnóstico básico que se realice de los mismos y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de dichas alternativas.

ARTÍCULO 56. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

En el marco de estos programas, la Secretaría podrá:

- I. Registrar y publicar la relación de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- II. Proponer recomendaciones y alentar el uso de materiales recuperados en los procesos industriales;
- III. Mantener actualizados y difundir información sobre los precios y tendencias de los mercados;
- IV. Establecer mecanismos que permitan integrar al sector informal dedicados a la segregación o pepena de los residuos reciclables, al sector de actividades formales, que en la materia se desarrollan.

ARTÍCULO 57. Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser aprovechados o tratados, deberán enviarse a los sitios autorizados para su disposición final, en los términos que disponga la norma oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Las empresas que se dediquen al reciclaje de residuos sólidos urbanos, deberán obtener autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley.

Sección Segunda De la Producción de Composta

ARTÍCULO 58. Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de generación de composta de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y con los programas municipales correspondientes. Además ambas autoridades participarán en la difusión de la información sobre cómo realizar una composta de calidad y su aprovechamiento, a través de guías y cursos informativos, procurando que la composta producida se utilice preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

ARTÍCULO 59. Los lineamientos sobre las características.....

La composta que no pueda ser aprovechada....

La Secretaría junto con los ayuntamientos, podrán promover el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteos, y cumplir con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

ARTÍCULO 60. Toda persona...

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial, deberán implementar mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

Capítulo Primero De la Prevención y Control de Sitios

ARTÍCULO 62. La selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias, de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá realizar de acuerdo a la norma oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 63. En los sitios de disposición final se deberá contar con programas de medición y control de los impactos ambientales, monitoreo ambiental y conservar y mantener los registros correspondientes de conformidad con la norma oficial mexicana.

Capítulo Segundo De la Remediación del Suelo

ARTÍCULO 64. Quienes resulten responsables...

I....

II. A reparar e indemnizar el daño y/o perjuicio causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 65. La Secretaría establecerá las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC para la remediación de los sitios contaminados, tomando en consideración lo siguiente:

I. Determinar los casos en que sea necesaria la remediación de los sitios, atendiendo el riesgo provocado por la contaminación;

II. Caracterizar los sitios de acuerdo a los contaminantes y riesgos que presenten;

III. Determinar los procedimientos ambientalmente adecuados para la remediación o el cierre definitivo de estos sitios.

ARTÍCULO 66. En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación y de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

En caso de abandono de los sitios contaminados, la Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas por los responsables que los hayan abandonado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Primero De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 67. La Secretaría y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias realizarán, los actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la LEEPAC, la Ley General, así como las que de ellas deriven.

En materia de microgeneradores de residuos peligrosos, la Secretaría se coordinará con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia.

Si como resultado de la visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 68. Las visitas de inspección o de verificación que realice la Secretaría y las autoridades municipales, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección, vigilancia y verificación, prevé la LEEPAC

Capítulo Segundo De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 69. La Secretaría y los ayuntamientos podrán según corresponda ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante la separación, reutilización, el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud y seguridad públicas, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la etapa a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II...

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

IV...

La autoridad correspondiente...

ARTÍCULO 70. Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, como resultado de la visita de inspección y del acta que se levante, se requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que en su caso resulten necesarias, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y los permisos, licencias o autorizaciones respectivas, otorgándole los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

ARTÍCULO 70 Bis1. Se consideran medidas correctivas, las encaminadas a corregir las deficiencias o irregularidades observadas durante los actos de inspección y vigilancia y aquellas necesarias para cumplir con los permisos, licencias o autorizaciones respectivas y con los preceptos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Serán medidas de urgente aplicación, las que se ordenen para evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, a los ecosistemas o a sus elementos.

ARTICULO 70 BIS 2.- El interesado dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento realizado para que adopte cualquiera de las medidas señaladas en el artículo anterior, podrá presentar ante la Secretaría, una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta cumpla con los propósitos de las medidas ordenadas.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estas medidas y suspenderá el plazo para la realización de las medidas correctivas o de urgente aplicación, siempre y cuando así lo hubiese solicitado el promovente y no se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

En caso de que la Secretaría no emita resolución respecto de la propuesta antes referida en un plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido negativo.

ARTICULO 70 BIS 3.- Cuando la Secretaría emplace al presunto infractor y este comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, a dictar la resolución respectiva.

ARTICULO 70 BIS 4.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

Estos convenios darán por terminado el procedimiento administrativo.

Si de la cuantificación del daño ambiental se determinara que la restauración del elemento afectado por las irregularidades causadas, sea difícil o imposible reparación, se podrán compensar esos daños.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven del convenio, mismas que se harán efectivas cuando el interesado previa verificación de la autoridad, no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio o aquellas que deriven del mismo.

ARTICULO 70 BIS 5.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo, se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Secretaría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Secretaría podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a la presente ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no existan riesgos para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, de oficio o a petición de parte.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes y será resuelta por la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

Capítulo Tercero **De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

ARTÍCULO 71.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Tratar todas o cualquiera de las etapas que comprende el manejo integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir con las obligaciones impuestas por el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley, la normatividad y ordenamientos que de ella se deriven; así como las establecidas en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Almacenar residuos de manejo especial o sólidos urbanos por más de seis meses, sin contar con la prórroga correspondiente;

IV. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

V. Proporcionar a la Secretaría, o la autoridad competente, información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;

VI. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

VII. No registrarse como generador de residuos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

VIII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

IX. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos;

X. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;

XI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

ARTÍCULO 71 Bis 1. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y las demás disposiciones u ordenamientos que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 16 mil días de salario mínimo general vigente en el estado en el momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal, total o parcial cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación, ordenadas.
- IV. Clausura definitiva, total o parcial cuando:
 - a) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y

- b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación, impuestos por la autoridad;
- V. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y
- VIII. La remediación de sitios contaminados.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin que subsane la o las infracciones de que se trate; sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 71 bis 2. Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio, la Secretaría podrá otorgar al infractor, de oficio o a petición de parte, la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, la inversión planteada no tenga relación directa con los hechos que motivaron las infracciones y la Secretaría justifique plenamente su decisión.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la Secretaría tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales, para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de un plazo de 15 días siguientes a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

En el caso de que se conceda la conmutación referida, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación del cumplimiento de las actividades de las conmutaciones otorgadas en los plazos que se hayan establecido, derivada del cual, se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Si como resultado de la visita, se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

ARTÍCULO 71 bis 3. El procedimiento para dictar la resolución correspondiente y para la imposición de sanciones por infracciones a esta ley, así como para todo lo no previsto en el presente Capítulo, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la LEEPAC y por la LPAC.

ARTÍCULO 71 bis 4. Los municipios regularán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan, en materia de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 71 bis 5.- En caso de que se expidan licencias, permisos, o autorizaciones, contraviniendo la presente Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Capítulo Cuarto De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 72. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o a la salud, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 73. Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la LEEPAC.

Capítulo Quinto De la Reparación del Daño

ARTICULO 74 bis.- La Secretaría y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTICULO 75.- La información obtenida por la Secretaría y las autoridades...

Capítulo Sexto De la Información Pública

ARTICULO 77- La información obtenida por la Secretaría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTICULO 78. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven; de la LEEPAC, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 81. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y **demás** disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la LEEPAC y en lo no previsto, por la LPAC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expide, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan a la presente ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos derivados de esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

CUARTO. Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

Diputado integrante del Grupo Parlamentario

“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Carlos Orta.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Orta para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea con el Diputado José Miguel Batarse Silva del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado José Miguel Batarse Silva:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los animales es uno de los aspectos que debe atender la política ambiental del Estado con la importancia suficiente. Fomentar la responsabilidad del cuidado de los animales, evitar actos de crueldad y controlar la proliferación de animales en la medida en que puedan afectar negativamente a las personas, son labores que tienen su peso específico para la presente Administración y en la que la participación ciudadana resulta relevante.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales vigente representa un avance importante para la consecución de los objetivos señalados, no obstante existen algunas lagunas respecto de las autoridades competentes que deben ser cubiertas para una mejor y efectiva aplicación de este ordenamiento legal.

La presente Iniciativa pretende reformar puntualmente la Ley de Protección a los Animales para establecer a las autoridades competentes de manera expresa, dotándoles de fortaleza jurídica y atribuciones ya previstas pero necesarias para una más eficaz gestión pública en la protección de los animales.

De esta manera las autoridades competentes que se establecen en la ley son:

- 1) La Comisión Estatal de Protección a los Animales;
- 2) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC), y
- 3) La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila (PROEPA).

Las facultades referidas de manera general a las "autoridades competentes" se asignan de manera específica a cada una de estas autoridades, distinguiéndose las relativas a actos de autoridad (autorizaciones, verificación, infracciones y sanciones) a cargo de la SEMARNAC y de la PROEPA, y las de custodia, calificación de experimentos con animales, campañas de salud y protección de animales, y recepción y primera atención de denuncias ciudadanas, a cargo de la PROEPA.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3; 8, primer y último párrafos; 10, segundo párrafo; 12; 13; 15; 20; 21, primer párrafo; 22, segundo párrafo; 24, segundo y tercer párrafos; 29; 30, segundo y tercer párrafos; 33; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo; 40; se **ADICIONAN** los artículos 5, incisos C) y

D); 21, último párrafo; y se **DEROGA** el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 36; todos de la **Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, serán las autoridades encargadas de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se **entenderá** por:

A)...

B)...

C) Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales.

D) Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

ARTÍCULO 8.- Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos catalogados como peligrosos, conforme a la clasificación que en el **listado** respectivo formule la Comisión.

...

De no cumplirse lo anterior la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la **Comisión**, quien auxiliándose de las sociedades protectoras de animales del Estado y de cualquier otra Entidad deberán buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

ARTÍCULO 10.-...

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos; así como las peleas de gallos, carrera de caballos y perros, habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones establecidas en **legislación aplicable**.

ARTÍCULO 12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será responsabilidad de la **Comisión**.

ARTÍCULO 13.- La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Estado se realizarán de acuerdo a las **Leyes Generales de Vida Silvestre y de Pesca y Acuicultura Sustentables, respectivamente**.

La Secretaría podrá proponer a la autoridad federal las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

ARTÍCULO 15.- La **Secretaría** coadyuvará con la federación en la protección de la fauna silvestre, **para lo cual podrá establecer** puestos de vigilancia y protección en carreteras estatales, caminos vecinales y otros lugares adecuados, **entre otras medidas que se convengan en los acuerdos o convenios de coordinación correspondientes conforme a la legislación ambiental general**.

ARTÍCULO 20.- La **Comisión, la Secretaría de Salud del Estado y los municipios, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, implementarán** cuando menos dos veces al año, operativos de salud y protección de animales en los que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de animales, vacunas y formas de esterilización temporal y permanente preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

ARTÍCULO 21.- Los experimentos que se lleven al cabo con animales, se realizarán únicamente cuando se justifique y autorice por **la Secretaría**, y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia.

...

Los requisitos para tramitar y, en su caso, obtener la autorización de la Secretaría, serán materia del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 22.-...

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de **la Comisión, la que** calificará las condiciones en que se efectúan los experimentos. **La calificación se realizará conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley.**

ARTÍCULO 24.-...

La **Secretaría** supervisará periódicamente todo expendio de animales desde los que se anuncian en los medios masivos de comunicación hasta los fiscalmente establecidos.

Para dicha supervisión la **Secretaría** se valdrá de **la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila.**

ARTÍCULO 29.- Todo ciudadano podrá denunciar por escrito ante la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

ARTÍCULO 30.-...

Una vez recibida la denuncia, la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila** informará al denunciado. **La Procuraduría** hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La **Procuraduría**, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la **Secretaría**, con multas de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Para imponer las sanciones, la **Secretaría** considerará:

...

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 36.- Contra las resoluciones emitidas por la **Secretaría**, fundadas en esta Ley, se podrá interponer el recurso de **revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado será aplicable en forma supletoria por cuanto hace a la tramitación, substanciación y resolución del recurso mencionado.**

ARTÍCULO 40.- La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento Interior que expida **el Gobernador del Estado** especificará la organización y funcionamiento de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional**

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario
“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Batarse Silva.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva y el Diputado Carlos Ulises Orta Canales integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Adelante Diputado Tobías.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del

Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión ambiental del Estado requiere, para el logro del desarrollo sustentable, de instituciones fuertes que le aseguren el cumplimiento de los objetivos y fines de las leyes y demás instrumentos de política ambiental. En este sentido, la precisión de facultades es de vital importancia ya que fortalece a las autoridades competentes y brinda seguridad jurídica a los particulares que deben observar y cumplir con la normativa ambiental estatal.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer reformas puntuales a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para precisar atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC), que actualmente ostenta con base en otras leyes pero que requieren afianzarse para su mejor ejecución y aplicación a casos concretos de la gestión ambiental. En este sentido, se reforma el artículo 32 de la Ley mencionada con los siguientes propósitos:

- 1) Se establece la facultad de la SEMARNAC, consistente en realizar actos de inspección, verificación y vigilancia en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- 2) Se precisa la labor de la SEMARNAC en la evaluación del impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.
- 3) Se adiciona la facultad de expedir normas técnicas estatales ambientales, cuya precisión, contenido y alcances es materia de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.
- 4) Se abre la puerta a otras disposiciones futuras que le den competencia a la SEMARNAC en las materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 32, párrafo primero y fracciones XVI, XVIII y XXIX; y se **ADICIONAN** a este mismo artículo las fracciones VI Bis, XXVII Bis y XXX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. A la **Secretaría** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VI Bis.- Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, e imponer, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan conforme a dichas disposiciones;

...

XVI.- Evaluar el impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal; resolver las solicitudes de autorización de impacto ambiental y de realización de obras y actividades mediante la presentación de informe preventivo, así como los estudios de riesgo ambiental y programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica en la entidad;

...

XXVII Bis.- Expedir las normas técnicas estatales ambientales conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

XXVIII.- Otorgar los contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, así como reconocer derechos, según corresponda, y según **lo establezcan** las leyes, reglamentos y **demás disposiciones aplicables** en las materias de desarrollo urbano y ambiental;

XXIX.- Prevenir y combatir de los incendios forestales, y

XXX.- Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas relativas a asentamientos humanos, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

Diputado integrante del Grupo Parlamentario

“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Francisco Tobías Hernández

Gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Francisco Tobías.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado José Miguel Batarse Silva para dar segunda lectura para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y con el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrado en texto constitucional, constituye una de las garantías sociales que la presente Administración ha resaltado como tema prioridad para llevar a cabo acciones y mejoras, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011.

Al proteger el desarrollo y el bienestar de los coahuilenses, se extiende la salvaguarda de los bienes públicos, en donde el interés jurídico por la conservación y protección de la naturaleza es de todos sin excepción alguna, ya que, el beneficio o perjuicio del trato que demos al medio ambiente refleja un impacto directo sobre el colectivo en general.

En otras palabras, el deterioro ambiental impacta directamente en la calidad de vida de los habitantes.

Es lógico suponer que, si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación y degradación a los ecosistemas; al aire, si emite partículas; al suelo, por la mala disposición de los residuos generados o por la excesiva e inadecuada extracción de suelo o material pétreo, al agua, si se realizan descargas a los mantos freáticos y cuerpos de agua; a las plantas y animales, al alterar los procesos biológicos, físicos y químicos de los ecosistemas. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende fortalecer las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en diversos rubros de la gestión ambiental con los siguientes objetivos: 1) Contribuir al desarrollo sustentable del Estado mediante la aplicación de una ley con instrumentos de política ambiental mejor definidos, respetuosos y congruentes con la legislación ambiental general; 2) Fijar con mayor claridad las competencias ambientales y de desarrollo sustentable del Estado, especialmente en materia de impacto ambiental y de actividades riesgosas; 3) Establecer otras posibilidades de coordinación con las autoridades municipales, para optimizar la gestión ambiental en el ámbito local; 4) Simplificar determinados procedimientos administrativos y facilitar su observancia, cumplimiento y resolución, y 5) Fijar en ley la competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al

Ambiente, como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado encargado de la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley y demás disposiciones que deriven de ella. En ese orden, a continuación se describe la propuesta de reformas y adiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cada rubro:

▪ **Adecuación y nuevas definiciones de la Ley.**

Se adecuan las siguientes definiciones de la Ley, para hacerlas consistentes con las establecidas en la legislación federal y facilitar las acciones de gestión ambiental correspondientes:

- 1) Aguas residuales.
- 2) Aguas de uso doméstico.
- 3) Residuos sólidos urbanos, en vez de residuos sólidos municipales.
- 4) Residuos de manejo especial, de competencia estatal.

Se adicionan además tres definiciones necesarias para una mejor aplicación y comprensión de la Ley y sus alcances:

- 1) Norma técnica estatal ambiental, como el instrumento regulatorio de obras y actividades de competencia estatal cuya expedición le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC).
- 2) SEMARNAT, por las múltiples referencias que se hacen en la Ley a esta dependencia federal.
- 3) Procuraduría, entendida como la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, cuya competencia se define en la propia Ley y se especificará en el Reglamento Interior de la SEMARNAC.

▪ **Nuevo supuesto de coordinación entre Gobierno Estatal y autoridades municipales.**

Se establece un nuevo supuesto para la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, en aras de fortalecer la gestión ambiental a nivel local, que consiste en que el Ejecutivo del Estado y las autoridades de los municipios puedan celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de nuevos centros de población, respecto de los cuales dichas autoridades tienen la atribución constitucional de resolver lo relativo al uso del suelo.

Lo anterior con el objeto de analizar integralmente los aspectos de viabilidad técnica y ambiental del establecimiento de nuevos centros de población, resolver inconsistencias entre lo resuelto en los procedimientos de uso del suelo y de impacto ambiental, fortalecer las capacidades de los municipios en esta última materia y simplificar procedimientos relacionados desde el punto de vista ambiental con el uso y vocación del suelo y sus recursos naturales asociados.

▪ **Precisiones para la formulación de la política ambiental.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza establece en su Artículo 172 el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el deber de conservarlo. Esta obligación importa compromiso de todos los coahuilenses en el cuidado del medio ambiente y la procuración de que su aprovechamiento y el de los recursos que lo conforman sean realmente sustentables. Por esta razón se adiciona el párrafo XII del Artículo 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado con el propósito de que en la formulación y conducción de la política ambiental estatal se considere invariablemente el deber de conservación en sentido amplio, es decir, de aprovechar el medio ambiente, conservarlo y preservarlo para el desarrollo, salud y bienestar de todas las personas.

Es importante que la política ambiental estatal se apoye en principios que incluyan a todos los sectores sociales en el logro del desarrollo sustentable, no solo en el aspecto participativo sino también en el

relativo al deber de observar el orden público y el interés general que inviste a la política ambiental estatal y, concretamente, a las leyes ambientales que se expiden para la conservación y aprovechamiento sustentable del medio y sus recursos naturales.

▪ **Sobre las normas técnicas estatales ambientales.**

Se establece en la Ley un nuevo artículo 30 BIS, para establecer uno de los ámbitos materiales de las normas técnicas estatales ambientales, que es el establecimiento de criterios ecológicos específicos aplicables a obras, actividades y proyectos de desarrollo públicos y privados de competencia estatal y municipal. La norma técnica, como instrumento regulador, cobra especial importancia para la gestión ambiental integral del Estado, ya que versa sobre todas las materias objeto de regulación en la Ley y su expedición corresponde a la SEMARNAC.

▪ **Procedimiento de evaluación del impacto ambiental:**

Dada la importancia que actualmente tiene la evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental estatal, se considera pertinente realizar precisiones y adecuaciones en diversos aspectos que forman parte de dicho procedimiento administrativo aplicable a obras y actividades de competencia estatal. Dichas precisiones y adecuaciones son las siguientes:

1) Establecimiento de nuevos supuestos que requieren autorización:

- Actividades riesgosas (nuevas).
- Obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.

2) Precisiones en el supuesto de autorización de impacto ambiental previsto en la fracción IV del Artículo 38 de la Ley, relativo a plantas de tratamiento y recuperación de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios para su disposición final.

Se establece que De lo contrario, de surgir prevenciones de información por omisiones del particular, la publicación se hace inútil por innecesaria para una consulta pública que con mucha seguridad no se llevará a cabo hasta que la información este completa.

3) Precisiones en aspectos de la consulta pública de la evaluación del impacto ambiental, específicamente en cuanto a:

- La obligación de los particulares de publicar un extracto del proyecto objeto de evaluación, en un periódico de amplia circulación, que surge con posterioridad a la integración del expediente, y no a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Dicha obligación debe cumplirse una vez que el promovente ha cumplido cabalmente con la información y requisitos que exigen la Ley, el Reglamento que se expida y otras disposiciones relacionadas, y no antes de que esto suceda.

- La realización de reuniones públicas de información las cuales serán causa de suspensión del procedimiento, en todo el tiempo que dure dicha reunión, con la finalidad de que la SEMARNAC pueda resolver en tiempo y forma, y el particular pueda esperar una decisión expresa dentro de o lo más apegado posible a los plazos legales.

4) Incorporación del estudio de riesgo ambiental a la manifestación de impacto ambiental, tratándose de actividades riesgosas, así como su contenido mínimo.

5) Precisiones en los supuestos del informe preventivo, para hacer más claro este instrumento de regulación de obras y actividades de competencia estatal.

6) Ampliación del plazo para el desahogo de prevenciones, a cinco días, considerando que la naturaleza de la información puede ser más o menos compleja, por lo que fuera necesario un mayor término para su cumplimiento.

7) Aclaración de que la obligación de cumplir con la prevención de información faltante, hecha por la SEMARNAC, surge a partir de que surta sus efectos la notificación de la prevención, conforme a las reglas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

8) Adecuaciones a los supuestos para negar la autorización de impacto ambiental: se amplía el supuesto del inciso a) de la fracción III del Artículo 42 de la Ley para establecer como causa para negar la autorización, la contravención a otros ordenamientos administrativos no previstos originalmente como son los programas de uso del suelo, las declaratorias de áreas naturales protegidas, etc. Además, se establece un nuevo supuesto de negativa de autorización del impacto ambiental en un inciso c), consistente en que la obra o actividad de que se trate pueda afectar significativamente el o los ecosistemas o alguno de sus componentes, lo que es acorde con la naturaleza y efectos de una evaluación del impacto ambiental.

9) Ampliación del plazo para resolver solicitudes de autorizaciones de impacto ambiental, a cuarenta días hábiles en vez de treinta.

10) Se establece de manera expresa la negativa ficta ante el silencio de la SEMARNAC de no resolver la solicitud de autorización de impacto ambiental. Lo anterior a efecto de no dar por sentado que la falta de resolución expresa da lugar a realizar la obra o actividad de interés, sin ningún control del Estado en materia de impacto ambiental y con costos ambientales elevados.

11) Obligación de contar con la autorización de impacto ambiental previo al trámite y obtención de autorización de inicio de obra, lo que refuerza la naturaleza preventiva de la evaluación del impacto ambiental.

▪ **Reglamentos derivados de la Ley.**

Con el objeto de construir una adecuada regulación ambiental, se realizan diversas adecuaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado para establecer de manera enunciativa, no limitativa, materias que requieren resolverse en un reglamento o varios reglamentos de este ordenamiento legal. Estas materias expresamente enunciadas son las siguientes:

1) Procedimiento, excepciones y contenido de documentos (manifestaciones de impacto ambiental, informes preventivos y estudios de riesgo ambiental), en materia de evaluación del impacto ambiental.

2) Auditorías ambientales.

3) Requisitos y procedimiento administrativo para la atención de solicitudes de licencias de emisión de contaminantes (antes licencias de funcionamiento).

▪ **Cambio de denominación de las licencias de funcionamiento.**

Se modifica la denominación de la actual licencia de funcionamiento por la de **licencia de emisiones a la atmósfera**, a efecto de distinguirla con toda claridad de otro tipo de licencias de competencia estatal relativas a la apertura y operación de establecimientos mercantiles. Además, esta denominación no deja lugar a dudas de que se trata de una licencia ambiental por la que se permite que un determinado establecimiento –fuente fija de jurisdicción local- pueda realizar emisiones en su operación hasta los niveles máximos permisibles de acuerdo con normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales ambientales.

Asimismo se modifica la denominación de los permisos temporales municipales para hacerlos consistentes y armónicos con la denominación de la licencia de emisiones a la atmósfera, persiguiéndose

el mismo fin, que es la claridad del instrumento y sus alcances de regulación y control de emisión de contaminantes provenientes de fuentes estacionarias (no fijas) de competencia municipal.

▪ **Simplificación del procedimiento del recurso de revisión.**

Para efectos de simplificar y orientar a una mayor agilidad el procedimiento del recurso de revisión que pueden promover los particulares contra actos de aplicación de la Ley que consideren violatorios de sus derechos, se derogan los artículos de la Ley que establecen aspectos de trámite y substanciación de dicho recurso, y se establece expresamente la supletoriedad de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, lo cual facilitará a los particulares el ejercicio de su derecho de defensa, además de que las autoridades de la SEMARNAC podrán aplicar un solo ordenamiento en lo que concierne a la forma de sustanciar y resolver este recurso administrativo.

Además, en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley, se agrega la letra "ó" con la finalidad de dejar abierta la posibilidad de que el particular pueda agotar el recurso de revisión o acudir a otras instancias jurisdiccionales que más le convengan, como puede ser el juicio contencioso administrativo local o inclusive el juicio de amparo observando las reglas aplicables de la ley de la materia, lo cual se conoce jurídicamente como *optatividad del recurso*. Esto garantizará con mayor amplitud y eficacia el derecho de defensa de los particulares, lo que es respetuoso de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política Mexicana.

▪ **Otras adecuaciones y modificaciones.**

Se realizan a la Ley otras adecuaciones importantes para mejorar su comprensión y aplicación, como son las siguientes:

1) Adecuaciones al capítulo relativo al manejo de residuos sólidos municipales y de manejo especial (no peligrosos) para armonizarlo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2) Adecuaciones al capítulo de actividades riesgosas, cambiando su denominación de forma positiva, llana y clara para facilitar su clasificación y determinación de competencia estatal.

3) Señalamiento expreso de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental estatal, de denuncias por la probable comisión de delitos ambientales, así como de atención, trámite y resolución de denuncias populares.

4) Precisiones sobre la autoridad administrativa competente para la aplicación de la Ley, que es la SEMARNAC y se aclara la dependencia del Gobierno Federal homónima de la estatal que es la SEMARNAT.

5) Se hacen diversas precisiones en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que son las actuales y correctas denominaciones de todos aquellos residuos que no son peligrosos y cuya órbita competencial es, por ende, de los municipios y del Gobierno Estatal, respectivamente.

Por último, se establecen tres disposiciones transitorias importantes:

1) La entrada en vigor de las reformas a la Ley.

2) El plazo para expedir las disposiciones reglamentarias internas de la SEMARNAC relativas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, que mediante este decreto tiene su competencia definida.

3) La irretroactividad de la Ley, en el sentido de que las disposiciones de impacto ambiental previas a las solicitudes de autorizaciones de inicio de obras, serán aplicables a aquellas que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones I, II, LIV y LV; 13, primer párrafo; 19, fracción XII; 38, primer y último párrafos y las fracciones IV y VIII; primer y último párrafo del artículo 39; 40; 41, fracción I; 42; 43, primer y último párrafos; 46; 47; 48; 50, fracción I; 67, párrafos tercero y cuarto; 76, fracción V; 77, segundo párrafo; 81; 93, primer párrafo y fracción V; 94; 103, primer párrafo y fracciones V y VIII; 104; 106; 108, fracciones II, IV, V y VI; 109; 110; 112, primer párrafo; 115; 116; 122; 128, fracción IV; 130, fracción I; 146; 147; 148; 149; 150, fracción I; 151, segundo párrafo; 152; 153, primer párrafo; 154; 156; 162, fracción II; 189, primer párrafo; 204; 205, tercer y último párrafos; 206, primer, tercer y último párrafos; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracciones LX, LXI y LXII; un artículo 30 BIS; las fracciones X y XI al artículo 38; un último párrafo al artículo 41; un artículo 114 BIS; segundo y tercer párrafos al artículo 165; un último párrafo al artículo 189; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 38; 93 BIS, último párrafo; tercer párrafo y fracciones I a VI del artículo 189; los artículos 190 al 201, todos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

II.- Aguas de uso doméstico: Aquellas que son para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

LIV.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación ambiental aplicable como residuos de otra índole.

...

LV.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

...

LX.- Norma Técnica Estatal Ambiental: La regulación técnica de observancia obligatoria en el territorio de Coahuila de Zaragoza, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y que establece lineamientos, criterios, reglas, especificaciones, directrices, características o prescripciones en materia de conservación, aprovechamiento, preservación y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, respecto de obras y actividades de competencia estatal y municipal.

LXI.- Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

LXII.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente, **así como para que los municipios puedan evaluar los impactos ambientales de obras y actividades de nuevos centros de población.**

Así mismo, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo anterior.

ARTICULO 19.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Estatal observará los siguientes principios:

...

XII.- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **así como el deber de conservarlo. El Gobierno Estatal y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán** las medidas para garantizar ese derecho; y

...

Artículo 30 BIS.- En las normas técnicas estatales ambientales que expida la Secretaría, se podrán establecer criterios ecológicos específicos aplicables a obras, actividades y proyectos de desarrollo públicos y privados de competencia estatal y municipal.

ARTICULO 38.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la **Secretaría** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **Secretaría:**

...

IV. Plantas de tratamiento y recuperación de **residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios para su disposición final;**

...

VIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IX.- Se deroga.

X. Actividades riesgosas que puedan afectar la seguridad de las personas y la integridad de los ecosistemas, así como instalaciones y parques industriales donde se prevea la realización de dichas actividades, y

XI. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservados a la Federación, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 38.-...

...

El reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y que, por lo tanto, no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

ARTICULO 39.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 38 de esta ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. **Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo ambiental correspondiente, el cual contendrá como mínimo escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto; descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.**

...

Los contenidos del informe preventivo, así como las características, **el contenido específico** y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental **y de los estudios de riesgo ambiental, se establecerán en el reglamento de esta Ley.**

ARTICULO 40.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XI del artículo 38 de esta ley, requerirán la presentación antes de iniciar la obra o actividad, de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas **o normas técnicas estatales ambientales** que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Se trate de instalaciones industriales ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente ley, **ó**

III.- Los interesados consideren que la obra o actividad que pretenda llevar a cabo no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en los reglamentos, normas oficiales mexicanas **y normas técnicas estatales ambientales** que resulten aplicables.

ARTICULO 41.-...

...

I.- El promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría **integre el expediente en los términos de esta Ley;**

...

La realización de la reunión pública de información a que se refiere el presente artículo, suspenderá el plazo que restare para concluir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate.

ARTICULO 42.-...

En el caso de que faltare algún requisito o información complementaria a juicio de la Secretaría, esta prevendrá al promovente por una sola vez para que dentro de los **cinco** días hábiles siguientes contados a partir de que **surta sus efectos la notificación de la prevención,** presente lo solicitado a fin de

integrar el expediente respectivo, apercibiéndolo de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, y se regresará el original de la manifestación de impacto ambiental, para que integre el expediente en su totalidad e inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38 de esta ley, la **Secretaría** se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la **Secretaría** deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar la obra o actividad de que se trate, de manera condicionada a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la **Secretaría** señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; y

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, **las normas técnicas estatales ambientales, los programas de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo**, y demás disposiciones **que resulten aplicables**;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) La obra o actividad de que se trate pueda afectar significativamente el o los ecosistemas o alguno de sus componentes, y

d) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La **Secretaría** podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la **Secretaría** sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

ARTICULO 43.- La Secretaría, dentro del plazo de **cuarenta** días hábiles contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá emitir la resolución correspondiente. **Transcurrido este plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización.**

...

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por **cuarenta** días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo **que se establezca** en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 46.- Las obras o actividades comprendidas en el artículo 38 de esta ley, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la presente ley, serán evaluados por la Secretaría oyendo la opinión de las autoridades municipales respectivas.

En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros procedimientos que establezcan las leyes estatales y las disposiciones que de ellas se deriven, **previo acuerdo o convenio de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con las autoridades municipales correspondientes en los términos de esta Ley.**

ARTICULO 47.- Cuando las obras o actividades señaladas en el artículo 38 de esta ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con autorización de inicio de obra, el responsable **deberá contar previamente** con la autorización de impacto ambiental expedida en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Así mismo, la **Secretaría**, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

ARTICULO 48.- La **Secretaría** podrá solicitar asistencia técnica a la **SEMARNAT**, cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 50.-...

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I.- Se ajustará a **lo que establezca el reglamento de esta Ley en materia de auditorías ambientales en el que se establecerán, entre otros aspectos, los términos de referencia para las metodologías respectivas;**

...

ARTICULO 67.-...

...

Tratándose de la conservación, prevención, restauración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, se estará a lo dispuesto por esta Ley, así como por lo establecido en la Ley Forestal **del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y demás disposiciones aplicables.

Las medidas que el Ejecutivo estatal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente ley, en la Ley Forestal **del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en las Leyes **General de Desarrollo Forestal Sustentable**, de Aguas Nacionales, de Pesca y **Acuicultura Sustentables**, **General de Vida Silvestre**, y las demás que resulten aplicables.

...

ARTICULO 76.-...

...

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

...

ARTÍCULO 77.-...

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

ARTÍCULO 81.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, deberán considerar las previsiones contenidas en la presente ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales **ambientales** que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos, en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia estatal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas.

ARTÍCULO 93.- Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias objeto del presente capítulo, deberán observarse las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas **estatales ambientales** y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría. Así mismo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

...

V. La protección de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 o **aquellas que la sustituyan.**

ARTÍCULO 93 BIS.-...

Se deroga solamente su último párrafo.

ARTÍCULO 94.- Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, corresponde a la Secretaría emitir la resolución correspondiente **en los términos de esta Ley.**

ARTÍCULO 103.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, la **Secretaría** y los municipios, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

...

V.- Establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la **SEMARNAT**, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. El Gobierno del Estado y los municipios, según corresponda, remitirán a dicha **dependencia federal**, los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

...

VIII.- Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o en el municipio correspondiente, que convenga con la **SEMARNAT**, a través de los acuerdos de coordinación que, para tal efecto, se celebren;

...

ARTÍCULO 104.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y **afectar la salud de las personas.** En todas las emisiones a la atmósfera, deberán de ser observadas las previsiones de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan **en la materia.**

ARTÍCULO 106.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la **SEMARNAT** así como de las normas técnicas estatales que **expida la Secretaría**. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, deberán observar, así mismo, las previsiones de la LGEEPA, de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

ARTÍCULO 108.-...

...

II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la **Secretaría**;

...

IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, y registrar los resultados en el formato que determine la **Secretaría**;

V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas, a juicio de la **Secretaría**;

VI.- Dar aviso anticipado a la **Secretaría** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales en un porcentaje, y durante un período de tiempo que se indicarán en el reglamento de esta ley;

...

ARTICULO 109.- Las fuentes fijas emisoras de contaminantes de jurisdicción local, requerirán licencia de **emisiones a la atmósfera** que será expedida, conforme al procedimiento correspondiente y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, por la Secretaría o el municipio que corresponda, según sus atribuciones, sin perjuicio de las autorizaciones que deban expedir otras autoridades competentes.

ARTICULO 110.- Una vez otorgada la licencia de **emisiones a la atmósfera**, el responsable de las emisiones deberá actualizarla ante la Secretaría, o ante las autoridades municipales correspondientes, dentro de la fecha que señalen las autoridades respectivas, y conforme a los procedimientos que determinen los reglamentos aplicables.

ARTICULO 112.- La Secretaría o, en su caso, las autoridades municipales podrán expedir, conforme a los procedimientos y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, permisos temporales **de emisiones a la atmósfera** para aquellas fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.

...

ARTÍCULO 114 BIS.- Los requisitos de información que deberán cumplir los interesados en la obtención de licencias de emisiones a la atmósfera y permisos a que se refiere la presente sección, se establecerán en el reglamento de esta Ley y en las normas técnicas estatales ambientales que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 115.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales **ambientales** no deberán circular en el territorio de la entidad.

ARTICULO 116.- La Secretaría emitirá las normas técnicas **estatales ambientales** que regularán la operación y funcionamiento de los centros de verificación de emisiones provenientes de vehículos automotores.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría, **por conducto de la Procuraduría**, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales **ambientales en materia de ruido, vibraciones, energías térmica y lumínica, olores y contaminación visual**.

ARTICULO 128.-...

...

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la **SEMARNAT**.

ARTICULO 130.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la facultad de regular corresponderá:

I.- AL EJECUTIVO DEL ESTADO **por conducto de la Secretaría**:

...

SECCION I

Del Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos de Manejo Especial

ARTÍCULO 146.- La generación, manejo y disposición final de los residuos deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas, así como **en las normas técnicas estatales ambientales que emita la Secretaría**. Así mismo, el generador será responsable hasta su reuso y/o disposición final.

ARTÍCULO 147.- Toda descarga o depósito de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial** en los suelos de competencia local, se sujetará a lo establecido en la presente ley, **en las leyes locales de la materia**, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales mexicanas, así como **en las normas técnicas estatales ambientales que emita la Secretaría**.

ARTÍCULO 148.- Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial**, se tomarán en cuenta el ordenamiento ecológico y los planes y programas de desarrollo urbano estatal y municipal.

ARTÍCULO 149.- Las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas necesarias a fin de racionalizar la generación de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial** e incorporarán técnicas y procedimientos para su clasificación, reuso y reciclaje. En tratándose de materiales o residuos peligrosos, se sujetarán a lo dispuesto en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

ARTÍCULO 150.-...

I.- La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial**; y

...

ARTÍCULO 151.-...

Los concesionarios encargados de la prestación de dichos servicios, deberán observar, además de las disposiciones reglamentarias municipales, las disposiciones de esta ley, los reglamentos que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales **ambientales que expida la Secretaría**.

CAPITULO VI DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTICULO 152.- Las actividades riesgosas, se determinarán conforme al sistema de exclusión, en referencia **a las disposiciones** que emita la Federación para establecer las actividades altamente riesgosas, así como atendiendo a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan en materia de actividades de bajo riesgo.

ARTICULO 153.- El Ejecutivo del Estado promoverá que, en la determinación de los usos del suelo, se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos, pero que puedan causar efectos en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

...

ARTICULO 154.- La realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas riesgosas, que afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial del estado, se llevarán a cabo con apego en lo dispuesto por esta ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO 156.- Los municipios promoverán ante la Secretaría la atención de los asuntos relacionados con actividades riesgosas.

ARTÍCULO 162.- La Secretaría y, en su caso, los municipios, negarán la entrega de información cuando:

...

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos **administrativos**, judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

ARTICULO 165.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones; de la comisión de delitos y sus sanciones; procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta ley. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en leyes estatales u ordenamientos municipales que regulen en forma específica dichas cuestiones.

La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, denuncia de conductas que pudieran constituir delitos contra el ambiente y otros actos de verificación que las leyes específicas establezcan como de su competencia, por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila. Las atribuciones y facultades de la Procuraduría se establecerán en el Reglamento Interior de la Secretaría, que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

En lo no previsto expresamente en este título será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

ARTICULO 189.- Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, **ó** ante las instancias competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

Se deroga el párrafo tercero.

Se derogan las fracciones I a VI.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

Serán aplicables en forma supletoria a la tramitación, substanciación y resolución del recurso de revisión las disposiciones conducentes de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

ARTICULO 190.- Se deroga.

ARTICULO 191.- Se deroga.

ARTICULO 192.- Se deroga.

ARTICULO 193.- Se deroga.

ARTICULO 194.- Se deroga.

ARTICULO 195.- Se deroga.

ARTICULO 196.- Se deroga.

ARTICULO 197.- Se deroga.

ARTICULO 198.- Se deroga.

ARTICULO 199.- Se deroga.

ARTICULO 200.- Se deroga.

ARTICULO 201.- Se deroga.

CAPÍTULO VI DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 204.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la **Procuraduría** o ante otras autoridades federales y municipales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal, y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la **Procuraduría** o la autoridad estatal competente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o municipal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva.

ARTICULO 205.-...

...

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

...

Si el denunciante solicita a la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el

seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 206.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, una vez recibida la denuncia, acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrarán.

...

Una vez registrada la denuncia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificarán al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la **Procuraduría**, o en su caso, las autoridades municipales correspondientes acusarán de recibo al denunciante pero no admitirán la instancia y la turnarán a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 207.- Una vez admitida la instancia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo la identificación del denunciante, y harán del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Así mismo, en los casos previstos en esta ley, dichas autoridades podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

ARTICULO 208.- El denunciante podrá coadyuvar con la **Procuraduría**, o en su caso, con las autoridades municipales correspondientes, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dichas autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTICULO 209.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 210.- Si del resultado de la investigación realizada por la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTICULO 211.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 212.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la **Procuraduría** o las autoridades municipales

correspondientes lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 213.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 214.-...

I.- Por incompetencia de la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría relativas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Las disposiciones de impacto ambiental previstas en el presente decreto relativas al Artículo 47 de la presente Ley, serán aplicables a las solicitudes de autorizaciones de inicio de obras que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

Diputado integrante del Grupo Parlamentario

“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, señor Presidente.

- **Participa también en la lectura el Diputado José Miguel Batarse Silva.**

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Batarse.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá

hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Adelante Diputado Batarse.

Diputado José Miguel Batarse Silva:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención del sistema penal para proteger al ambiente, los elementos naturales, la salud humana y al sistema de instrumentos preventivos de la gestión ambiental, ha sido reconocida ampliamente en nuestro país, tanto en el ámbito federal, como por la gran mayoría de las entidades federativas, así como en muchos otros de los países que cuentan con sistemas eficaces de tutela de estos bienes de gran trascendencia para la sociedad.

El 22 de agosto del año 2006, el Honorable Congreso del Estado de Coahuila aprobó por unanimidad la reforma al Código Penal del Estado, por medio de la cual se incorporó un nuevo catálogo de delitos contra el ambiente. Dicha reforma fue publicada el 1º de septiembre del 2006.

La reforma referida permitió impulsar de manera importante la atención de las conductas delictivas que atentan en contra del derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El desarrollo y análisis de la intervención penal en materia ambiental, así como del fenómeno de conductas ilícitas que atentan en contra del entorno, ha continuado en base a la experiencia y discusión especializada en el ámbito internacional, y de manera particular, en los foros académicos y de

procuración de justicia mexicana, que han llevado a la discusión pública los temas sobre la eficacia y los alcances deseables del derecho punitivo a la luz de un sistema democrático.

De esa manera se plantean límites para el Derecho punitivo y la conveniencia de alternativas a las penas tradicionales ante este fenómeno delincencial, en aras de la deseable aplicación de los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por otro lado, han proliferado nuevas conductas antijurídicas que afectan los ambientes urbanos y espacios protegidos en zonas rurales y áreas naturales, así como actividades violatorias de los ordenamientos ecológicos del territorio, que rebasan la eficacia de los controles administrativos de las autoridades en materia de ecología. Planteándose en consecuencia la necesidad de perfeccionar la redacción de los tipos penales vigentes y adicionar nuevas figuras delictivas al catálogo previsto en el Código Penal para atender las conductas ilícitas más relevantes.

Otros temas han sido abordados en el análisis del fenómeno delictivo ambiental, que representan la más avanzada discusión en la problemática de la delincuencia económica. Entre ésta la delincuencia ambiental corporativa, que exige un desarrollo en la aproximación jurídico penal para atender e inhibir las causas de las conductas activas y omisivas, que generan los grandes riesgos y daños al ambiente, así como a la salud e integridad de las personas.

La reciente experiencia en el Estado de Coahuila respecto a actividades y contingencias industriales riesgosas, que han afectado la vida e integridad de las personas, así como a los elementos naturales, permite corroborar la necesidad de una nueva orientación en la atención de los delitos societarios y cometidos bajo el amparo de las personas morales.

Se ha planteado también en los ámbitos federal y estatal, el desarrollo de los mecanismos de procuración de justicia administrativa y penal en materia ambiental, así como de sus relaciones de interacción y coordinación. Es incompleta aún la regulación del principio de legalidad en cuanto a la tradición de irrenunciabilidad de la acción penal, que exige el ejercicio de ésta aún por causas insignificantes, ocasionando el congestionamiento y retardo en la procuración y administración de justicia. Esta noción de obligatoriedad en la persecución penal ambiental, implica asimismo la denuncia obligatoria de muchas infracciones no relevantes a la Procuraduría de Justicia, por parte de las instituciones de gestión ambiental. Lo anterior ocasiona arbitrariedad en la selección de las conductas delictivas, que de hecho se hacen del conocimiento del Ministerio Público y se investigan por esta autoridad, dado a que no existen recursos para atender la totalidad del fenómeno delictivo. Esta situación exige corregirse, para lo cual el *principio de subsidiariedad* penal en materia ambiental en relación al sistema administrativo, y la aplicación del *principio de oportunidad* en manos de las autoridades en materia de ecología del estado, aparecen como una alternativa factible y deseable para el desarrollo del sistema de justicia en la materia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone la reordenación del Título Cuarto del Código Penal de la entidad, bajo una sistemática más acabada; la revisión de la redacción y elementos constitutivos de las figuras típicas contra el ambiente y la gestión ambiental vigentes, en aras de incrementar su eficacia procesal y la seguridad jurídica de los gobernados; la eliminación de aquellos delitos excesivos desde la perspectiva de la mínima intervención del sistema penal; la incorporación de figuras para atender las nuevas conductas que ya han rebasado al sistema de control administrativo y los instrumentos preventivos ordinarios; la mejora de los incentivos y beneficios penales en la materia, entre otros, los orientados por la reparación voluntaria del daño al entorno; la regulación de las consecuencias jurídico penales especiales para el caso de la delincuencia corporativa; así como la incorporación de figuras que permitirán aplicar los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal, bajo un esquema balanceado de delitos de persecución oficiosa y modalidades de querrela.

PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS.

Dada su naturaleza, se incorporan al artículo 27 del Código Penal los delitos previstos por el propuesto artículo 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II, VI a efecto de admitir su punición a título culposo, siguiendo la misma lógica que aplica al vigente artículo 291.

CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS.

Se modifica la denominación a delitos contra el ambiente la excepción prevista por el artículo 31 del ordenamiento.

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y ORDEN DE SU CAPITULADO.

Se cambia la denominación del Título Cuarto de “Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva” a “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, dado a que las conductas delictivas que aquí se prevén no son conductas “ambientales”, sino por el contrario, actos u omisiones que atentan en contra del ambiente y la gestión ambiental. Se elimina la denominación contra la seguridad colectiva, dado a que en el capítulo no caben todas las conductas que pueden poner en riesgo a la colectividad.

Las figuras típicas se reordenan en cuatro capítulos a efecto de agruparlas con una mejor sistemática, dándoles un tratamiento diferenciado:

- Delitos contra el ambiente que son cometidos con motivo de las actividades tecnológicas peligrosas para el entorno;
- Delitos contra el ambiente cometidos con motivo del aprovechamiento y afectación ilícitos de los elementos naturales;
- Delitos contra el ambiente cometidos en deterioro del entorno de las áreas urbanas, rurales y espacios protegidos; y
- Delitos contra la gestión ambiental.

SUSTITUCIÓN DE ELEMENTO NORMATIVO Y CONCEPTO DE SALUD PÚBLICA.

En general se sustituyen los elementos normativos que remiten a autorizaciones, disposiciones de rango inferior a una ley o anuencias de la autoridad, por el concepto de “ilicitud” que resulta incluyente y más adecuado. Lo anterior en función a que la violación a la normatividad ambiental no es la única causa de ilicitud de una conducta que puede dañar al entorno.

El concepto de “salud pública” se sustituye por el de “salud humana” que resulta más preciso y fácil de acreditar.

REVISIÓN DE LA REDACCIÓN, CONSTITUCIONALIDAD, CLARIDAD, CERTEZA Y ELEMENTOS DE LOS TIPOS PENALES.

Se modifica la redacción y elementos de los tipos penales a efecto de darles una mayor claridad respecto de la conducta penalmente prohibida, e incrementar la eficacia en la integración de las averiguaciones previas, al mismo tiempo que se concede mayor certeza a los gobernados.

La reestructura sigue la sistemática del artículo 16 del Código Penal, iniciando la redacción de cada tipo por: forma de conducta, medio comisivo, objeto material y resultado.

Se eliminan elementos redundantes y aquellos que generan una gran incertidumbre jurídica, especialmente aquellos que implican una doble reincidencia en sede administrativa, sujeta a impugnaciones y suspensión de efectos en las vías contenciosas, con los consecuentes e innecesarios efectos en el ámbito penal.

ELIMINACIÓN DE FIGURAS DELICTIVAS.

Se propone la eliminación de algunas figuras delictivas ambiguas y extremadamente abiertas, como la relativa a la contravención a las políticas ambientales, entre otras razones por que no permiten precisar el instrumento o precepto jurídico que contiene una obligación o prohibición vinculada al tipo penal.

NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS

Se proponen algunas figuras delictivas novedosas que han sido incorporadas en otros Código Penales, en función a fenómenos ilícitos que rebasan a los instrumentos de control administrativo, preventivos o voluntarios, que se encuentran presentes en Coahuila. Tal es el caso de la tala urbana relacionada con la instalación y operación de instrumentos de publicidad, la transgresión constante de los Programas de Ordenamiento Ecológico, la invasión de áreas naturales protegidas, los cambios de uso de suelo, entre otros delitos contra el ambiente.

Por su particular importancia en la perturbación de los principales instrumentos preventivos de gestión ambiental, se propone la incorporación como delitos perseguibles por querrela, los delitos asociados a la vulneración y simulación de la evaluación del impacto ambiental y auditoría voluntaria.

BENEFICIOS PENALES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

Se mejora el esquema de disminución de la pena como resultado de la reparación voluntaria del daño. No obstante, se cuida que dicha reparación no mande un mensaje de impunidad que neutralice la función preventiva general y particular de la pena. Se prevén también redacciones que evitarán que este esquema sea utilizado indebidamente para evadir la responsabilidad por prescripción.

CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.

Atendiendo a la tendencia internacional relativa a los delitos societarios y de manera particular a la delincuencia corporativa, entre la que se incluye a la delincuencia ambiental y conductas cometidas bajo el amparo de las personas morales, se proponen en regulación excepcional, punibilidades especiales para el caso de ciertos delitos cometidos por los gerentes, administradores, directores y supervisores de las personas jurídicas.

El reconocimiento de la importancia de un tratamiento adecuado a los miembros de las personas morales, se ve reflejado en las reiteradas tesis de nuestros tribunales federales publicadas bajo el rubro PERSONAS MORALES RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.

En este sentido resulta más reprochable y socialmente peligrosa la conducta delictiva de quienes teniendo dominio funcional dentro de la estructura de una empresa, que la de aquellos que son autores materiales.

Atendiendo el principio de equiparación de la punibilidad, previsto en el artículo 23 fracción III del Código Penal de Coahuila, se propone un incremento en la pena mínima o parámetro menor de punibilidad prevista en ciertos tipos penales a efecto de hacer una distinción entre los autores materiales y aquellos que dentro de la estructura corporativa autorizan, ordenan o consienten el delito, lo cometen sirviéndose de otro o realizan la conducta como autores mediatos. Como puede apreciarse, no se trata del incremento de la pena máxima, sino únicamente del parámetro inferior de manera que se garantice una pena efectiva representativa.

Asimismo, a efecto de combatir efectivamente las conductas más reprochables asociadas al fenómeno delictivo ambiental, atendiendo la creciente incidencia en la violación a los principales instrumentos ambientales preventivos, tal como la construcción de obras sin autorización de cambio de uso de suelo, se propone una pena especial para los asesores técnicos y profesionistas que aportan sus servicios, medios y conocimientos técnicos para la comisión del delitos contra el ambiente.

Dichos profesionistas que conocen o deben conocer de manera especial las prohibiciones de la normatividad ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y uso de suelo, intervienen en el

fenómeno delictivo corporativo aportando en la práctica sus conocimientos de manera impune, así como medios para que las personas físicas y morales lleven a cabo inversiones en violación a la normatividad ambiental que pueden ser delictivas.

Estas figuras se dirigen a combatir la cadena completa de conductas en torno a la delincuencia ambiental corporativa, particularmente aquellas más reprochables y de mayor peligrosidad social.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Si bien la regla general en los delitos contra el ambiente será la de persecución oficiosa, se propone en el artículo 291 Bis 7 la introducción de la figura de *la querrela* para ciertos delitos y modalidades, a efecto de facilitar la aplicación de los *principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal*.

En términos generales se proponen tres niveles de delitos:

1. Delitos contra el ambiente que por su gravedad y reprochabilidad deben ser considerados de **persecución oficiosa u obligatoria**. En estos casos cualquier persona podrá presentar denuncia directamente ante el Ministerio Público, y las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a hacerlos del conocimiento de la Procuraduría de Justicia aportando todos los elementos con los que cuente para facilitar su investigación.

2. Los mismos delitos contra el ambiente pero en modalidades que representan una gravedad menor, respecto de los cuales se le otorga a la autoridad administrativa estatal, la potestad de valorar si se presenta o no querrela, y en su caso si se otorga o no el perdón legal, considerando que en algunos casos individualmente determinados será más oportuno, equitativo y conveniente atender dicho ilícito por la vía de control administrativo sin intervención penal. Estos delitos serán entonces de persecución previa *querrela* de la autoridad administrativa.

3. Delitos contra la gestión ambiental que afectan únicamente al sistema administrativo dirigido por las autoridades en materia de ecología. Estos delitos serán por tanto de persecución *previa querrela* de esa autoridad.

No obstante lo anterior, a efecto de evitar un exceso en las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, se utiliza como mecanismo de transparencia, la obligación de la autoridad en materia de ecología de expresar fundada y motivadamente al gobernado que solicita se presente querrela en un caso en particular, las razones por las cuales se abstiene de dar intervención penal. Lo anterior considerando los referidos principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los Capítulos Primero, Segundo, Tercero del Título Cuarto y los artículos 27, 31, 291 al 291 Bis 10; se ADICIONAN los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS. Sólo serán punibles como figuras típicas que admiten la culpa las de los artículos 244; 245; 291; 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II y VI, 292; 316 BIS; 329 con relación al artículo 334; 337 con relación a los artículos 338, 339, 340, 341 y 342; 357; 359; 366 sólo si el resultado se produce; 367; 434; 435 y 436. Además de las que este código u otras leyes así lo determinen.

...

ARTÍCULO 31. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS. Los delitos culposos sólo se perseguirán si existe querrela del ofendido. Se exceptúan de la regla anterior los delitos culposos siguientes: contra el ambiente, incendio u otros estragos, disparo de arma de fuego, homicidio y cualesquier otro que se cometa bajo error vencible de tipo si tuvo arranque doloso, mismos que se perseguirán de oficio.

...
...

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PELIGROSAS

ARTÍCULO 291. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PELIGROSAS PARA EL ENTORNO. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa**, al que ilícitamente:

- I. Realice cualquier actividad con residuos clasificados como de manejo especial o materiales, que por sus propiedades características o cantidad, ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente.
- II. Emita, despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas o móviles de competencia estatal o municipal;
- III. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, residuos sólidos urbanos o contaminantes, en los suelos, depósitos, corrientes, sistemas de conducción de agua o drenaje de competencia estatal o municipal, que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a la calidad del agua, a los elementos naturales o al ambiente;

Quando se trate de aguas aprovechables por el Estado, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito.

- IV. Produzca la combustión de llantas, plásticos o cualquier residuo sólido urbano, provocando una afectación a la calidad del aire o daño o riesgo de daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS ELEMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 291 BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DEL APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa**, al que ilícitamente:

- I. Realice quemas en terrenos agropecuarios sin aplicar medidas para evitar la propagación del fuego;
- II. Provoque un incendio, dañe la vegetación natural o agrícola, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, en un área natural protegida, suelo o zona de conservación o preservación de competencia del Estado o de los Municipios;

- III. Realice actividades de exploración, extracción o procesamiento de material pétreo, sustancias geológicas o minerales no reservadas para la federación que constituyan depósitos naturales, ocasionando la afectación o modificación adversa de las condiciones naturales del entorno, o poniendo en riesgo la salud humana;
- IV. Venda ejemplares de flora o fauna silvestres, aves de presa, canoras o de ornato o mascotas de especies de la vida silvestre, los compre o realice actos tendientes a su comercialización.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DETERIORO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ARTÍCULO 291 BIS 1. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS EN DETERIORO DEL ENTORNO DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y multa, al que ilícitamente:

- I. Deposite residuos provenientes de la demolición de edificaciones o de la industria de la construcción en una barranca, suelo de conservación, zona de recarga de mantos acuíferos, área verde en suelo urbano o en un área natural protegida de competencia del Estado o de un Municipio;
- II. A efecto de facilitar la visibilidad, instalación u operación de anuncios o instrumentos de publicidad realice la poda, derribo o muerte de arbolado o vegetación en la vía pública, zonas rurales o urbanas;
- III. Al realizar cualquier obra o actividad exceda en más de diez por ciento los límites o parámetros máximos permisibles de construcción, altura, desmonte, despalme, remoción de la vegetación natural, densidad u ocupación previstos en un Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Regional o en un Programa de Desarrollo Urbano;
- IV. Ocupe o invada predios de propiedad estatal o privada que se encuentren dentro un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, programa de ordenamiento ecológico, barranca o área verde en suelo urbano;
- V. Realice el cambio de uso de suelo en un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, barranca o área verde en suelo urbano o superficies contenidas dentro de un programa de ordenamiento ecológico o criterio ecológico de un programa de desarrollo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad, cuando el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado o Programa de Desarrollo Urbano aplicables.

- VI. Rebase los límites o parámetros máximos permitidos para la generación de emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia estatal o municipal.

Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar un cargo en la administración pública estatal o municipal, al servidor público que ilícitamente intervenga para concesionar, cambiar el uso, desincorporar, afectar o desafectar, permutar, enajenar o usufructuar total o parcialmente un área natural protegida, suelo de conservación considerado dentro de un programa de ordenamiento ecológico, barrancas o áreas verdes en suelo urbano, que se encuentren bajo la administración del Gobierno del Estado o de las autoridades municipales.

CAPITULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 291 BIS 2. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa a quien:

- I. Incumpla una medida de prevención o mitigación contenida en un resolutivo en materia de impacto ambiental, que dañe a la salud humana, los elementos naturales o el ambiente;
- II. Con el ánimo de simular el cumplimiento de la normatividad ambiental, altere u oculte documentos o medios de información, o bien, asiente datos falsos u omita los que esté obligado a reportar dentro de una manifestación de impacto ambiental, auditoría ambiental, bitácora, registro o procedimiento administrativo;
- III. Teniendo conocimiento de que un sitio se encuentra contaminado, realice actos tendientes a encubrir dicha contaminación o lo abandone sin dar noticia a la autoridad del Estado o del municipio en materia de ecología;
- IV. Con el propósito de obtener un permiso, licencia o autorización de cualquier autoridad en materia de ecología del Estado o del municipio, presente información falsa, o uno o más documentos falsificados o alterados;
- V. Con el carácter de perito, laboratorista, evaluador, auditor o prestador de servicios en materia ambiental, proporcione documentos, información o afirmaciones falsos u omita datos, con el objeto de que las autoridades en materia de ecología otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización, licencia, registro, certificado, o valoren el cumplimiento de un deber u obligación;
- VI. En calidad de propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el fin de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ilícitamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria;
- VII. Ilícitamente conceda licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana;
- VIII. En calidad de servidor público y con motivo de auditorías o inspecciones realizadas por las autoridades en materia de ecología, lleve a cabo actos tendientes a evitar que el responsable sea sancionado, o altere, modifique o destruya los documentos en los que conste la comisión de un acto ilícito o daño a los elementos naturales, la salud humana o al ambiente.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 291 BIS 3. SANCIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

En el caso de que las conductas a que se refiere el presente Título, impliquen, afecten o se lleven a cabo en un área natural protegida estatal o bajo la administración del gobierno del Estado o de la autoridad municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad más.

En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe sea servidor público o tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años más de la prevista para el delito de que se trate.

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión, así como los de las multas a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el indiciado o procesado, voluntariamente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, previo a que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa de las autoridades en materia de ecología. Dicha disminución procederá también, cuando se garantice la reparación referida por un término mínimo equivalente al de la prescripción que correspondiere antes de que se otorgue la atenuación, o bien, cuando se haya compensado los daños de conformidad a lo acordado por la autoridad competente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será valorado inmediatamente para los efectos de la garantía del monto para la libertad provisional, así como de la prescripción. A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo el dictamen técnico favorable emitido por la autoridad en materia de ecología.

El convenio al que se refiere el artículo 170 fracción V del este Código, se celebrará con las autoridades en materia de ecología.

ARTÍCULO 291 BIS 4. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA PENA DE REPARACIÓN DEL DAÑO. Para los efectos de este Título, la reparación del daño incluirá, además:

- I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales de los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, o cuando ello no sea posible, la ejecución de las acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de estas alternativas fuera viable, el pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios, que se integrará a los recursos del fondo a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados, la pérdida de los servicios ambientales y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad en materia de ecología competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta delictiva;

- II. La suspensión temporal o definitiva, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito respectivo;
- III. El retorno de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el debido tratamiento para hacerlos inocuos.

ARTÍCULO 291 BIS 5. PRELACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO DE CONCURSO DE DELITOS. En el caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tendrá preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de los daños a la salud e integridad de las personas.

ARTÍCULO 291 BIS 6. CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.

Para el caso de los delitos contenidos en los artículos 291 fracciones I, II y III, 291 Bis fracción III, 291 Bis 1, así como 291 Bis 2 fracciones I, II y IV la pena mínima de prisión se incrementará en cuatro años más

de la prevista por dichos numerales, para quien teniendo funciones o realizando actos de administración, dirección, gerencia, representación o supervisión dentro de una persona moral:

- I. Autorice, consienta u ordene la realización de la conducta prevista por el tipo;
- II. Cometa el delito sirviéndose de otro u otros;
- III. Realice la acción o la omita violando un deber de cuidado a su cargo originando un resultado que le era previsible, causado por otro u otros excluidos de delito.

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, se aplicará una pena de cinco a nueve años de prisión, a quien en su calidad de arquitecto, ingeniero, contratista o responsable de una obra constructiva, arquitectónica o desarrollo inmobiliario, proporcione sus servicios profesionales, conocimientos o medios técnicos para que se lleven a cabo las conductas previstas por el párrafo primero del presente artículo.

Cuando uno o más delitos previstos en este Título sean cometidos a nombre, bajo el amparo o beneficio de una persona moral, además de las penas que le resulten en los términos del artículo 55, el Juez podrá inhabilitarla hasta por el lapso de diez años para la obtención de contratos, convenios, concesiones, permisos, licencias y en general cualquier clase de autorización por parte de la administración pública estatal o municipal, que tengan por objeto actividades industriales, comerciales o de servicio relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la federación; o ecosistemas, zonas o bienes de competencia local, ello sólo si se condena a la persona física que hubiere actuado en su nombre o por su cuenta.

ARTÍCULO 291 BIS 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Se requerirá la querrela de la autoridad en materia de ecología para los delitos en las modalidades siguientes:

- I. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 fracciones I, II y III en su modalidad de peligro; así como el previsto en la fracción IV;
- II. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 Bis fracción I; así como fracción IV cuando se trate de actos respecto a la comercialización de un solo ejemplar de la vida silvestre;
- III. Contra el ambiente previsto por el artículo 291 Bis 1 fracción I cuando se trate de un volumen de residuos de hasta un metro cúbico; fracción III cuando la obra o actividad exceda hasta un veinte por ciento los límites o parámetros máximos permisibles previstos en el tipo; fracción V cuando se trate de un área verde en suelo urbano; y fracción VI;
- IV. Contra la gestión ambiental previstos en el artículo 291 Bis 2.

Los delitos y modalidades no previstos en las fracciones anteriores, serán de persecución oficiosa. Toda persona podrá presentar directamente denuncia al Ministerio Público. Los servidores públicos estatales y municipales estarán obligados a hacerlos del conocimiento inmediatamente a la autoridad ministerial en cuanto tengan noticia de su posible comisión, aportando todos los documentos, testimoniales y elementos probatorios e indiciarios con los que cuente.

La autoridad estatal en materia de ecología tendrá amplia libertad para determinar el ejercicio de la facultad descrita en el primer párrafo de este artículo, así como del otorgamiento del perdón legal. No obstante lo anterior tendrá presente la reincidencia administrativa del sujeto activo en más de dos ocasiones. Cuando un gobernado solicite a la autoridad estatal en materia de ecología la presentación de querrela por los delitos previstos en las cuatro fracciones del presente artículo, dicha autoridad fundará y

motivará su resolución atendiendo a los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

ARTÍCULO 291 BIS 8. DEBERES PARTICULARES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.

En los casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, las dependencias del Estado o de un Municipio encargadas de la atención del medio ambiente y de los recursos naturales, tengan conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente conforme a lo establecido en este Título, deberán formular ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, sin perjuicio de las que puedan presentarse por cualquier persona interesada.

Las dependencias de la administración pública estatal o municipal competentes, deberán proporcionar los dictámenes técnicos o periciales, así como cualquier otra información, que les sean solicitados por el Ministerio Público o por la autoridad judicial, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de estos delitos.

ARTÍCULO 291 BIS 9. MEDIDAS CAUTELARES. El Juez Penal podrá ordenar, como medida cautelar, a petición del Ministerio Público, con carácter temporal en tanto se dicta sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO 291 BIS 10. NORMA COMPLEMENTARIA EN ORDEN A LA TERMINOLOGÍA PROPIA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Para los efectos del presente Título, se estará a la terminología establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, así como a la prevista en los demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional**

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario
“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Francisco Tobías Hernández

Nota: También interviene en la lectura el Diputado Francisco Tobías Hernández.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, y con el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Francisco Tobías Hernández:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda familia a vivir en una vivienda digna y decorosa, debe ser compatible con el derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrados ambos en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, hoy más que nunca los derechos de los coahuilenses deben garantizarse de manera integral en la medida en que desarrollo y medio ambiente sean el binomio inseparable para la calidad de vida de las personas.

En este sentido es lógico suponer que si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación en perjuicio de las generaciones presentes y de las futuras, que con seguridad demandarán los mismos recursos naturales en cantidad y calidad de los que ahora todavía disfrutamos. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado, máxime que Coahuila es una entidad con un grado de

urbanización elevada, ya que nueve de cada 10 habitantes viven en localidades urbanas y en 24 ciudades se asienta el 95% de la población (por ejemplo, ciudades como Acuña, Arteaga, Frontera, Ramos Arizpe, Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón son consideradas ciudades medias del país porque en ellas habitan el 78% de los coahuilenses).

En este sentido se requieren medidas para asegurar que el crecimiento urbano futuro estará controlado desde el punto de vista técnico urbano y ambiental, procurándose en esta Iniciativa establecer los elementos para: 1) la expedición de un programa de ordenamiento territorial y ecológico que propicie un uso apropiado del territorio y evite el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o actividades fuera de sus áreas de vocación, y 2) que la evaluación del impacto ambiental sea un elemento indispensable de política de desarrollo urbano que se aplique a subsecuentes desarrollos inmobiliarios.

Las reformas a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado que se plantean en esta Iniciativa para resolver y procurar lo anteriormente expuesto son las siguientes:

▪ **Precisiones sobre la Secretaría competente en materia de desarrollo urbano.**

Se adecua la definición de Secretaría, precisando que es la de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competente para aplicar las disposiciones de la Ley, consistentemente con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Esta precisión también incide la modificación de diversas disposiciones que daban esta competencia a la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado.

▪ **Vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Una parte importante de la problemática ambiental del desarrollo urbano, es su falta de vinculación con la materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, lo cual ha hecho que el desarrollo urbano no sea integral ni sustentable. Siendo la SEMARNAC la autoridad competente en ambas esferas materiales es conveniente establecer dicha vinculación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Por ello se establece en este artículo 4 de la Ley la observancia de dos instrumentos de política ambiental fundamentales:

1) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

2) Los programas de ordenamiento ecológico del Estado, que en principio y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deben ser considerados en los planes de desarrollo urbano estatales y municipales.

▪ **Evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental asociado al desarrollo urbano.**

Uno de los instrumentos de política ambiental asociados al desarrollo urbano es la evaluación del impacto ambiental. Este instrumento garantiza que las obras y actividades se realicen de manera más amigable con el ambiente y ello repercuta en beneficio para la sociedad sin detener el desarrollo de proyectos importantes para la economía y para la población.

En este sentido, se establece en el Artículo 5 de la Ley una nueva fracción III Bis relativa a la evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población como medio de ordenación y regulación de asentamientos humanos tendiente a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural.

Asimismo se vinculan con estos mismos alcances de mejoría de condiciones de vida, los programas de desarrollo urbano y de vivienda con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de manera que los primeros tomen en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los segundos.

Además, como medida para la seguridad y salvaguarda de la vida de las personas asentadas en centros de población, se hace referencia expresa al establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda necesarias para la prevención de accidentes derivados de la realización de actividades riesgosas (de competencia estatal) y actividades altamente riesgosas (de competencia federal), máxime que el tema de fondo para crear este tipo de áreas es precisamente el desarrollo urbano y el uso de suelo, que corresponden al estado y a los municipios, respectivamente.

▪ **Autorización de impacto ambiental previa a otras autorizaciones en materia de desarrollo urbano.**

La forma de aterrizar la vinculación jurídica entre desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, es a través de las autorizaciones respectivas, como actos administrativos que regulan de manera específica y caso por caso actividades y obras de competencia estatal. En este sentido, se reforma el artículo 7 de la Ley para establecer como requisito para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, es decir, tratándose de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Se aclara en este mismo artículo 7 que el requisito de la autorización de impacto ambiental no es aplicable en los casos de constancias de uso del suelo que propiamente no otorgan derecho de construcción o de desarrollo inmobiliario.

▪ **Condiciones de impacto ambiental a considerar en permisos, licencias y autorizaciones de desarrollo urbano.**

Se modifica el artículo 12 de la Ley para que en los actos administrativos permisivos en materia de desarrollo urbano se tome en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones y limitaciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, así como las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio.

▪ **Facultad de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.**

Se modifica el artículo 17 de la Ley para establecer la facultad directa de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley, pudiéndolo hacer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo se replica en este mismo artículo 17 la facultad de la SEMARNAC, establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, de aplicar las disposiciones jurídicas –y por ende técnicas- en materia de impacto ambiental a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares.

▪ **Autorización de impacto ambiental para autorizar la instalación, construcción o modificación de sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos.**

Se reforma el artículo 98 de la Ley para establecer como elemento de la solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

▪ **Transitorios.**

Se establecen dos disposiciones transitorias importantes:

- 1) La entrada en vigor de las reformas que se proponen en la Iniciativa, y
- 2) La irretroactividad de la ley en tratándose de solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias materia de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas legales.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XXVIII; 5, fracción XII; 15, fracción II; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 77, fracción II; 98, fracción VII, y 99, fracción VII; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracciones IV y VII, recorriéndose las demás fracciones de este artículo; 5, fracciones III Bis y XVIII Bis; 7, fracción III Bis y un último párrafo; 12, fracciones XII Bis y XXII Bis, y 98, fracción VII Bis; todos de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XXVIII.- Secretaría: la Secretaría de **Medio Ambiente y Recursos Naturales** del Estado;

...

ARTÍCULO 4.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por:

...

IV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

V.- Los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

VI.- Los planes y programas de desarrollo urbano;

VII.- Los programas de ordenamiento ecológico del Estado;

VIII.- Las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios;

IX.- Las declaratorias de conurbación, de conservación y de mejoramiento;

X.- Las constancias de uso del suelo;

XI.- Las resoluciones, criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y

XII.- Las demás leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

...

III Bis.- La evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;

...

XII.- La planeación del desarrollo urbano y de la vivienda, **así como del ordenamiento ecológico del territorio;**

...

XVIII Bis.- El establecimiento y respeto de zonas intermedias de salvaguardia, con el propósito de proteger a la población y al medio ambiente de riesgos y afectaciones derivadas de la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...

ARTICULO 7.- Las autorizaciones, permisos, licencias y constancias expedidas por las autoridades competentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

III Bis.- La autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

...

Las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de aquellos referidos en las fracciones III y V, la fecha de expedición de los mismos no deberá ser mayor de 90 días.

La autorización a que se refiere la fracción III Bis de este artículo no será exigible tratándose de solicitudes de constancias de uso del suelo.

ARTÍCULO 12.- Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

...

XII Bis.- Las condiciones y limitaciones establecidas por la Secretaría en las autorizaciones de impacto ambiental, en su caso;

...

XXII.- Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos;

XXII Bis.- Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico estatal y municipales, y

...

ARTICULO 15.- Para la aplicación de esta ley, son autoridades competentes:

I.-...

II.- La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** y

III.-...

ARTICULO 17.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII.- **Impedir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en su caso,** el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley;

XXVIII.- Aplicar **las disposiciones jurídicas** en materia de impacto ambiental, a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

...

ARTÍCULO 77.- La modificación o abrogación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

...

II.- La Secretaría de **Medio Ambiente y Recursos Naturales** del Estado;

...

ARTICULO 98.- La solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, deberá presentarse por escrito, acompañada de los siguientes elementos:

...

VII.- Las constancias de uso del suelo;

VII Bis.- La autorización del impacto ambiental que corresponda conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

...

ARTÍCULO 99.- Para el estudio de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente tomará en consideración los siguientes aspectos:

...

VII.- El impacto ambiental **autorizado;** y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber ingresado la solicitud correspondiente.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario
“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Tobías.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Adelante Diputada.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Decía yo que para no romper con la dinámica de esta larguísima sesión de lecturas, pues yo también voy a dar segunda lectura a la Iniciativa de Reforma del Artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en base a la siguiente exposición de motivos.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudo con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia es la apertura del flujo de información social, política y económica de un determinado sujeto, institución u organización, misma que arroja como resultado la certeza y confiabilidad que la sociedad deposita en él.

Entendida en el ámbito gubernamental, la transparencia es entonces, la disposición de la información originada por los organismos públicos a la población en general, a fin de que la sociedad pueda conocer el actuar de sus servidores públicos, y de ser necesario, solicitar la rendición de cuentas en su desempeño.

En Coahuila, se establecieron agregados a nuestra Constitución, para contemplar esta garantía y la existencia de un organismo autónomo encargado de vigilar su cumplimiento.

Y con fundamento en este marco constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en su artículo cuarto una regla general: que toda la información en posesión de un sujeto obligado, es pública, con excepción de aquélla que sea considerada como confidencial. Igualmente, regula en su artículo 19, el catálogo de documentos que los sujetos obligados deben difundir en sus medios electrónicos. En dicho numeral se hace referencia a la calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen, y en su caso, la minuta o acta correspondiente.

Es el caso, que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, por un lado se establece que las sesiones de cabildo serán públicas a excepción de aquéllas en las que se refieran a asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio; a comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y, a las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Sin embargo, según el artículo 109, establece que la realización de las Comisiones del Ayuntamiento no podrán ser públicas.

Es evidente que con esto, se obstaculiza la transparencia en el actuar de los servidores públicos que las integran, además de que no se encuentra razón alguna para hacerlo, dado que, según el numeral 107 del Código Municipal, los asuntos tratados en las comisiones, necesariamente tendrán que pasar por el Cabildo y a menos que éstos sean en referencia a alguna de las excepciones mencionadas, serán dados a conocer públicamente cuando éstas se lleven a cabo.

Con el hecho de que las reuniones de comisiones no sean públicas, se deja una cortina de incertidumbre y duda de cómo y bajo que razonamientos han sido analizados y aprobados por la comisión respectiva tales asuntos.

En un ejemplo comparativo, en este Poder Legislativo, que también es un órgano colegiado que se divide el trabajo en comisiones, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece por regla general

que las sesiones celebradas por el Pleno y las comisiones son públicas, marcando las excepciones a esta regla.

Es así que, a través de esta iniciativa, se propone que el trato de máxima publicidad se siga también en los Municipios.

Por lo anterior y con la finalidad de transparentar de manera efectiva el quehacer gubernamental de los Ayuntamientos, haciendo públicas las sesiones de las comisiones, y con ello ratificando el principio de máxima publicidad, mismo que señala que es obligatorio favorecer la publicidad de la información siempre que sea posible, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Único: Se modifica el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 109. Las sesiones de las comisiones serán públicas a excepción de aquéllas en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 93 de éste Código.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 13 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputada Esther Quintana.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido al artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que podrán hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación le solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley del Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Coahuila, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Adelante Diputado.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1º de diciembre del año 2009, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley del servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

En los últimos años México ha atravesado por una crisis de recaudación fiscal que afecta a las finanzas públicas, producto de efectos internos y externos que han ocasionado una contracción económica en todos los sectores y repercute en todos los niveles de recaudación, afectado seriamente en la Recaudación Federal Participable, ya que en los últimos meses, la misma se redujo en 18.6%, lo que impactará negativamente en los ingresos que perciben los Estados y Municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales.

En virtud de lo anterior, es necesario que los Estados cuenten con mayor recaudación que les permita cumplir con el desarrollo social de sus habitantes y mejorar la infraestructura de la entidad; al respecto no debe pasar inadvertido que una mayor recaudación no depende únicamente de un incremento en las contribuciones o la

creación de nuevos impuestos, sino que también depende de una eficiente administración de los recursos, que permita combatir la elusión y evasión fiscal y la informalidad, incrementado gradual y sostenidamente la recaudación para lograr un desarrollo sostenido.

En estos términos y con la finalidad de conseguir sus objetivos, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá atender a la *eficiencia recaudatoria*, entendida ésta como las funciones que realiza una administración tributaria para conseguir que el sujeto pasivo cumpla de forma oportuna con sus obligaciones fiscales.

Para tales efectos, deberá contar con la estructura organizacional que le permita conseguir dichos objetivos. Al respecto, no dejamos de advertir que las funciones básicas con las que la estructura debe cumplir son: recaudar, fiscalizar y orientar, siendo indispensable determinar la manera en que dichas funciones se desarrollarán en forma ágil, oportuna y a un bajo costo.

Ahora bien, la administración tributaria central se conceptualiza a través de un ente estructurado y las funciones que se desarrollan en cada una de sus administraciones locales, mismas que requieren de normas, manuales, políticas y procesos para actuar dentro de un marco jurídico-tributario que les permita lograr la eficiencia recaudatoria.

En este sentido, la administración tributaria central debe constituirse en un ente que lo represente y que cumpla con las funciones que le son propias, razón por la cual los actos impositivos deberán ubicarse dentro de la estructura administrativa con la finalidad de generar mayor recaudación con un bajo costo administrativo.

En virtud de lo anterior, es de considerar que la mejor forma para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza obtenga una mayor recaudación, es a través de la creación de un organismo descentralizado cuyo objetivo será incrementar la eficiencia recaudatoria, mediante acciones que:

- Incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos.
- Combatan la elusión y evasión fiscal.
- Incrementen el número de contribuyentes.
- Reduzcan el costo administrativo.

Asimismo, tal organismo tendrá como responsabilidad aplicar las leyes Estatales y Federales bajo el marco de los convenios que el Estado firme con la Federación y con los Municipios, con el fin de que los ciudadanos contribuyan al gasto público de la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

Así las cosas, el fin que se pretende con la creación de dicho organismo, es que el Estado cuente con una institución objetiva, eficaz, eficiente y orientada a la gente, integrando todos los procesos estatales relacionados con las contribuciones y así, lograr una mayor recaudación de las contribuciones federales y estatales salvaguardando los derechos de los ciudadanos.

TERCERO.- Tanto la Federación como las entidades federativas realizan considerables esfuerzos para captar recursos provenientes de la recaudación de impuestos y ello es lógico, pues dichos recursos, en su aspecto económico muestra las necesidades del Estado, dadas por la misma realidad, que muchas veces explica la falta de concordancia entre los gastos públicos y la capacidad del Estado para solventarlos, amén de que desde el punto de vista de política fiscal esos recursos son una manifestación del influjo que sobre la economía del Estado ejercen los factores políticos como elementos determinantes.

Es un hecho que las entidades federativas han incrementado considerablemente sus gastos, obligadas por el desarrollo demográfico que trae aparejado nuevas y más complejas necesidades sociales que es preciso atender; sin embargo, la satisfacción de esas necesidades no faculta al Estado para ejercer una acción fiscal hasta convertirla en un elemento expropiatorio, que en un estado democrático como lo es el nuestro, conduciría a su destrucción económica.

Consecuentes con las razones que anteceden, se reconoce ahora que ni el incremento de los impuestos ni la creación de nuevos impuestos es la solución al problema, pues por una parte tal política atenta en contra del principio de limitación del impuesto y por otra afecta los principios de legalidad y certeza, ya que el desarrollo de la técnica fiscal no sólo se extiende al campo de la acción económica del Estado, sino a una protección eficaz del contribuyente.

Sentado lo anterior, el Estado moderno busca no sólo una mayor eficiencia en la administración de los recursos de modo tal que se combata la elusión y evasión fiscal, procurando que el sujeto pasivo de la relación tributaria cumpla de forma oportuna e íntegra con sus obligaciones fiscales, generando para ello una cultura tributaria, privilegiando los principios de generalidad, de proporcionalidad y equidad del impuesto, así como el de certeza y el que relaciona el impuesto con el gasto público.

Así las cosas, la creación del SATEC, con seguridad va a permitir al Estado una mayor recaudación al eficientar los sistemas correspondientes mediante la adopción de políticas que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos, combatan la elusión y evasión fiscal, incrementen el número de contribuyentes y reduzcan el costo administrativo del cobro del impuesto, actividades que se relacionan con los momentos siguientes de la actividad financiera del Estado:

- 1) Obtención de recursos
- 2) Gestión o manejo de los recursos obtenidos
- 3) Gasto que de los mismos se realiza para la prestación de los servicios públicos y la realización de las funciones del Estado.

La creación del SATEC, como una institución objetiva, eficaz, eficiente y orientada a la gente, integrando todos los procesos relacionados con las contribuciones, al elevar el nivel técnico y administrativo de las tareas operativas para recaudar impuestos, obviamente simplificará los trámites que se hacen ante las diferentes oficinas de recaudación, pues esa actividad integradora se traducirá en un ahorro de tiempo para el causante a la par que incrementará la eficiencia recaudatoria del Estado.

Finalmente, se señala que para la formulación del presente dictamen, se hizo la consideración de diversas propuestas de modificaciones y adiciones al proyecto original, las cuales, previo comentario y análisis con las autoridades en la materia, fueron planteadas por Diputados integrantes de esta legislatura, con la finalidad de precisar en mejor forma el objeto de la ley, establecer lineamientos que permitan eficientar la contabilidad de los recursos económicos del Estado, ampliar la proyección operativa del SATEC y, en general, asegurar la viabilidad de la aplicación de la ley que regulará el funcionamiento de dicho organismo.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, se estima prudente que esta Soberanía apruebe la Iniciativa de Decreto para expedir la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, formulada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

De la Creación, Naturaleza, Objeto y Atribuciones

CAPÍTULO I

De la Creación, Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2. El objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila es la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados salvaguardando los derechos de los ciudadanos, organizar y regir la función catastral en el Estado. Asimismo, regular los servicios que presta el registro público, a través de este Organismo, por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en las materias fiscal, catastral, registro público y demás ordenamientos relacionados con los objetivos y funciones que tiene a su cargo con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público estatal, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tendrá a su cargo lo siguiente:

- I.** Llevar a cabo, en coordinación con las instancias que correspondan, la elaboración y ejecución de programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades industriales del Estado, enmarcadas en la política industrial prevista en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Adquirir, enajenar a título oneroso o gratuito, fraccionar, permutar, dar en comodato, usufructo, servidumbre, arrendar o subarrendar, acondicionar y comercializar, entre otros actos jurídico-administrativos, muebles o inmuebles, así como realizar obras de infraestructura y urbanización sobre dichos inmuebles o sobre aquéllos en los que se pueda concretar un proyecto de desarrollo industrial, previa la celebración de los contratos o convenios que correspondan;
- III.** Promover mecanismos para la comercialización y el financiamiento de parques, ciudades, desarrollos, zonas y espacios industriales, así como gestionar la obtención de créditos o cualquier esquema de financiamiento, para la adquisición, modernización y desarrollo de

infraestructura de inmuebles en los que se puedan concretar proyectos de desarrollo industrial;

- IV.** Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el plan de desarrollo;
- V.** Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el estado;
- VI.** Llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de los productos mineros de la entidad, así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del estado;
- VII.** Diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera estatal en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto;
- VIII.** Fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción de carbón en el Estado de Coahuila, en particular en la Región Carbonífera mediante un sistema de otorgamiento de garantía a las instituciones de crédito de Banca Múltiple o apoyos financieros directos, a través del Fideicomiso creado para tal efecto;
- IX.** Realizar programas prioritarios de apoyo a financiamientos para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Coahuila, a través del Fideicomiso creado para tal efecto;
- X.** Formular, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como la contabilidad patrimonial;
- XI.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes o lugares en donde se depositen bienes o valores del Estado;

- XII.** Participar en el Comité de Adquisiciones y Control de Operaciones Patrimoniales en los términos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XIII.** Expedir y evaluar las políticas, normas y procedimientos para el control de la distribución, recepción y resguardo de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, vigilando su estricto cumplimiento;
- XIV.** Celebrar, en representación del Gobierno del Estado y/o en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales; contratos de compra-venta, donación, comodato, seguros, arrendamiento y los demás en que se afecte el patrimonio del Estado; así como formular los proyectos de convenios y contratos en que intervenga y llevar el registro de los mismos;
- XV.** Recibir, analizar y evaluar las solicitudes de liberación de derechos de vía, para la construcción y modernización de vías de comunicación y la adquisición de predios para la construcción de obra pública que formulen las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal y las que se convengan con el Gobierno Federal y en su caso celebrar los convenios y contratos de afectación que se deriven de las negociaciones con los propietarios;
- XVI.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado, las solicitudes y proyectos de expropiación de bienes que por causa de utilidad pública procedan para la construcción o modernización de vías de comunicación y para obra pública, a fin de que sean propuestas para su aprobación ante el Ejecutivo del Estado;
- XVII.** Llevar a cabo las indemnizaciones a los titulares de predios que resultaren afectados con motivo de la construcción de vías de comunicación y por obra pública, previa autorización del Secretario Ejecutivo del SATEC;
- XVIII.** Intervenir en las ventas y remates de los bienes muebles e inmuebles que realice el Gobierno del Estado;
- XIX.** Formular los proyectos de iniciativas de decretos para la desincorporación y/o enajenación de bienes muebles, inmuebles, de concesiones, permutas y todo cuanto afecte al patrimonio del Estado;

- XX.** Determinar, supervisar y vigilar la correcta y adecuada utilización y custodia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XXI.** Administrar, explotar, conservar y, en su caso, participar en la esfera de su competencia en la planeación y proyección de las autopistas y puentes de peaje que se establezcan en el territorio del Estado, cuya ejecución se lleve a cabo con recursos públicos a través de financiamiento a las entidades paraestatales que para tal efecto se establezcan;
- XXII.** Expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los edificios públicos y en general, los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos;
- XXIII.** Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;
- XXIV.** Revisar y autorizar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados, respecto a bienes del dominio público. Cuando se trate de enajenación, dichos bienes serán previamente desincorporados del dominio público y deberá cumplirse con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXV.** Participar en la recepción y entrega de los bienes del Estado, a cargo de las dependencias del Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a fin de mantener actualizado el registro de bienes del Estado;
- XXVI.** Llevar a cabo la administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, que comunica a la población de Piedras Negras, Coahuila Estados Unidos Mexicanos, con la población de Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de América, en términos del contrato de Fideicomiso creado para tal efecto;
- XXVII.** Asesorar a los organismos descentralizados y a los municipios cuando se gestione la obtención de créditos con instituciones bancarias y organizaciones auxiliares de crédito, así como en las materias de la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

XXVIII. Coordinar al organismo que tiene a su cargo la administración y el otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; así como realizar todos los actos jurídicos, administrativos, civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios establecidos en la presente Ley a través de sus órganos de administración y dirección;

XXIX. Explotar, conservar y mantener la Autopista Allende- Agujita-Estancias, así como participar con la representación del Gobierno del Estado, en la empresa paraestatal constituida para tal efecto;

El objeto señalado en las fracciones I a VIII del presente artículo, serán realizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a través de los organismos públicos descentralizados denominados "Promotora para el Desarrollo Minero en el Estado" y "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila".

Artículo 3. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Artículo 4. El domicilio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será el Municipio de Saltillo, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficina y unidades administrativas en todos los municipios que requiera a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Gobernador del Estado de Coahuila y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

Artículo 5. Para la realización de su objeto, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los siguientes recursos:

- I.** Las aportaciones de cualquier especie, que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los bienes o valores que adquiera por cualquier Título Legal;

- II.** Con los recursos presupuestales que anualmente le asignen el gobierno federal y estatal;
- III.** Los fondos y fideicomisos que constituya o en los que participe;
- IV.** Los beneficios o frutos que obtengan de su propio patrimonio, así como las utilidades y/o excedentes, que logre con motivo de sus actividades;
- V.** Con el monto porcentual de numerario que se señala en el convenio de administración de contribuciones que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o en cualesquiera otros ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos. En todo caso los convenios que se celebren con los municipios deberán salvaguardar la autonomía de estos.
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- VII.** Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Los archivos, documentos y bienes muebles que actualmente se encuentren destinados al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de la Secretaría de Finanzas;
- IX.** Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 6. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones

Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Recaudar directamente, a través de las unidades administrativas, instituciones financieras y/o establecimientos autorizados, los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los Municipios o la Federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;
- II.** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los Municipios;
- III.** Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y convenios celebrados;
- IV.** Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos del Título IV, Capítulo III, sección IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V.** Utilizar, total o parcialmente los ingresos que generan las contribuciones estatales que tiene a su cargo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública, para obtener recursos que permitan, a través de la Secretaría de Finanzas, fomentar el desarrollo económico y crear condiciones para fortalecer los empleos del estado;
- VI.** Informar al Congreso del Estado, las operaciones que realice, respecto del párrafo anterior;
- VII.** Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;
- VIII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- IX.** Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas;
- X.** Llevar y mantener actualizado, los padrones de contribuyentes que sean necesarios;

XI. Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas además de validar y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso;

XII. Asesorar en materia fiscal a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos;

XIII. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:

a) Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.

b) Elaborar formularios de declaraciones simplificados, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.

c) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

d) Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.

e) Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan, y

f) Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.

XIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones y verificaciones en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales necesarios para comprobar que han cumplido con las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y/o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y la legislación federal y estatal aplicable; determinar las contribuciones omitidas, su actualización, sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados; así como, determinar, denunciar e informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales, así como ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete en los casos en que procedan conforme a la

legislación federal y estatal aplicable;

- XV.** Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia cuando así lo establezcan las leyes respectivas;
- XVI.** Emitir y dar a conocer al contribuyente mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en las leyes respectivas;
- XVII.** Determinar y emitir la resolución por la que se determine la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;
- XVIII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales;
- XIX.** Designar al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, notificaciones, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones;
- XX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno Federal y la legislación estatal o federal aplicable;
- XXI.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;
- XXII.** Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

- a) Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

XXIII. Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo;

XXIV. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones;

XXV. Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;

XXVI. Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes que se ofrezcan como dación de bienes en pago y/o pago en especie de contribuciones; así como a aquellos peritos valuadores en todos los casos que sea necesario para la determinación y administración de contribuciones;

XXVII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables; así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios que celebre el Estado con la Federación;

XXVIII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad

aplicable;

- XXIX.** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sea el titular de las acciones correspondientes;
- XXX.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XXXI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas; así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recursos administrativos de que se trate aún y cuando no sea parte dentro del mismo;
- XXXII.** Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;
- XXXIII.** Contestar las demandas formuladas ante el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios que tengan celebrados con la Federación;
- XXXIV.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos a cargo de los contribuyentes y enajenar fuera de remate los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales federales y estatales;

- XXXV.** Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables y los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;
- XXXVI.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;
- XXXVII.** Calificar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda;
- XXXVIII.** Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía;
- XXXIX.** Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;
- XL.** Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLII.** Regular los servicios del registro público por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencia judiciales a que esta ley, el Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y el Código Civil para el Estado de Coahuila se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones;
- XLIII.** Emitir las políticas, lineamientos y normas técnicas generales a que se sujetará la función catastral en la entidad, para uniformar la normatividad de los municipios en esta materia y su calificación del servicio catastral bajo el interés público, así como sugerir, cuando le sea

solicitado, las correspondientes a la organización y funcionamiento de los catastros municipales y elaborar y mantener actualizado el inventario inmobiliario estatal y los planos correspondientes; así como realizar la vigilancia necesaria a los municipios para el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral. En todo caso se deberá respetar la autonomía de estos;

XLIV. Ser el organismo permanente de investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización permanente del catastro y su operación;

XLV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado y sus Municipios;

XLVI. Deslindar, describir, clasificar, valorar e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para coadyuvar como fuente informativa en la formulación y adecuación de planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas;

XLVII. Formular y mantener al día los planos catastrales, generales y parciales del Estado y sus Municipios, que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos que señala esta ley, reglamento interior y las normas técnicas y científicas propias de la materia;

XLVIII. Proponer el valor catastral de la propiedad inmobiliaria cuando le sea solicitado y en los términos de los convenios que celebre con los Municipios, para el efecto de que éstos lo presenten a la aprobación del Congreso del Estado de Coahuila;

XLIX. Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas y fiscales, así como para la identificación, apeos o deslindes de inmuebles. Dichos servicios se prestarán a las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento de su interés jurídico;

L. Prestar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos

integrales de factibilidad sobre obras y servicios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;

- LI.** Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los ayuntamientos y demás autoridades catastrales que así lo soliciten;
- LII.** Apoyar técnica y operativamente en materia de planeación territorial a las dependencias y entidades estatales y municipales, en cuanto a desarrollo urbano, social y ecológico;
- LIII.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la solución de los conflictos que se susciten con relación a los límites del territorio del Estado con los de otros Estados y de los Municipios con los de otros Municipios;
- LIV.** Formular, de manera conjunta y corresponsable con la unidad catastral municipal respectiva, los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
- LV.** Imponer conforme a los convenios que celebran con los ayuntamientos, las sanciones que proceden en los términos de esta Ley;
- LVI.** Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia y conforme a los convenios que celebre con los ayuntamientos las inconformidades que en materia de Catastro interpongan los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos, en los términos señalados en la presente ley y notificar la resolución que se emita;
- LVII.** Expedir en la esfera de su competencia constancias y certificaciones catastrales de planos y demás documentos relativos a los servicios catastrales;
- LVIII.** Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para mantener actualizado el catastro;
- LIX.** Formular instructivos de procedimientos valuatorios catastrales, con la finalidad de que esta labor sea uniforme en todo el Estado;
- LX.** Ser el organismo encargado de integrar la información catastral con información geográfica y estadística en el Estado;

- LXI.** Solicitar la información que sea necesaria a los particulares a fin de integrar el acervo de información catastral en el Estado;
- LXII.** Celebrar convenios de coordinación con dependencias o entidades federales a fin de que se proporcione recíprocamente información catastral, estadística y geográfica;
- LXIII.** Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables catastrales del Estado;
- LXIV.** Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia catastral;
- LXV.** Tener a su cargo las demás funciones que en materia catastral se establezcan en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes y normas aplicables en materia catastral;
- LXVI.** Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquellas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera del estado;
- LXVII.** Formular y ejecutar, en la esfera de su competencia, programas de promoción y desarrollo de la actividad minera del estado;
- LXVIII.** Promover y difundir, en coordinación con las instancias interesadas del desarrollo de las actividades mineras que se realicen en las distintas regiones del estado, a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales en general, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;
- LXIX.** Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades de la industria minera en la entidad;
- LXX.** Llevar a cabo actividades de acopio, mezclado y homogenización de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos;

- LXXI.** Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar la maquinaria y equipo que resulte necesario a los requerimientos de operación de la promotora;
- LXXII.** Promover entre los productores mineros de la entidad el acceso a créditos productivos y, en su caso, gestionar la tramitación de los mismos;
- LXXIII.** Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos productores de carbón en el estado, a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones;
- LXXIV.** Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto;
- LXXV.** Impulsar a los productores mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgica, del sector eléctrico y otras;
- LXXVI.** Fortalecer tecnológicamente, en los términos de los convenios y contratos que al efecto se suscriban, a los productores mineros respecto a las nuevas tecnologías que les permitan mejorar la explotación, exploración y aprovechamiento de los recursos mineros de la entidad;
- LXXVII.** Diseñar, implementar y ejecutar planes y programas de capacitación y asistencia técnica a favor de los productores mineros de la entidad;
- LXXVIII.** Destinar los recursos necesarios para la elaboración de estudios, proyectos y visitas de campo que se requieran para cuantificar reservas y recursos mineros y sus características de calidad y profundidad en las diferentes cuentas del estado;
- LXXIX.** Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración de la cartografía regional a través de cartas especializadas que permitan conocer e identificar los recursos naturales del Estado y sus reservas para su explotación;
- LXXX.** Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento del objeto de la "Promotora para el Desarrollo Minero del Estado de Coahuila";

- LXXXI.** Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros de la entidad en los mercados nacionales e internacionales;
- LXXXII.** Abastecer, en los términos de las disposiciones aplicables, de carbón u otros minerales a las centrales termoeléctricas que, así lo soliciten;
- LXXXIII.** Participar en licitaciones, nacionales e internacionales, a fin de proveer de productos mineros estatales a dependencias, entidades, organismos o instituciones, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional;
- LXXXIV.** Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto, así como celebrar respecto de los mismos las operaciones que resulten necesarias para tal objeto, dentro de la política industrial estatal;
- LXXXV.** Llevar a cabo el establecimiento, urbanización y comercialización de parques, ciudades, desarrollos, zonas y espacios industriales, en las distintas regiones del Estado de Coahuila;
- LXXXVI.** Gestionar y obtener, de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- LXXXVII.** Planear y programar la adquisición por cualquier vía de muebles o inmuebles, así como la proyección y realización de obras de infraestructura y urbanización, a efecto de atraer inversiones al Estado;
- LXXXVIII.** Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto a los bienes que constituyen su patrimonio;
- LXXXIX.** Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con autoridades Federales, Estatales y Municipales; con entidades paraestatales, organismos privados y sociales, y con las personas físicas o morales, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila";
- XC.** Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades industriales de la entidad;

- XCI.** Las demás funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los Convenios de Coordinación y Colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y demás disposiciones legales aplicables.

Las funciones señaladas en las fracciones XLIII hasta la LXV del presente artículo, serán realizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a través del Organismo Publico Descentralizado denominado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización

CAPÍTULO I

De los Órganos

Artículo 8. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los órganos siguientes:

- I.** Junta de Gobierno;
- II.** Secretario Ejecutivo, y
- III.** Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I.** Gobernador del Estado de Coahuila
- II.** Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

- III.** Secretario de Fomento Económico
- IV.** Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Opinar y coadyuvar en la elaboración de las medidas de política fiscal y aportar al ejecutivo la información necesaria para la definición de estas políticas
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos previstos en la ley;
- III.** Presentar al gobernador del estado el anteproyecto de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus modificaciones en su caso.
- IV.** Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- V.** Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y todas aquellas relacionadas con el objeto del organismo;
- VI.** Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.

- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VII. Analizar las propuestas sobre mejora continua de las funciones, responsabilidades y actividades de las unidades administrativas del organismo y proponer al Gobernador del Estado, los cambios necesarios a la legislación aplicable;

VIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector minero de la entidad;

IX. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos u otros instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

X. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial;

XI. Dictaminar sobre los asuntos de carácter económico que le sean sometidos a su consideración por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

XII. Autorizar la creación de comisiones o grupos de trabajo para analizar y resolver en forma colegiada los asuntos que específicamente se indiquen en la autorización;

XIII. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores

autorizados por el Gobierno del Estado;

- XIV.** Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- XV.** Establecer los lineamientos que se deberán cumplir en materia de acceso a la información;
- XVI.** Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias los meses de Abril y de Octubre de cada año y extraordinarias cuando así lo proponga cualquier miembro de la Junta y se convoque a través del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Gobernador del Estado de Coahuila tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, al personal que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Coahuila.

A. Para ser nombrado deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias que integren los objetivos del organismo;

- III.** No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
 - IV.** No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia;
 - V.** La duración del encargo del Secretario Ejecutivo, será por doce años, a partir de su nombramiento.
- B. Será removido en los siguientes casos:
- I.** Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
 - II.** Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el apartado A del presente artículo;
 - III.** No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
 - IV.** Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;
 - V.** Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;
 - VI.** Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la Junta de Gobierno podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente;

- VII.** Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el presupuesto de ingresos, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, para efectos de su integración a la ley de ingresos, para el ejercicio fiscal siguiente;
- II.** Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el anteproyecto de Ley para la distribución de Participaciones a los municipios del Estado;
- III.** Formular y presentar oportunamente, a la consideración de la junta de gobierno, los anteproyectos de Leyes, reformas, adiciones a estas, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y administrativas, relacionadas con los ingresos tributarios del estado, para acuerdo con el ejecutivo del estado;
- IV.** Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior;
- V.** Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- VI.** Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

- VII.** Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;
- VIII.** Remover y cesar al personal del organismo;
- IX.** Establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas a su cargo;
- X.** Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;
- XII.** Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XIII.** Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, catastral y registro público, y de coordinación;
- XIV.** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal, catastral y del registro público;
- XV.** Aperturar a nombre del organismo, las cuentas bancarias necesarias para su operación;
- XVI.** Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de los organismos y fideicomisos sectorizados a éste;

- XVII.** Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales;
- XVIII.** Llevar la planeación, programación, ejecución y control de las operaciones de factoraje financiero, en que sea parte el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XIX.** Mantener actualizados los registros relativos a las disponibilidades bancarias e informar a las Unidades Administrativas competentes de las cantidades que tienen a su disposición para la ejecución del presupuesto previamente asignado;
- XX.** Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas, salvo que esta ley disponga que deban ser ejercidos directamente por el.
- El Secretario Ejecutivo podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que delega.
- Toda delegación de facultades deberá hacerse por escrito y publicarse para su validez en el Periódico Oficial del Estado;
- XXI.** Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- XXII.** Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
- XXIII.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos del propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; así como de las unidades administrativas adscritas a cada una;
- XXIV.** Ser depositario de la fe pública registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los Registradores y demás servidores públicos de la organización;

- XXV.** Participar en las actividades tendientes a la inscripción de inmuebles no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;
- XXVI.** Informar sin demora a la Junta de Gobierno las irregularidades advertidas en las Oficinas del Registro, proporcionando para ello los elementos de prueba;
- XXVII.** Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los Registradores;
- XXVIII.** Informar a los Registradores, mediante circulares numeradas en forma progresiva, las determinaciones del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XXIX.** Permitir, con las limitaciones que determinen las disposiciones aplicables, la consulta de los asientos registrales y de los documentos relacionados que se encuentren en los archivos del Registro Público;
- XXX.** Remitir, con la oportunidad debida a las Oficinas del Registro Público, el equipo y material de trabajo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXI.** Contar con un inventario general actualizado de los libros registrales que se lleven, mobiliario y enseres de las Oficinas del Registro Público;
- XXXII.** Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas;
- XXXIII.** Llevar el registro de los sellos y firmas de los fedatarios públicos que determinen los ordenamientos legales correspondientes;
- XXXIV.** Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXXV.** Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno;

- XXXVI.** Presentar oportunamente para su aprobación, los programas y proyectos que sean necesarios para el funcionamiento de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila;
- XXXVII.** Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila como apoderado legal, para lo cual tendrá en todo momento Poder General Amplísimos para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; Poder General Amplísimo para Actos de Dominio; con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, incluida la de desistirse en el Juicio de Amparo y los que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XXXVIII.** Delegar y otorgar los poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento del objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XXXIX.** Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XL.** Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- XLI.** Proponer al Consejo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento.

TÍTULO TERCERO
Del Servicio Fiscal de Carrera

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. El Servicio Fiscal de Carrera tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y

especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.

Artículo 16. El personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila queda agrupado en tres categorías, de las cuales las dos primeras se integran con trabajadores de confianza y la última con trabajadores de base:

- I.** Funcionarios Fiscales de Carrera. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos sujetos al Servicio Fiscal de Carrera;
- II.** Funcionarios Fiscales de Libre Designación. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos que ingresen al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sin formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, y que en ningún caso podrán exceder el porcentaje que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera; y
- III.** Empleados de Base. Comprende al conjunto de personas que desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Fiscal de Carrera cuando cubran los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y demás que se establezcan de conformidad con el régimen específico a que se refiere el artículo 18.

Artículo 17. El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:

- I.** Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;
- II.** Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;

- III.** Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;
- IV.** Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios; e
- V.** Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establezca.

Artículo 18. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con una comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera.

El régimen específico quedará establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal, así como de las acciones

relacionadas con la política minera local y los programas y acciones para el fortalecimiento y modernización de las actividades industriales del Estado.

Para efecto de coadyuvar con el cometido de esta disposición se crearán los órganos de capacitación necesarios.

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO

De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO

De la Información y la Transparencia

Artículo 21. Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I.** Combate a la evasión y elusión fiscales;
- II.** Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- III.** Combate a la corrupción;
- IV.** Disminución en los costos de recaudación;
- V.** Aumento en la recaudación por la realización de auditorías fiscales, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;
- VI.** Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;

- VII.** Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- VIII.** Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;
- IX.** Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;
- X.** Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y
- XI.** Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica;
- XII.** Mejoramiento de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la industria minera;
- XIII.** Mejoramiento de acciones relacionadas con la actividad industrial en lo general.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos, en términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 22. Para efectos del artículo 100 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Secretario Ejecutivo deberá presentar diariamente al Secretario de Finanzas el informe general con los movimientos de los ingresos sujetos al control del organismo.

Artículo 23. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a presentar la cuenta pública del organismo conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 24. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a mantener actualizados los siguientes datos estadísticos e indicadores:

- I.** Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes;

- II.** Recaudación por concepto y/o tipo de ingreso;
- III.** Numero de movimientos por concepto y/o tipo de ingreso;
- IV.** Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;
- V.** Los montos que representan para el erario estatal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales actuales;
- VI.** Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ante tribunales;
- VII.** Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;
- VIII.** Universo de contribuyentes, por tipo de contribución;
- IX.** Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:
 - A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.
 - B. Calidad del lugar.
 - C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.
 - D. Tiempo del trámite.
 - E. Costos de cumplimiento.
- X.** El patrón específico de la industria minera;
- XI.** Inventario de espacios en parques o ciudades industriales;
- XII.** Inventario de bienes muebles e inmuebles disponibles para la promoción industrial.

Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por los contribuyentes;

Artículo 25. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y servicios que presta el organismo.

Artículo 26. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, cuando esta lo requiera, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, la información necesaria, para revisar y para verificar la correcta actuación del organismo o en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO SEXTO

De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, así como de las penas y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 28. En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos en procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos instaurados con motivo de la interposición de algún recurso administrativo de los previstos en las leyes de la materia, no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- I.** Carezca por completo de fundamentación o motivación;
- II.** No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente; o
- III.** Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del promovente o peticionario, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. Serán supletorias de la misma, las disposiciones del Código Fiscal del Estado, así como las del Derecho Común.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá instalarse dentro del mes siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las facultades y obligaciones a que se refiere la presente Ley, que en otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales se atribuyan a la Secretaría de Finanzas en materia fiscal, se entenderán conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante la Secretaría de Finanzas, ante el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberán concluirse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el ámbito de su competencia, lo anterior previa notificación que se realice al contribuyente del cambio de autoridad.

Para tal efecto, se entenderá que el cambio de autoridad surte efectos a partir del día siguiente a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes que se encuentren en trámite vigente, con que cuenten las unidades administrativas que realizan las funciones que esta ley asigna al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y pasen a formar parte del organismo.

Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán su antigüedad, y por lo menos los derechos adquiridos y quedarán sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con la finalidad de privilegiar la continuidad en la prestación del servicio público el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila iniciará sus operaciones a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo del Estado de Coahuila, emitirá el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Veronica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica García Martínez . **Saltillo, Coahuila, 19 de abril de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Nota: Por disposición del Diputado Presidente, la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas continúa con la lectura de este documento.

Es cuanto, señor Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputada Esther Quintana.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que él mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general, repito, en lo general, el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, señalándose a quienes harán uso de la palabra que en su intervención mencionen si reservarán algún artículo del ordenamiento a que se refiere el proyecto de decreto para la discusión en lo particular e indiquen cuál será, aclarándose asimismo que aquellos que deseen reservarse algún artículo en lo particular solo deberán mencionar el artículo o los artículos respectivos para posterior a la discusión en lo general, realizar las precisiones en lo particular.

Tengo aquí varios Diputados que quieren intervenir. La Diputada Esther Quintana, ¿el sentido de su intervención? -En contra-. Adelante Diputada.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con el permiso de la Presidencia.

Cuando se aprobó por la mayoría en esta Legislatura, cuando se aprobaron por la mayoría en esta Legislatura las reformas constitucionales para fundamentar la creación de un órgano descentralizado con facultades recaudatorias, el Grupo Parlamentario del PAN expresó que no se encontraba fundamento para que existiera un ente de esta naturaleza, cuando esta eficiencia recaudatoria podía hacerse a través de la Secretaría de Finanzas quien ya contaba con las facultades en la materia.

En aquella ocasión expusimos que la reforma constitucional permitía que tanto la dependencia referida, es decir, la Secretaría de Finanzas como el SATEC, estaban facultadas constitucionalmente para realizar la función recaudatoria y que eso conllevaba a una duplicidad de funciones, por lo que se concluyó en nuestra consideración que no se justificaba la creación de un órgano descentralizado para realizar las actividades relacionadas con la obligación ciudadana de contribuir para el gasto público; pero se aprobó por la mayoría la reforma constitucional y por tanto el SATEC requiere hoy de una ley que le dé sustento jurídico y lo rija. Esto es el motivo del dictamen que ayer se revisó en la Comisión de Gobernación y que acabamos de escuchar.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", de Acción Nacional, votaremos

en contra de este dictamen toda vez que vemos con preocupación la falta de armonización legislativa que prevalece y me explico.

A finales de noviembre se envió un paquete fiscal con reformas a varias leyes, entre ellas las relacionadas con el SATEC, pero por lo que se recibe y de lo que tenemos conocimiento se desprende que existirán dos órganos encargados de las mismas funciones en varias áreas, mencionándose solo a forma de ejemplo las siguientes:

1. El SATEC y la Secretaría de Finanzas.
2. El SATEC y el Instituto Estatal del Catastro.
3. El SATEC y la Dirección del Registro Público de la Propiedad.
4. El SATEC y la promotora para el Desarrollo Minero en el Estado., y el
5. El SATEC y la promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

Los ordenamientos que rigen estas instituciones no sufren modificación, al menos no en este momento, y aunque se explicó por los servidores públicos que nos acompañaron en la Comisión de Gobernación el día de ayer que se está trabajando en las adecuaciones al resto de la normatividad secundaria, nos parece ilógico que se autorice una reforma tan trascendental y con tanta injerencia en la vida del ciudadano, que tiene que ver precisamente con el pago de contribuciones, sin tener el panorama general de la reforma legal pues las iniciativas se turnan a esta Soberanía, y lo digo con todo respeto, a cuenta gotas, en episodios.

Ya tuvimos esta experiencia cuando fue la creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la consecuencia fue que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado se tuvieron que repetir figuras como el Consejo Estatal de Seguridad Pública, lo que pudo evitarse si las dos se hubieran planteado al mismo tiempo.

Pero regresando al tema del SATEC.

El que dos instituciones tengan las mismas facultades no es apoyado por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, cabe mencionar que el proyecto de dictamen contiene que unos párrafos finales, tanto en el artículo 2 como en el 7, que proponen arreglar esta situación, previendo que las facultades a que nos referimos se ejercerán a través de los organismos públicos descentralizados PRODEM y PIDECO, y el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, al respecto estimamos que es un esquema que complica las cosas, se trata de descentralizados dentro de otro descentralizado mayor, lo cual no tiene fundamento en la Ley Orgánica que prevé únicamente la sectorización de los órganos que conforman la administración pública descentralizada a dependencias.

Tenemos que con excusa de la eficiencia recaudatoria se esté planteando un esquema bastante complicado y enredado, sin la armonización legislativa necesaria, y esta es una de las razones, porque hay más que presentaran otros compañeros del Grupo Parlamentario, por la que este grupo "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional no apoyaremos esta reforma.

Es cuanto, Presidente, y muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias.

Nada más para dejar claro, Diputada Esther Quintana, no se reserva en lo particular ningún artículo. Muy bien.

Esta Presidencia cede el uso de la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila, ¿el sentido de su intervención? -En contra-. Adelante Diputado.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Hay aspectos que nos preocupan particularmente de esta propuesta de Ley del SATEC y uno de ellos es la duración del encargo del Secretario Ejecutivo pues es de 12 años, lo que traspasa el periodo constitucional del gobernador en turno, con esta reforma ya serían 2 actividades prioritarias del Estado en las que se está controlando desde este sexenio quien ocupará cargos de primer nivel en los subsecuentes y nos referimos al Fiscal General en materia de Seguridad Pública e Investigación y Persecución del Delito y ahora, el Secretario Ejecutivo del SATEC con la facultad recaudatoria.

Ya se dijo anteriormente en esta tribuna y lo repetimos, el ejercicio del poder no significa dejar instalados en puestos públicos a los amigos, la fuerza coactiva del Estado depositada en la policía estatal y ministerio público y ahora la autoridad fiscal en éste, siendo controlada por esta administración en turno para posteriores administraciones y Acción Nacional no está de acuerdo con ello.

En cuanto a la integración de la Junta de Gobierno, celebramos que ayer se decidiera en la Comisión de Gobernación cambiar el Secretario de la Función Pública por el de Fomento Económico, pues era lógico que la referida Función Pública fuera juez al tener a su cargo la vigilancia de las acciones de la administración y parte al conformar la referida junta con voz y voto.

Pero nos llama la atención que si el esquema general de la Ley del SATEC está basado en el SAT no se incluyeran miembros propuestos por la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales que es el símil de la Reunión Nacional que lleva el mismo nombre tal y como se hace en el SAT. Y es que en dicha reunión estatal de funcionarios fiscales están presentes los tesoreros municipales y al estar el Estado tan interesado en mejorar los índices de captación de ingresos por éstos, hubiera sido adecuado incorporarlos en el máximo órgano del SATEC como vocales, como lo dice el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que da las bases para la administración de las entidades paraestatales.

Por otra parte, nos preocupa el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, pues el que existan varias autoridades encargadas de las mismas funciones hace que reflexionemos en lo relativo a la cuenta pública, si orgánicamente habrá varios descentralizados dentro de uno y otro denominado SATEC y aunque por definición todos deberán presentar cuenta pública, nuestra preocupación consiste en que no se diluya la responsabilidad en caso de haber alguna irregularidad al existir dos entes obligados de llevar a cabo la misma función, porque ya vivimos en el caso de la "tarjeta de la gente", en la que habiendo casi medio gabinete involucrado en las reglas de operación cuando salieron a luz la existencia de presuntos desvíos, los servidores públicos solo se echaron culpas unos a otros y hasta la fecha no sabemos que se haya sancionado a alguien y esperamos que no sea el caso del SATEC, pero no podemos pasar por alto esta posible complicación.

Por lo anterior expuesto nuestro voto en Acción Nacional es en contra.

Muchas gracias, Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Mario Alberto Dávila. ¿Se reserva algún artículo? En lo general. Muy bien.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús Mario Flores Garza, ¿el sentido de su intervención, Diputado? - A favor-. Gracias Diputado.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con el permiso del señor Presidente.

Diputadas y Diputados.

Público en general. Buenas tardes.

Yo quiero referirme a la Ley del Servido de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que ayer fue dictaminada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y en la que se emitió una

votación de 7 votos a favor y 1 en contra en el dictamen de referencia.

Esta iniciativa de ley que fue dictaminada y que hoy se presenta y que está en este momento en objetivo de discusión, señala o es una institución que se crea para tratar de hacer más eficiente la recaudación.

Se dice que para que los momentos en que son difíciles, en los momentos de crisis no deban aumentarse los impuestos, lo peor que puede hacerse es aumentar los impuestos.

Esta Ley de Servicio de Administración Tributaria tiene un objetivo primordial, precisamente buscar las formas de hacer más eficiente la recaudación para que el Estado pueda cumplir su función de desarrollo social y sus acciones de infraestructura.

Como digo, en los tiempos de crisis, en tiempos difíciles no es recomendable aumentar los impuestos.

Hay también en los estados una crisis de recaudación fiscal que afectan las finanzas públicas y por eso a través de este organismo se trata de hacer más eficiente esa recaudación.

¿Qué es lo que se quiere con esta Iniciativa de ley? Que se cumplan con las obligaciones fiscales, que se combatan la evasión y la elusión fiscal, que se aumente el número de contribuyentes y que se reduzcan los costos administrativos. En efecto estos son los objetivos primordiales que la misma ley lo señala en su motivación y fundamentación, la ley señala precisamente estos aspectos para dejar claro el objetivo de la misma.

¿Por qué es importante que el Estado tenga mayores aportaciones? Porque esto, como lo repetimos varias veces, impacta favorablemente en el coeficiente de participaciones.

Los puntos que fueron tratados por los Diputados en su participación anterior, los Diputados de Acción Nacional, yo considero que no son determinantes para el caso, en primer lugar por el término, en lo que hace por ejemplo al término de la duración del encargo, es cierto se señalan 12 años, pero cuando hablamos de la Fiscalía del Estado también dijimos, los cargos trascendentes, los definitivos, los que se refieren a las cosas valiosas de la ciudadanía, como su vida, como su integridad, como su seguridad y ahora como lo que son los recursos públicos, hacer eficiente la recaudación de que el dinero realmente se obtenga y se aplique para la gente, eso requiere de una persona y de una autoridad que pueda trascender, que como organismo descentralizado tenga personalidad jurídica y patrimonio propio y que también intervenga como autoridad fiscal en materia de recaudación.

Yo quiero decir que el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del día de ayer fue la respuesta a una propuesta de iniciativa que se había recibido en el Congreso hace aproximadamente 4 meses y que en este dictamen de la Comisión de Gobernación se adecuó con aspectos fundamentales que se incluyeron para hacer más ágil la propia ley y sus conceptos fueron señalados por el Diputado Enrique Martínez y Morales y tuvimos la intervención de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas.

El objetivo de ello se puede considerar con lo siguiente: Para lograr esta meta consideramos conveniente incluir algunos conceptos que permiten al SATEC ampliar su proyección operativa y establecer algunos lineamientos que permiten eficientar la contabilidad de los recursos económicos del Estado, así como para que nuestro Estado y sus municipios puedan verse favorecidos con mayores participaciones y aportaciones federales.

La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional está a favor de este proyecto de dictamen y señala que su votación será a favor, pido a los Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura que apoyen este proyecto de Iniciativa que crea la Ley de Servicio y Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Jesús Mario Flores Garza.

Tiene, está solicitando también el uso de la palabra el Diputado Carlos Ulises Orta Canales. Adelante Diputado. ¿El sentido de su intervención? -En contra-

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Gracias, con su permiso.

Como ya lo comentaban mis compañeros de Fracción que me antecedieron con la voz, definitivamente el voto hacia este dictamen es en contra y se basa porque esto que se está creando a nuestro parecer es una estructura enorme, como lo es el SATEC, y si el argumento de su creación es lograr la eficiencia recaudatoria, como lo comentaban hace un momento, creemos que semejante cúmulo de atribuciones que se le otorga dificultará la consecución de su objetivo.

Si en la iniciativa original el que se creara con facultades, tanto para Catastro como para el Registro Público de la Propiedad, además de las fiscales, de las cuales ya habla, nos parece excesivo que además se le agreguen atribuciones de lo más variadas como las que tiene a su cargo el PRODEMI, el PIDECO, otras de patrimonio que tiene actualmente la Secretaría de Finanzas, inclusive la de coordinar el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, explotar el Puente Internacional de Piedras Negras II, la autopista Allende-Agujita, en total resulta que entre los artículos 2 y el 7, el SATEC tendrá a su cargo cerca de 120 atribuciones.

Es otra súper estructura, que como lo comentaban hace un momento al igual que la Fiscalía General, y hasta la fecha en esta que no hemos visto que haya dado resultados impresionantes, que justifiquen esa unión entre la propia Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría de Justicia del Estado, en una corporación y pues no estamos de acuerdo con la creación de tal estructura igual de grande para el aspecto precisamente recaudatorio.

Además de todo lo anterior los integrantes de nuestra Fracción de Acción Nacional hemos recibido muchos comentarios de la sociedad civil que están en contra de esa creación del SATEC nos piden que tenemos que, como representantes apoyarlos y con estos fundamentos yo creo que es más que suficiente para que votemos este dictamen en contra.

Es cuanto, muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Ulises Orta.

Esta Presidencia.

El Diputado Enrique Martínez solicita el uso de la palabra, ¿el sentido de su intervención, Diputado? -A favor-

Diputado Enrique Martínez y Morales:

Con su venia, Diputado Presidente.

El día de hoy se presenta un dictamen con un proyecto de ley que crea a un nuevo organismo y que en lo personal y junto con mis compañeros de la Fracción Parlamentaria, creemos que es una salida muy importante y una salida que debemos de considerar para poder hacer frente al nuevo sistema de coordinación fiscal.

Recordemos que se hizo una reforma hace un par de años al sistema de coordinación fiscal en México y ahora la forma en que se distribuyen los recursos ya no es como antes, ahora pesa en un 60% el PIB, (el Producto Interno Bruto de cada Estado), y pesa en un 40% la recaudación que pueda hacer el Estado más la recaudación que puedan hacer los municipios.

Entonces es un pastel, como ya les dije aquí la vez pasada, es un pastel del mismo tamaño y todos los estados estamos queriendo tomar una tajada de ese pastel. ¿Quiénes se van a quedar con mayor parte de ese pastel? Pues los estados, las entidades federativas que hagan algo al respecto.

Tenemos tres opciones en este caso, para poder incrementar las participaciones.

La primera, pues es no hacer nada, que se quede como está, sí, que se quede como está, y eso nos va a traer como los demás estados sí están haciendo, los demás estados están incrementando contribuciones, derechos, están haciendo sistemas como el que estamos proponiendo el día de hoy, si no hacemos nada vamos a tener una pérdida de participaciones, se estima que en los próximos 8 años pueda llegar hasta los 10 mil millones de pesos, de no hacer nada, de rechazar un sistema como este.

La segunda opción es la más fácil y que han utilizado otros estados que acabo de mencionar pues es incrementar las contribuciones, incrementar los derechos, subir los impuestos y eso es algo que en este estado no hemos querido hacer, que nuestro Gobernador no ha querido hacer.

Y queda una tercera opción, que es precisamente esta, la creación del SATEC. ¿Por qué la creación del SATEC?, ¿cuál es el objetivo principal? Bueno, es integrar las diversas entidades y dependencias patrimoniales, además de las fiscales con el fin de orientarlas a incidir primero en el PIB estatal, el 60% de las participaciones llegan por el PIB, bueno, vamos a buscar cómo incidir en ese PIB para que crezca, para generar más empleos y además para traer más recursos vía participaciones y aportaciones.

Además están los objetivos financieros. Una consolidación económica y financiera de los organismos y dependencias patrimoniales que ya se mencionó, homologación de conceptos y registro de contribuciones y la homologación de conceptos y registro de productos y aprovechamientos.

También tenemos los objetivos administrativos, que es la estandarización de criterios y políticas de control de gasto, reducción de los costos administrativos al tener menos oficinas, al tener menos burocracia pues se va reducir el costo administrativo y se va a incrementar la eficiencia en el costo operativo, es decir, menos viáticos, menos equipos, menos vehículos, etcétera.

También tenemos los objetivos operativos que se van a poder alcanzar con la operación de este sistema, mantener actualizado el padrón único del estado y por supuesto, seguir incrementando la base de los contribuyentes, ya no queremos seguir exprimiendo a los mismos, queremos que paguen los que no pagan.

Se van a simplificar los trámites ante los contribuyentes, antes tenía que ir un notario o una persona al registro público y luego pagar a recaudación por poner un ejemplo, ahora todo va a ser una sola oficina, entre muchos otros casos, se va a reducir el tiempo de trámites por esta misma razón, se va a homologar la plataforma informática, se va a fortalecer la coordinación entre estado y municipio para reducir la informalidad tributaria y la elusión fiscal.

Por ahí también ahorita lo comentó el Diputado Orta, que algunos sectores de la población no están quizá muy de acuerdo con esto, lo que pasa es que a veces no se les informa correctamente o a veces falta información, falta darla a conocer, por ahí también se les dijo a los municipios por ejemplo que se iba a perder autonomía, y buscando en la ley no hay ninguna, bueno, con esta propuesta de ley no hay nada que diga eso, al contrario, se fortalece la autonomía, se les da la opción a los municipios del que quiera, del que gusta pueda firmar un convenio con el estado para que el estado lo apoye en la recaudación de los impuestos y las contribuciones municipales, nada más, es lo único que habla la ley y además que ya existe en el sistema estatal de coordinación fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal existe esa posibilidad, el estado lo hace con alcoholes, ya lo hace con espectáculos públicos que el municipio cobra estos derechos y estas contribuciones estatales mediante la firma de un convenio y esto va a seguir, pero no se vulnera en ningún momento la autonomía municipal, al contrario, se le da una opción más al municipio.

Otro tema que se comentó aquí, alguna preocupación de mis compañeros de Acción Nacional, es la duplicidad de funciones, no va a haber tal, en el artículo V transitorio está muy claro, que los asuntos que

actualmente se encuentran en trámite en el registro público o en catastro, etc., van a pasar poco a poco hacia el SATEC y la armonización legislativa también compañeros Diputados, está previsto, esta aprobación de esta ley es parte de un todo, es parte de una concatenación de objetivos y que estamos dentro de la logística prevista dentro de los tiempos para aprobar el conjunto de leyes.

Ya se hizo la reforma al Código Fiscal, a la Ley Orgánica del Estado, a la Ley de Ingresos, a la Ley de Hacienda, a la Ley de Distribución de Participaciones, muchas de estas son de vigencia anual y la reforma a la Constitución del Estado.

El día de hoy estamos proponiendo que se apruebe la Ley del SATEC y después van a seguir otras reformas y esta ley no va a entrar en vigor hasta que se apruebe su reglamento, así está establecido en los transitorios y el reglamento se hará una vez que todas las demás leyes que tienen que estar armonizadas con esta ley ya estén aprobadas y listas. Entonces yo les comento que no debe de haber ninguna preocupación porque está previsto de esta forma.

Otra preocupación que también se ha manifestado es la duración de los 12 años del titular, ese ha sido un problema muy añejo en nuestro país, que las decisiones únicamente, o las políticas públicas se hacen de manera sexenal, se hacen de una forma a corto plazo y en políticas tan importantes como la fiscal, la financiera, la monetaria, es indispensable que las políticas públicas sean a largo plazo, que se planee a largo plazo.

El Gobernador del Banco de México no dura un trienio, dura 6 años cuando menos, con opción de reelegirse, acaba de entrar Agustín Carstens en el cuarto año de la Presidencia de la República y va a durar cuando menos hasta el cuarto año del próximo Presidente y va a estar, quizá sea de otro partido del Presidente que lo propuso.

Entonces, las políticas financieras y monetarias no deben de estar sujetas a los ciclos políticos, son demasiado importantes para estar sujetas a los ciclos políticos y además se puede reelegir otros 6 años y quizá fue subgobernador duró en el encargo 8 años, ¿y por qué está previsto así?, porque las políticas monetarias, fiscales y financieras deben de ser hechas a largo plazo, sino vienen los problemas financieros en los países.

Por estas razones y por muchas otras, yo les pido a mis compañeros Diputados que votemos este dictamen a favor, será un beneficio muy, muy importante para el estado, seremos nuevamente punta de lanza, seremos un estado vanguardista en la cuestión de políticas públicas y en la creación de leyes y yo espero y estoy seguro que con esto vamos a atraer los recursos que está demandando nuestra sociedad, que está demandando el pueblo de Coahuila. Muchas gracias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Enrique Martínez.

Esta Presidencia pregunta ¿si no hay más intervenciones?, ¿si está lo suficientemente discutido el tema sobre este dictamen del SATEC?

De ser así, no habiendo más intervenciones y no habiendo reservado ningún artículo para ser discutido en lo particular, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las compañeras Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Que se abra el sistema por favor. ¿Falta algún compañero de votar? Que se cierre el sistema por favor.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 6 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona una fracción V al artículo 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 30 de noviembre de 2009, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

En los últimos años México ha atravesado por una crisis de recaudación fiscal que afecta a las finanzas públicas, producto de efectos internos y externos que han ocasionado una contracción económica en todos los sectores y repercute en todos los niveles de recaudación. En virtud de lo anterior, es necesario

que los Estados cuenten con mayor recaudación que les permita cumplir con el desarrollo social de sus habitantes y mejorar la infraestructura de la entidad.

Con la finalidad de conseguir sus objetivos, el Estado de Coahuila atenderá la eficiencia recaudatoria, entendida ésta como las funciones que realiza una administración tributaria para conseguir que el sujeto pasivo cumpla de forma oportuna con sus obligaciones fiscales, que permita combatir la elusión y evasión fiscal e informalidad, incrementado gradual y sostenidamente la recaudación para lograr un desarrollo sostenido.

Para tales efectos, se está considerando la creación de un organismo descentralizado, cuyo objetivo será incrementar la eficiencia recaudatoria.

Este organismo, contara con los correspondientes órganos de gobierno, dirección y administración, así como con las unidades administrativas que se requieran, para eficientar la recaudación fiscal.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión de Finanzas procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción V al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 584, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97 de fecha 7 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- . . .

I a IV.- . . .

V.- Llevar a cabo la administración y recaudación tributaria.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de marzo de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:
Gracias Diputada Esther Quintana.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta algún Diputado por votar? Se cierra el sistema por favor.

Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 23 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Reforma de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa de Decreto, enviada por el Ejecutivo del Estado, para la Reforma de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 30 de noviembre de 2009, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Los Ingresos Estatales están proyectados en base a los programas de modernización administrativa de la Secretaría de Finanzas, los cuales han otorgado una mayor eficiencia recaudatoria, ampliando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal, así como por acciones relacionadas con la simplificación en los procedimientos de pago de contribuciones a través de medios alternos, establecimientos autorizados y de la red electrónica mundial.

En este contexto como parte del Paquete Económico del Estado para el año 2010, se propone la creación de un Organismo Público Descentralizado que contribuirá significativamente a lograr mayor eficiencia en la recaudación y a evitar la evasión fiscal, lo cual se considera que es de gran trascendencia para lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas, sin tener que recurrir a la creación o incremento de impuestos.

Para permitir la debida operación de dicho Organismo, además de una reforma constitucional y de la Ley que establece su creación y las bases de su organización y funcionamiento, también se propuso la adecuación de otros ordenamientos, como es el caso de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se reforma el Artículo 10, la fracción V del Artículo 12, las fracciones I y II del artículo 13 y se deroga la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, contenido en el Decreto No. 418 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2007.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión de Finanzas procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo 10, la fracción V del Artículo 12, las fracciones I y II del artículo 13 y se **DEROGA** la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, contenido en el Decreto No. 418 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 10º .- La reunión estatal de funcionarios fiscales, se integrará por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Coordinador de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado, los Tesoreros Municipales y el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo que fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 12.- . . .

I a IV.- . . .

V.- Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir el Estado y los Municipios para el sostenimiento de los órganos a que se refiere las fracciones I y II, del artículo 8 de la presente Ley.

VI.- . . .

ARTÍCULO 13º.- . . .

I.- Por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, quien la presidirá.

II.- Por el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, quien fungirá como Secretario Técnico.

III.- . . .

IV.- (SE DEROGA)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 10 y 11 de esta Ley, las atribuciones establecidas en los artículos 12, 13 y 17 conferidas al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se consideran atribuidas al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en tanto inicia operaciones el Organismo antes mencionado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 19 de abril de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto

que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que se concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Que se cierre el sistema por favor.

Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 5 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidencia informa, que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Batarse Silva, "Con objeto de que este H. Pleno, solicite respetuosamente al Ayuntamiento de Torreón, el suspender de inmediato y mientras duren las investigaciones correspondientes al Director de Pensiones del Municipio, quien se aumentó el sueldo al doble, asimismo que se instruya a la Comisión de Asuntos Municipales de esta Soberanía, para que en breve tiempo celebre una reunión con el cabildo, esto con la finalidad de informarse de los pormenores de este caso", informándose al respecto, que el Diputado José Miguel Batarse Silva ha presentado ante esta Presidencia un escrito mediante el cual solicita que dicha proposición no sea considerada de urgente y obvia resolución y que la misma sea turnada a la Comisión de Asuntos Municipales para los efectos procedentes en ese sentido, esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Asuntos Municipales para los efectos procedentes.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el diputado José Miguel Batarse Silva, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman, con objeto de que este H. Pleno, solicite respetuosamente al Ayuntamiento de Torreón el suspender de inmediato y mientras duren las investigaciones correspondientes al Director de Pensiones del municipio, quien se aumentó el sueldo al doble. Asimismo que se instruya a la Comisión de Asuntos Municipales de esta Soberanía para que, en breve tiempo celebre una reunión con el Cabildo, esto con la finalidad de informarse de los pormenores de este caso.

De conformidad al Código Municipal para el Estado de Coahuila, el aumento de sueldos de sus servidores públicos es una facultad exclusiva del Ayuntamiento; y no así de los directivos municipales bajo acciones unilaterales.

Esto queda plasmado en el artículo 102 del citado ordenamiento, bajo las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 102....

Párrafo cuarto

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

V. En materia de hacienda pública municipal:

1. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal....

ARTÍCULO 103. *Se prohíbe a los ayuntamientos:*

IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado. No se podrá modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo, al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales....

ARTÍCULO 129. *Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:*

.....

V. Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas....

En fecha reciente, trascendió en la Región Laguna que el Director General de Pensiones del Municipio de Torreón se había aumentado el sueldo en casi un 100% y de forma unilateral; situación detectada por el propio Consejo de Pensiones. En una primera instancia el funcionario dijo contar con la “autorización” del alcalde; hecho que negaron algunos ediles y el presidente municipal. De estos eventos se desprenden dos verdades inobjectables:

- A) El Director de Pensiones admitió plenamente las imputaciones vertidas, y quiso minimizar su responsabilidad haciendo creer que se trató de un aumento legítimo, en el entendido de que se lo autorizó previamente el alcalde o el ayuntamiento.
- B) El alcalde y el propio Consejo de Pensiones del Municipio negaron y dejaron en evidencia la mentira de Mario Domínguez Serboni.

Finalmente se ha manejado en medios de comunicación que el servidor municipal “devolverá el dinero” que se arrogó indebidamente; sin embargo esto no le quita el ilícito cometido; sin mencionar que en todo caso deben investigarse con precisión los hechos. Debemos tomar en cuenta además, que este funcionario mintió al querer hacer creer en un principio que era un aumento de sueldo autorizado por el municipio y/o por el alcalde.

En este tenor, el presidente municipal y el ayuntamiento deben aplicar de inmediato lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila; que en su artículo 62, fracciones I y IV, establece la posibilidad de suspender de sus labores al servidor público investigado, si los ilícitos detectados son evidentes.

Resulta preocupante que este es el segundo caso de anomalías graves que se detectan en el ayuntamiento de Torreón, el otro fue el del tesorero municipal y el caso de los recibos de predial; ambos reconocidos por las autoridades, por lo que no puede tildarse ni a uno ni a otro de meros chismes o intrigas.

En este orden de ideas, es válido pensar ¿Habrán otros servidores públicos municipales en Torreón que también hayan hecho lo mismo que el Director de Pensiones?

Seamos congruentes compañeras y compañeros diputados, los hechos son contundentes, y el alcalde y sus ediles manifiestan que no tienen nada que ver con esto; por lo tanto no hay motivo para negar esta proposición en los términos que se plantean.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que este H. Pleno, solicite respetuosamente al Ayuntamiento de Torreón el suspender de inmediato y mientras duren las investigaciones correspondientes al Director de Pensiones del municipio, quien se aumentó el sueldo al doble. Asimismo que se instruya a la Comisión de Asuntos Municipales de esta Soberanía para que en breve tiempo celebre un reunión con el Cabildo, esto con la finalidad de informarse de los pormenores de este caso.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 20 de abril de 2010

DIP. JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. LOTH TIPA MOTA

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Fernández Ortiz, “Con la finalidad de que este H. Congreso, por conducto de la Comisión de Energía y Minas, haga las gestiones necesarias para promover el aprovechamiento del gas generado por la actividad ganadera en el estado y tener nuevas alternativas de combustible”, informándose al respecto, que el Diputado Fernández Ortiz ha presentado ante esta Presidencia un escrito por el cual solicita que dicha proposición sea turnada, perdón, no sea de urgente y obvia resolución y que la misma sea turnada a la Comisión de Energía y Minas para los efectos procedentes en este sentido, esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Energía y Minas de esta Soberanía.

PUNTO DE ACUERDO que presentan los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco del Grupo Legislativo “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con la finalidad de que este H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Energía y Minas. Haga las gestiones necesarias para promover el aprovechamiento del gas generado por la actividad ganadera en el estado y tener nuevas alternativas de combustible.

**Compañeras Diputadas
Compañeros Diputados**

H. Pleno del Congreso del Estado.

La generación de energía limpia y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global y el fenómeno del cambio climático, se ha convertido en una de las premisas que debemos tener en nuestra tarea legislativa.

Ante los estrepitoso cambios en el clima se ha venido planteando la necesidad de impulsar planes y estrategias de cambio climático que favorezca su desarrollo económico y social, para lo que se establece la necesidad de impulsar una serie de proyectos reduzcan las emisiones de gases invernadero, con proyectos para el tratamiento del agua, mejoramiento de la calidad del aire, el cuidado de los bosques, el ordenamiento territorial y la generación de energía limpia.

Ante la crisis financiera y la escasez de recursos económicos, es sin duda una buena alternativa el recurrir a fondos internacionales, impulsados por el Protocolo de Kyoto que posibilitan la creación de nuevas fuentes de energía.

Es un gran reto que el que tenemos la promoción de actividades que generen cambios importantes en la generación de nuevas y mejores formas de energía sin duda alguna repercutirán en un medio ambiente mejor al que todos los ciudadanos tenemos derecho por mandato constitucional.

Es esta la hora del proteger al medio ambiente. De avanzar en todas las direcciones para que el estado sea una entidad modernista en la sustentabilidad económica y la calidad de vida de sus habitantes, con alternativas energéticas menos dañinas y más productivas para el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 48 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 207, 208, 209, 211 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este H. Pleno el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO.- Que la presente proposición sea turnada de urgente y obvia resolución:

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Energía y Minas, solicite al ejecutivo federal que por conducto de la Secretaria de Energía y la SAGARPA brinden apoyo y la asesoría necesaria, para que los ejidatarios y pequeños propietarios incorporen la tecnología para la recuperación y aprovechamiento del gas metano que se genera por la actividad ganadera, y utilizarlo en sus propios procesos productivos como combustible así como también para la producción de energía eléctrica, beneficiando su economía e impulsando nuevas alternativas de energía por combustión natural.

Saltillo, Coahuila, a 20 de Abril del 2010

Por el Grupo Parlamentario
"Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Javier Fernández Ortiz

Diputado Jesús Contreras Pacheco

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar, es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear un Punto de Acuerdo "Con relación a la asignación del presupuesto federal 2011, para la prevención de adicciones", informándose al respecto, que la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, ha presentado ante esta Presidencia un escrito mediante el cual solicita que dicha proposición no sea considerada como de urgente y obvia resolución y que la misma sea turnada a la Comisión de Hacienda, para los efectos procedentes, de Finanzas perdón, en este sentido esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Finanzas de esta Soberanía.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CECILIA YANET BABUN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO FEDERAL 2011 PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

El problema de las adicciones es un fenómeno muy antiguo que en nuestros días se ha manifestado intensa y masivamente y se ha convertido poco a poco, sin darnos cuenta, en uno de los problemas de salud que han penetrado silenciosamente en los distintos campos vitales de la sociedad moderna.

El consumo de drogas, pero también su producción y comercialización, se pueden considerar como un cáncer que crece y se dispersa por todos los puntos y tejidos sociales, y está dando un duro golpe a la estabilidad social y a las políticas de desarrollo y crecimiento de nuestro estado y todo el país.

El mayor problema, es que este fenómeno se comporta ya como uno de los ejes de las economías de los países productores y consumidores y se vincula de manera clandestina con los distintos ámbitos de la vida social y política además de favorece la escalada de violencia y delincuencia que estamos viviendo.

Desafortunadamente este problema de salud desarticula la cohesión social y destruye los lazos familiares. Un indicador más de su efecto devastador en la sociedad, es su emergencia como un problema de salud pública que no respeta edad, sexo, nivel de ingreso, procedencia geográfica, nivel educativo ni condición social.

Es muy lamentable señalarlo, pero la incidencia de menores de edad en las adicciones es cada vez mayor y su proceso de reinserción a la vida social no encuentra suficientes opciones.

Por ejemplo, en el municipio de Saltillo, según informes de la dirección del Centro de Integración Juvenil, el 82% de los pacientes está entre las edades de los 10 a 24 años, y el 16% son del sexo femenino. El primer lugar en incidencia es de jóvenes de entre 15 y 19 años que estudian preparatoria y desafortunadamente los jóvenes adolescentes de nivel secundaria son el segundo grupo de edad en incidencia.

En el caso de San Pedro, hay un serio problema de drogadicción entre jóvenes de 14 a 25 años, éste municipio ha llegado a ser el segundo lugar a nivel nacional en la distribución y consumo de drogas después de Tijuana.

San Pedro, como el resto de los municipios de la Región Laguna son blanco fácil de esta problemática no solo por los conflictos socioeconómicos que se viven, sino por ser un paso natural hacia la frontera del país vecino que facilita la distribución de la droga.

Reconocemos que tanto la Federación como el Estado están haciendo un importante esfuerzo en la prevención y combate a las adicciones, pero hay que redoblar este esfuerzo y sumar voluntades.

El pasado 06 de abril, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las proyecciones económicas para 2011, con ello dio inicio formalmente al análisis del paquete económico para el próximo Ejercicio Fiscal.

De aquí compañeros Diputados la urgencia de coordinar nuestros esfuerzos con nuestros compañeros a nivel federal, para coadyuvar a la implementación de esquemas institucionales accesibles en espacios dignos y seguros, así como políticas públicas que faciliten la reinserción social de jóvenes con problemas en adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción V, 208, 209, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando sea considerada de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,

Único.- Enviar una atenta solicitud al Congreso de la Unión para que en el análisis del Presupuesto Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, se analice la necesidad de incrementar los recursos para la

prevención de adicciones en el Estado, así como la posibilidad de implementar nuevos esquemas institucionales accesibles, así como políticas públicas que faciliten la reinserción social de jóvenes con problemas en adicciones.

A T E N T A M E N T E
Saltillo, Coahuila, 19 de abril de 2010

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a agenda política, a continuación se concede la palabra al Diputado Jaime Russek Fernández, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Relativo al Día Mundial de la Tierra”. Adelante Diputado Russek.

Diputado Jaime Russek Fernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso
Compañeros Diputados

Este 22 de abril se celebra el Día Mundial de la Tierra. Este año tiene un particular motivo de celebración, porque se cumplen 40 años de haber impulsado y establecido la conciencia social por el cuidado del medio ambiente.

Por ello y por la urgente necesidad de rescatar y resarcir el daño que hemos hecho a la naturaleza, considero que este año más que nunca, debemos hacer el reconocimiento urgente de la necesidad de proteger nuestro planeta con el mismo interés que cuidamos nuestros hogares.

Desde aquí es importante hacer un llamado a asociaciones, instituciones públicas y privadas, colegios y universidades, organizaciones, agrupaciones de trabajadores, empresarios, entidades deportivas y culturales, a todos para que realicen y participen en actividades de difusión del conocimiento de la Tierra, de sus problemas y sus soluciones.

Este 2010 marca la culminación de lo que los ambientalistas han llamado la Generación Verde. Esta iniciativa destaca por las negociaciones para un nuevo acuerdo internacional para combatir el calentamiento global y define este 22 de abril como un día de acción y de participación cívica, para defender los principios de esta Generación:

“Un futuro libre de dióxido de carbono, basado en la energía renovable, que pondrá fin a nuestra dependencia de los combustibles fósiles, incluyendo el carbón.

Un compromiso del individuo con el consumo responsable y sostenible.

Creación de una nueva economía verde que saque a gente de la pobreza creando millones de empleos sostenibles y que transforme el sistema educativo global.

En el marco de la Generación Verde, miles de acontecimientos se están planeando actualmente en escuelas, comunidades, aldeas, pueblos, y ciudades en todo el mundo”.

Compañeros Diputados, pretextemos este día para crear una conciencia común a los problemas de la contaminación, la conservación de la biodiversidad y otras preocupaciones ambientales para proteger nuestro planeta.

El Día Mundial de la Tierra propone la toma de conciencia del cuidado de los recursos naturales y su manejo, de la educación climática, y la participación como ciudadanos ambientalmente conscientes y responsables.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coah., Abril de 2010
Por el Partido Revolucionario Institucional

DIP. JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias a usted, Diputado Russek.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, "Con motivo de la conmemoración del aniversario luctuoso de Don Manuel Gómez Morín".

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias, Diputado Presidente.

Ayer, 19 de abril, se conmemoró el 38 aniversario del fallecimiento de un mexicano excepcionalmente valioso. Tomo las palabras del Dr. Gonzalo Guajardo Hernández, como introito del ilustre homenajeado: "Legislador, fundador de instituciones, paladín de las mejores causas, forjador de historia, hacedor de patria, el maestro Gómez Morín supo mover las almas con su palabra sincera, plena de mensaje, con su espontánea disposición de servicio y entrega. Constituye el más adecuado ejemplo para la juventud

inconforme, para los descontentos que suelen perderse por los vericuetos de la demagogia, del engaño, de la estéril violencia, a causa del desconocimiento de auténticos guías.”

Un largo silencio privó a los mexicanos del conocimiento de la trayectoria académica, económica, política y social de Gómez Morín, pero hoy las nuevas generaciones van enterándose de que fue el fundador del Banco de México, del corporativo Visa, de la Escuela Bancaria y Comercial, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, de la Editorial Jus y el Fondo de Cultura Económica, de la Sociedad de Conferencias y Conciertos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y fundador del Partido Acción Nacional.

Pero también, Promotor de la Ley Orgánica del Banco de México, de la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, y de la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México, subsecretario de Hacienda, integrante del Consejo de Administración del Banco de México, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El periodista y profesor universitario Rafael Salazar Mallén, escribió en Novedades, dos días después del fallecimiento de Gómez Morín que, “tuvo un gran defecto, el enorme defecto en México, de no estar de acuerdo con los poderosos, de no inclinarse ante ellos y de no rendir homenaje a los detentadores del poder público...eso hizo de él un excluido y un perseguido.”

Sigo citando a Salazar Mallén: “No se tomó en cuenta que Gómez Morín era uno de los hombres de más valía del México contemporáneo. No se tomó en cuenta que poseía cualidades que podían haber sido aprovechadas para el bien de México...Salvo Calles, que era hombre inteligente, nadie más lo llamó a servir a México.” Fue su consejero jurídico y económico.

El periodista Armando Ávila Sotomayor, también se refirió a Don Manuel, en los siguientes términos: “Ha muerto este hombre que, pudiendo haber sido sabio nada más, altísimo funcionario nada más, se entregó a la tarea de educar en el civismo a sus hermanos de México, renunciando a la vida tranquila para ser consecuente con lo que pensaba.”

Pedro Reyes Velázquez, por su parte, en el Universal, el 22 de abril de 1972 escribió: “No incendió pueblos, no saqueó tesoreras, no fusiló compatriotas, no dio votos de respaldo al cacique en turno. Sus conocimientos de jurista y economista, juntamente con su fe en el hombre de México, se volcaron en la cátedra universitaria, en el servicio público, en el patrocinio y en la colaboración de diversas obras benéficas, en el asesoramiento profesional a tareas productivas e instituciones culturales. No negó su condición de creyente en un mundo sobrenatural que otorga trascendencia a los actos humanos.”

Hombre de convicciones profundas, no de grandes conveniencias o apetencias, como las que “*distinguen*” en los tiempos que corren, a muchos de los que hoy en día figuran en las filas de los institutos políticos. Su filosofía y pensamiento político le darían enorme lustre a su trayectoria política como ideólogo y educador, que desde luego le ganarían la admiración y el respeto de sus correligionarios, y obvio, de sus mismos adversarios políticos.

Y justamente en concordancia con lo expresado, Mario Moya Palencia, el 20 de abril de 1972, escribía en el periódico El Día, lo siguiente: ...México entero pierde a un gran hombre, a un modelo de probidad y decencia, a un abogado honorable, escritor correcto, maestro eminente y político limpio, que es algo que no de todos puede decirse. Con su desaparición casi se agota ya una generación de mexicanos ilustres. Ojalá que por mucho tiempo sea recordado Gómez Morín, por quienes fueron sus alumnos, o sus discípulos, o sus seguidores, y que su ejemplo sea seguido por ellos.”

Don José María Cuarón, Presidente de la Asociación de Banqueros, en aquel 1972, año del fallecimiento de don Manuel, manifestó: “Fundamentalmente, en mi concepto, fue un hombre siempre honesto, con ideas muy claras y precisas, y sobre todo, mantenedor de sus principios. Ojalá hubiera muchos mexicanos como él.

Y Mario de la Cueva, ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, refiriéndose al paso de Gómez Morín por el ámbito académico: “Mi recuerdo del maestro Gómez Morín es el más maravilloso. El

año que ingresaba como estudiante, él era nombrado Director de la escuela de Jurisprudencia. Fue mi maestro en Teoría General del Estado en y en Derecho Público y dio vida a esas materias que después serían clamor de mi vida.”

“Esa era entonces una escuela porfiriana y con Gómez Morín entró gente joven. La revitalizó y a él se debe que se transformara la escuela en el núcleo central de la Universidad.”

“Fue un enamorado de la autonomía universitaria y luchó por ella, cuando la Universidad anhelaba ser libre y no aceptaba someterse a nada ni nadie.” (Excelsior. Abril 20/72)

En 2004, el Presidente Vicente Fox Quesada encabezó la ceremonia de inhumación de los restos de Manuel Gómez Morín en la Rotonda de los Personajes Ilustres del Panteón de Dolores, en reconocimiento al constructor de instituciones: "Esperamos – expresó en su discurso - que así como él fue heredero de una convicción y una dinámica democráticas que nacieron con Francisco I. Madero y José Vasconcelos, los mexicanos del hoy y del mañana se inspiren con su ideario, su fuerza espiritual y su pasión creadora.”

Cierro este espacio del pronunciamiento, con un párrafo del discurso pronunciado por don Manuel Gómez Morín, en la Asamblea Nacional del segundo aniversario de la fundación del partido político que él fundó:

“Los que confunden la acción con el movimiento y no saben de la eficacia del ser y el estar firme, los que creen sólo en la vieja concepción mutilada de la política como conquista del puesto público, los que deslumbrados por ejemplos extraños, se quedan en el aspecto instrumental de la acción – masa, marcha, desfile o conjura, o combinación-; los equivocados sobre el sentido profundo de la psicología mexicana o intolerablemente desdeñosos de la básica calidad racional del hombre y de la agilísima penetración que por intuición y por inteligencia tiene el pueblo mexicano, no entienden la acción que se cumple iluminando conciencias, ni la organización única, eficaz y perdurable, que se cifra en la adhesión convencida y firme a claros principios, ni la fuerza latente incontrastable que viene del hecho simple y modesto, pequeñísimo, como el grano de mostaza, de obtener con cada uno en su tarea, conforme a su carácter y a su naturaleza, sepa y sienta que allí se está cumpliendo la Patria, y sienta y sepa también, que nada de que en la Patria ocurra pueda dejar de afectar hondamente su naturaleza, su carácter, su tarea, su deber, su destino, todo lo que cada uno es y ama y venera y está dispuesto a velar y defender en la vida y en la muerte.”

Sirva este pronunciamiento para rendir homenaje a las prendas cívicas de este mexicano de excepción, cuya historia de vida estuvo siempre encaminada a crear y fortalecer los senderos de la democracia, no concibiendo al poder como el fin último de la política, sino como instrumento que debe ser usado en beneficio de los gobernados.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 20 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputada Esther Quintana.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “El 97 aniversario de la Convención Constitucionalista”.

Diputado Javier Fernández Ortiz:

Con su permiso, Diputado Presidente.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

El 18 de abril se conmemoró el 97 aniversario de la convención constitucionalista que tuvo como objeto el desconocimiento del usurpador Victoriano Huerta tras la muerte de Don Francisco I. Madero, en la ciudad de Monclova, Coahuila, reuniéndose en ese municipio de Coahuila representantes de los estados de la República que no lo habían reconocido, entre ellos Sonora, Chihuahua y Coahuila en esa convención se determino:

Desconocer al general Huerta como presidente de la República. Desconocer los poderes judicial y legislativo de la Federación. Desconocer a los gobiernos estatales afines a Victoriano Huerta. Nombrar a don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Este hecho trascendental en la historia de México queremos hoy recordarlo no solo dentro de los festejos del centenario de la Revolución, sino para no olvidar que Coahuila ha sido parte importante en la transformación de México, y que personajes de la historia como Don Venustiano Carranza fueron pieza importante en este cambio del país.

La revolución constitucionalista tuvo por objeto restablecer la legalidad poniendo fin al gobierno usurpador de Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza desconoce al usurpador Victoriano Huerta el 19 de Febrero de 1913 y sabiendo que ya está en Coahuila el Tte. Coronel. Pablo González, sale hasta entonces de Saltillo y es en la Hacienda de Guadalupe donde proclama El Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, bajo la protección y el amparo del Tte. Coronel. Pablo González, que se bate heroicamente en Monclova, en Candela, en Lampazos, en Bustamante, en Gloria, en Aura, contra poderosas fuerzas federales huertistas de los Generales Joaquín Mass y Guillermo Rubio Navarrete.

El Plan de Guadalupe es un documento sencillo, severo; expresa con admirable precisión la finalidad intrínseca de la lucha que empieza; por eso fue la resolución correcta del orden social y político porque ya no era posible mediante el sistema de súplicas y ruegos que nadie oiría, sino como lo comprendió el Gobernador Venustiano Carranza, tenía que ser un problema antes que todo, esencialmente militar. Fue por esto que, para acabar radicalmente con el régimen de la usurpación, fue indispensable que surgiera avasalladora La Revolución Constitucionalista.

Para ello Don Venustiano Carranza cuenta en su inmensa labor de preparación y para llevar a feliz término la campaña, con el contingente de muy valiosos elementos en el orden civil y militar, entre ellos ostensiblemente figuró la relevante personalidad del entonces Teniente Coronel Pablo González Garza.

Pablo Gonzalez ascendió hasta General de División, convirtiéndose en magnífico organizador, en el brazo derecho de Carranza, y en General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Noreste, luego del Oriente, siendo su lealtad a la causa y su aguerrida actividad el que obtuvo para Don Venustiano Carranza y el Constitucionalismo el triunfo sobre el Usurpador Victoriano Huerta.

Otro caudillo que se opuso al dictador Huerta fue Francisco Villa, quién se sublevó en Chihuahua. Villa se unió. a Carranza contra el usurpador Huerta, y en vista de que ya había alcanzado renombre por su

audacia y valor, los jefes revolucionarios de Chihuahua, Coahuila y Durango lo proclamaron jefe de la División del Norte, que llegó a ser la más poderosa, entre los ejércitos revolucionarios.

En las campañas de Carranza alcanzó Villa sus mejores triunfos, tomando Torreón, Ciudad Juárez y Ojinaga, y aún inició el avance victorioso hacia el sur del país.

Así nuestra historia se ha gestado con hombres y mujeres que hoy hacen de Coahuila una tierra que aporó a los cambios políticos y sociales ideas a través de destacados Coahuilenses como Venustiano Carranza.

Saltillo, Coahuila, a 20 de Abril del 2010
Por el Grupo Parlamentario
“Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Javier Fernández Ortiz

Diputado Jesús Contreras Pacheco

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Javier Fernández Ortiz.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta sobre “El día mundial del libro y del derecho de autor”.

Diputado José Manuel Villegas González:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En ausencia del Diputado Rodrigo Rivas.

El Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor (23 de abril), tiene por objetivos el fomentar la lectura, la industria editorial y la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

El Derecho de Autor ha sido gravemente afectado por la piratería en los últimos años; así como por el delito conocido mayormente como “plagio” o robo de propiedad intelectual.

Por otra parte muchas naciones han mostrado su preocupación por el hecho de que grandes sectores de la población no leen ni siquiera lo que puede considerarse como básico: de tres a cuatro libros por año. El entretenimiento electrónico como la Televisión, los Videojuegos y las Computadoras han contribuido a reducir aún más los hábitos de lectura en las personas. La industria editorial también se ha visto gravemente afectada por la disminución en sus ventas y por la aparición de las copias piratas de libros en su versión impresa. Sumado a lo anterior, La WEB ha permitido que miles de libros sean digitalizados y subidos para acceso gratuito de todos; perjudicando seriamente a sus autores; así como una película es copiada de inmediato al llegar a las salas de cine y subida a servidores WEB para su descarga gratuita, los libros son digitalizados aprovechando los poderes casi ilimitados de la tecnología y se ponen a disposición sin costo o comisión alguna para todo público. Esto ha hecho que todo el que posea conocimientos mínimos del uso de Internet opte por conseguir los éxitos de librería en la Red y de modo gratuito. Las editoriales han tratado de crear los llamados libros electrónicos para hacer frente a esta desleal competencia de los *clonadores* literarios; pero esta medida no ha tenido el éxito esperado.

La Literatura ha sido pilar fundamental del desarrollo de la humanidad, el libro impreso es y fue la herramienta más poderosa y el objeto más preciado que una cultura haya podido crear, pues en ellos se

plasma la historia de los pueblos, de las personas, sus conocimientos, su ciencia y su pensamiento. Es el libro lo único que dará fe y memoria de los hechos pasados y presentes. El libro es el vehículo que transporta y lleva el conocimiento a todas partes.

Si la tecnología y la Internet se derrumbaran en un segundo, siempre podríamos retornar a nuestras bibliotecas personales o públicas, a nuestras enciclopedias y diccionarios de papel, nuestros viejos libros de historia, ciencias sociales, ciencias naturales y muchos otros recibirían una segunda oportunidad para ser leídos ; y sin duda la humanidad seguiría adelante.

Se han suscritos importantes convenios y acuerdos internacionales en materia de protección de derechos de autor durante los últimos años; entre otros:

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París 1971
- Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectuales relacionados con el comercio.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, 1996
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
- Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite
- Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística- Buenos Aires, 1910
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

La protección de los derechos de autor y el fomento a la lectura de los mexicanos deben formar parte de la agenda legislativa y política de nuestro país por su relevancia y consecuencias presentes futuras.

Por lo anterior, los que suscriben la presente, se pronuncian al tenor de lo siguiente:

Primero.- Apoyaremos toda iniciativa de ley que tenga por objetivo fomentar el hábito de la lectura entre la población.

Segundo.- Igualmente apoyaremos toda iniciativa, acción o programa implementado para apoyar el desarrollo de la industria editorial y para proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “Felipe Calderón Hinojosa”
Saltillo, Coahuila, a 20 de abril de 2010

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias, Diputado Manuel Villegas.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta “Con motivo de la conmemoración del día mundial del libro y el derecho de autor”.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias Diputado Presidente.

Desde 1996, el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, se celebra cada 23 de abril. La fecha es muy singular, toda vez que ese día está relacionado con el fallecimiento de dos grandes glorias de la literatura universal, don Miguel de Cervantes y Saavedra, español, y William Shakespeare, inglés, aunque vale la pena apuntar, que la de éste último, si se rige por el calendario gregoriano que sigue vigente hasta nuestros días, no coincidiría, pues habría fallecido el 6 de mayo de 1616, pero como el que estaba en vigor cuando ocurrió su fallecimiento, era el juliano, entonces se da la coincidencia. Por este motivo, siendo un día tan simbólico para la literatura universal fue elegido por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un homenaje mundial al libro y sus autores, y alentar a todos, en particular a los más jóvenes, a descubrir el placer de la lectura y respetar la irremplazable contribución de los creadores al progreso social y cultural.²

La ocasión nos invita a meditar mancomunadamente sobre los nuevos desafíos que se plantean al libro, concebido éste al mismo tiempo como industria editorial, obra de arte y herramienta esencial para lograr una educación de calidad para todos, cabe situarlo en el marco del Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización (2003-2012), que tiene por lema “La alfabetización: un camino hacia la libertad”, con el fin de evocar su dimensión emancipadora.

El libro es un instrumento invaluable que le sirve a la educación y además conlleva a la plena realización y autonomización de la persona. En ese sentido, es un medio que contribuye a hacer realidad el derecho universal a la educación y la participación efectiva de todos en la vida social, política y cultural.

Leer, es un placer, pero también es un derecho; es un instrumento de desarrollo humano y un elemento fundamental para la construcción de una sociedad democrática. México necesita ser un solo país en medio de su natural diversidad, producto ésta última de la inteligencia de que fuimos imbuidos y que nos hace concebir y ver el mundo desde diferentes perspectivas, pero eso no significa que seamos incapaces de encontrar denominadores comunes, y es el libro a través de su lectura el que contribuye de manera extraordinaria a gestarlos o a descubrirlos.

Necesitamos ser un solo país, un México con la cultura como espacio imprescindible de dignidad, crecimiento, integración y convivencia humana.

Lo importante, dicen los expertos, es que a la lectura se acceda en la niñez y que los padres sepan transmitir no solo la importancia que tiene comprender un texto, sino que un libro es capaz de despertar innumerables pasiones y sentimientos sin moverse del mismo punto.

La lectura está asociada con necesidades del ser humano, como son las de aprender, de comprender el mundo y de transformarlo. La tarea estriba en tratar de crear las condiciones que permitan que los niños y jóvenes asocien la lectura y la escritura con una necesidad interna de ellos, no con una necesidad externa, impuesta. Tenemos que enseñar a esta generación de niños y jóvenes que es un imperativo

2 http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=5125&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

para un ser inteligente: Pensar. La escuela y las sociedades han debilitado por completo la necesidad de pensar, los libros son un acicate para ello.

La literatura está conformada por las palabras, y estas a su vez son uno de los componentes más importantes que mueven el mundo por medio de la comunicación, las palabras son el puente por el cual se transmite la información permitiendo una interacción entre los individuos, por eso leer es una actividad del intelecto, tan relevante.

Si esto es así ¿Por qué los jóvenes no leen? La pregunta es fácil, pero la respuesta no, sobre todo porque los índices de lectura de los adultos, también son cada vez más desalentadores. ¿Será que no leen, porque no ven que lo hagan sus padres, o esos padres no leen porque no lo hicieron de niños?

Hay muchas formas de fomentar el hábito de la lectura, pero la más eficaz es la natural emulación, del ejemplo nace el interés; padres que leen fomentan hijos lectores. Luego están los profesores, los promotores de la lectura, los bibliotecarios y demás que si consiguen hacer la experiencia placentera reafirmarán o despertarán el gusto por la lectura.

Fernando Savater filósofo y escritor español cree que los libros solo funcionan con nuestra energía, puesto que somos su único motor, se aprende a leer leyendo, cayendo en la tentación, que es, según se sabe, el modo más seguro de contraer gustos.

Gabriel Zaid nos pregunta: “¿Qué demonios importa si uno es culto, está al día o ha leído todos los libros? Lo que importa es cómo anda, cómo se ve, cómo actúa, **después de leer**. Si la calle y las nubes y la existencia de los otros tienen algo que decirnos. Si leer nos hace, físicamente, más reales.”

La desaparición de las librerías en México es alarmante. Librerías que hasta hace poco tenían una gran diversidad bibliográfica y una buena oferta de actividades culturales han ido achicándose poco a poco hasta quedar en mínimos estancillos antes de desaparecer, pues el libro es como cualquier otra mercancía.

Muchas librerías cierran, y no se abren otras. Esto lo saben los que leen. En México, país que con 102 millones de habitantes se cuenta con 500 librerías, en Francia con 59 millones de habitantes se tienen 6000 librerías y España con 42 millones de habitantes, 5000 librerías.

¿Qué vamos a hacer? El libro es utilizado desde hace siglos como instrumento de expresión entre quienes lo elaboran y quienes lo leen, constituyendo con ello un medio de comunicación de carácter irremplazable. De igual forma, es concebido como un instrumento de trabajo gracias a la característica de ser el aliado perfecto para la conservación, preservación y difusión de la cultura y la historia de la humanidad y su entorno.

Así mismo, el libro ha constituido un elemento que por excelencia transmite las experiencias y conocimientos de generación en generación y de una cultura a otra y contribuido a crear un conjunto de adquisiciones científicas técnicas y artísticas que el hombre ha realizado.

Con estos antecedentes, los integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos pronunciamos en la celebración de esta fecha, en la que se conmemora la preservación y se enaltecen los valores, la creatividad y la contribución que los libros y sus autores hacen a la humanidad. Al mismo tiempo, hacemos votos para que esta celebración obre a favor de la celeridad de la discusión y aprobación en su momento, que esperamos sea a la brevedad, de la Iniciativa que propone la Ley de Fomento de la Lectura y el Libro en el Estado, que sin duda contribuirá de manera significativa a fomentar la formación de lectores y el fortalecimiento de la cadena del libro para ponerlo al alcance de toda la población, enriqueciendo con ello el ámbito precioso del intelecto y del espíritu y el fortalecimiento de la democracia, entendida esta como forma de vida.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, a 20 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:
Gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “En relación al fincamiento de responsabilidades por presunto daño o perjuicio al patrimonio de la hacienda pública federal de la ex Secretaría de Educación en Coahuila, María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, en relación al programa enciclomedia”.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muchas gracias Diputado Presidente.

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO EN CONJUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERON HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE AL CALCE FIRMAN, EN RELACION AL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR PRESUNTO DAÑO O PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL DE LA EX SECRETARIA DE EDUCACION DE COAHUILA, MARIA DE LOS ANGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN EN RELACION AL PROGRAMA ENCICLOMEDIA.

En el Informe del resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, de la Auditoría Superior de la Federación, consta en el Tomo V, Volumen Dos, bajo el número 06-0-11100-02-563-06-001 la formulación de observaciones atendiendo a que como resultado de la revisión al programa Enciclomedia, se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por considerar pagos a los prestadores de servicios Aulas MMS almacenadas, ya que varios gobiernos estatales, entre ellos Coahuila, no cumplieron con las características de “Aulas Listas” en incumplimiento a los convenios de coordinación firmados en octubre del 2005.

En efecto, en los lineamientos de operación del Programa Enciclomedia, en el apartado cuarto de los criterios de participación, inciso A, del año 2005, se establece que la autoridad educativa estatal realizará las acciones necesarias para la adecuación de las aulas de quinto y sexto grado que serán equipadas y presumiblemente no se cumplió cabalmente con esta disposición, y consecuentemente, se generaron gastos de 1,535,619.72 pesos por concepto de almacenaje de los equipos que no pudieron instalarse.

Enciclomedia es un Programa Federal que constituye una herramienta pedagógica que vincula los contenidos de los libros de texto gratuito y diversos recursos tecnológicos como videos, animaciones o fotografías que llevan al estudiante a un ambiente útil, cambiante, colaborativo y organizado de temas y conceptos, permitiendo al profesor establecer un puente natural entre la forma de presentar y organizar los contenidos curriculares y la posibilidad que brindan la utilización en educación de las nuevas tecnologías y telecomunicaciones.

Respecto a los presuntos daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Federal, está involucrada una ex funcionaria pública de primer nivel: María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, ex secretaria de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

Los procedimientos legales están corriendo su curso y desde esta tribuna, hacemos votos porque se lleguen hasta las últimas consecuencias y se deslinden las responsabilidades correspondientes.

Igualmente, porque las acciones convenidas con el Gobierno Federal, no solo en materia educativa, sino en todas las áreas, se realicen olvidando colores partidistas, en beneficio de la ciudadanía coahuilense.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, 20 de Abril del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES DIP. ESTHER QUNTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Diputado, gracias, muy amable. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Luis Gerardo García Martínez:
Gracias, Diputado Mario Dávila.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional” sobre “El día mundial de la tierra”. Adelante Diputado.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Gracias, con su venia.

El 22 de abril se celebra el Día Mundial de La Tierra; es una celebración para recordarnos a todos que este es el planeta donde vivimos, donde nacimos y, sin duda moriremos, pero no sólo nosotros sino también nuestros hijos, nietos y demás descendientes. Es el único mundo que les podemos heredar; no hay otro.

Si no hacemos algo hoy, las generaciones venideras recibirán un planeta devastado por nosotros, sin recursos naturales, sin agua, sin especies animales y con niveles insostenibles de contaminación atmosférica. El calentamiento global y el cambio climático se encargarán de hacer inhabitables muchas de las ciudades actuales.

Algunos de los problemas de la tierra son:

El Calentamiento Global.

La disminución acelerada de las fuentes de agua dulce.

El crecimiento exponencial de la población humana.

La disminución de las especies animales, en algunos caso hasta en un 90%, esto incluye a las aves y a los animales marinos.

La desertificación de los suelos que avanza sin control por todo el orbe.

La deforestación generada por la tala ilegal y los incendios forestales.

La contaminación generalizada del aire y del agua y;

La desaparición de las grandes zonas selváticas y de los bosques.

Información obtenida de diversas fuentes revela lo siguiente:

“...Un estudio reciente desarrollado por diversas organizaciones internacionales, demuestra cómo en los últimos 30 años, alrededor del 30% de las regiones naturales del planeta se han venido deteriorando en forma alarmante, período durante el cual se ha incrementado la presión humana sobre los recursos naturales y el ambiente hasta en un 50%...”

Cada segundo media hectárea de bosques es destruida, las emisiones globales de dióxido de carbono sumaron a fines de los 90 alrededor de 25 mil millones de toneladas, casi doblada la cantidad que se registró en 1950...”

El fracaso en la llamada Cumbre de Copenhague, donde no se logró el consenso de los países que más contaminan la atmósfera con objeto de reducir el calentamiento global activó las alertas rojas en el mundo, cinco países: Estados Unidos, China, India, Brasil y Sudáfrica suscribieron un acuerdo débil y la medida de sus intereses, que no dejó satisfechos a nadie, donde por ejemplo China se negó a recibir supervisión extranjera en materia de cumplimiento a las disminuciones de gases de efecto invernadero, Estados Unidos no se comprometió a disminuir sus emisiones alegando sus diferencias y roces con China.

Si para este año no se logra un instrumento internacional certero y eficaz, las posibilidades se disminuirán por la natural posición de choque entre Estados Unidos y el Gobierno Chino, naciones que inclinan el fiel de la balanza cada vea que se realizan cumbres ambientales de alto nivel.

Es momento de mirar a la Tierra no desde la perspectiva de nuestro entorno más inmediato, nuestra colonia, nuestro municipio, ciudad, estado o país; sino como el hogar en donde todos vivimos, el ecosistema mundial que nos da vida y sustento a todos sin distinción de raza o idioma.

La devastación del planeta no es focalizada o aislada a ciertas zonas; está presente por todos lados, a donde quiera que vayamos se pueden apreciar sus efectos. Dejemos los egoísmos atrás, es tiempo de hacer algo.

Por lo anterior, los que suscriben la presente, se pronuncian al tenor de lo siguiente:

Primero.- Nos sumamos a las celebraciones del Día Mundial de la Tierra, y apoyaremos todas las acciones y medidas tendientes a evitar un desastre ambiental global que perjudique al presente y al futuro de la humanidad.

Segundo.- Hacemos votos porque las naciones desarrolladas lleguen a consensos en breve tiempo con el fin de adoptar un instrumento jurídico internacional que permita combatir el Cambio Climático.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “Felipe Calderón Hinojosa”
Saltillo, Coahuila, a 20 de abril de 2010

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:

Gracias Diputado Carlos Orta.

Cumplido lo anterior y antes de proceder a la clausura de la presente sesión, esta Presidencia de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria aprobada en la Sesión Ordinaria del día 17 de marzo de 2010, les recuerda a las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión encargada del Foro de Opinión sobre la Reforma Electoral a celebrarse en los municipios de Acuña y Piedras Negras, Coahuila, Diputado Jesús Mario Flores Garza, José Antonio Campos Ontiveros y Loth Tipa Mota, que dichos foros se realizarán el día jueves 22 de abril del 2010, de las 10 horas a las 3 horas en el Teatro Evaristo Pérez Arreola, ubicado en la calle Manuel Acuña equina con Iturbide en la Zona Centro de Acuña, Coahuila, y de las 17 horas a las 20 horas en la Pirámide del Sol, ubicada en la Plaza de las Culturas sobre el Boulevard de las Culturas No. 620 en Piedras Negras, Coahuila, asimismo, se invita a los demás integrantes de esta legislatura que deseen participar en la celebración de los foros antes señalados.

Por otra parte, se reitera pública la invitación para asistir y participar en dichos eventos a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a los organismos públicos autónomos, a los partidos políticos, a organizaciones no gubernamentales, a instituciones de educación superior públicas y privadas, a investigadores y especialistas en materia electoral, catedráticos y estudiantes, y a la ciudadanía en general.

Informado lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 18:40 horas del día 20 de abril de 2010, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 27 de abril del presenta año.

Muchas gracias, buenas tardes, que Dios los Bendiga.